



**ESTADO
DE LA REGIÓN**

Informe Estado de la Región

Investigación de base

Informe final

Proceso de selección y nombramiento de magistrados en la Corte Suprema de Justicia: Estudio de caso para El Salvador

Investigador

Lilliam Arrieta de Carsana, Investigadora

Asistente de investigación

Camila Figueroa

Departamento de Estudios Legales de FUSADES

San José | 2018



Índice de contenidos

Presentación	4
RESUMEN EJECUTIVO	5
Introducción.....	7
Consideraciones preliminares sobre el modelo salvadoreño	9
Análisis de los procesos de los últimos 12 años	13
2.1 Elección de 2006.....	13
2.2 Elección de 2009.....	18
2.3 Elección de 2012.....	25
2.4 Elección de 2015.....	30
2.5 Elección de 2018.....	34
Tendencias observadas en la última década.....	43
Bibliografía	61

Índice de cuadros

Cuadro 1: Magistrados electos en la CSJ en 2006.....	18
Cuadro 2: Magistrados electos en la CSJ en 2009.....	22
Cuadro 3: Magistrados electos en la CSJ en 2012.....	27
Cuadro 4: Magistrados electos en la CSJ en 2015.....	34
Cuadro 5: Magistrados electos en la CSJ en 2018.....	43

Índice de gráficos

Gráfico 1: Número de días de duración de los procesos de elección CSJ 2006-2018	45
Gráfico 2: Días de incumplimiento del plazo en la elección de la CSJ por la Asamblea Legislativa 2006-2018.....	46
Gráfico 3: Porcentaje de elecciones de la CSJ en las que existió participación pública y directa de actores políticos no reglados 2006-2018	49
Gráfico 4: Cantidad de candidatos que se postularon en la elección de la FEDAES y en el proceso en el CNJ 2006-2018.....	50
Gráfico 5: Cantidad de abogados autorizados que votaron en las elecciones de la FEDAES 2006 -2018	51
Gráfico 6: Abogados autorizados y abogados que votaron en las elecciones 2006-2018.....	52
Gráfico 7: Porcentaje de candidatos con relación a cantidad de elegibles en las elecciones de la CSJ 2006-2018.....	53
Gráfico 8: Cantidad de magistrados electos por sector de postulación en las elecciones CSJ 2006-2018.....	54
Gráfico 9: Mujeres y hombres electos en calidad de propietarios en la CSJ 2006 - 2018.....	55
Gráfico 10: Cantidad de hombres y de mujeres que integraron los listados finales enviados a la Asamblea Legislativa entre 2006 - 2018	56
Gráfico 11: Cantidad de ejercicios de observación ciudadana en las elecciones de la CSJ 2006-2018.....	57
Gráfico 12: Cantidad de demandas judiciales en contra de la elección de la CSJ o en contra de algún magistrado 2006-2018	58

Índice de diagramas

Diagrama 1: Etapas del proceso que organiza la FEDAES	11
Diagrama 2: Etapas del proceso que lleva a cabo el CNJ	12
Diagrama 3: Etapas del proceso a cargo de la Asamblea Legislativa.....	13

Presentación

Esta Investigación se realizó para el Informe Estado de la Región, en el marco del proyecto de investigación: Independencia de los Poderes Judiciales en Centroamérica: aproximación a partir del análisis de los procesos de selección de los magistrados de las Cortes Supremas de Justicia

Las cifras de esta investigación pueden no coincidir con las consignadas en el Informe Estado de la Región en el capítulo respectivo, debido a revisiones posteriores. En caso de encontrarse diferencia entre ambas fuentes, prevalecen las publicadas en el Informe.

Resumen ejecutivo

El proceso de elección de magistrados de la CSJ en El Salvador es un *proceso sui generis* distinto a todos los que se llevan a cabo en el resto de países de la región. El mismo consiste en un proceso organizado en 3 etapas, cada una a cargo de una entidad diferente, con el objeto de evitar que la decisión se concentre en un solo ente. En la primera etapa, los abogados eligen por medio del voto directo a 15 candidatos de un listado propuesto por las asociaciones de abogados del país. La logística del proceso está a cargo de la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador. La segunda etapa está a cargo del Consejo Nacional de la Judicatura, quien organiza un proceso de selección a partir del cual elige a otros 15 candidatos, con base en una evaluación de los méritos y aptitudes de los postulantes. Al concluir ambas etapas, se conforma una única nómina que es remitida a la Asamblea Legislativa, para que con mayoría de dos terceras partes del Órgano Legislativo, los diputados elijan a los nuevos magistrados.

La renovación de la Corte Suprema de Justicia se hace de forma progresiva y cada 3 años se renuevan 5 de sus 15 magistrados. Para efectos de este estudio, se analizan las elecciones de 2006 hasta 2018, con el objeto de dar respuesta a 4 grandes preguntas de investigación: el nivel de cumplimiento legal de los procesos, los actores que han intervenido, los principales cuestionamientos e impugnaciones que se han formulado respecto de los procesos y los mecanismos de participación ciudadana que han existido a lo largo de la década.

El análisis detallado de los últimos 5 procesos de elección de magistrados, ha permitido detectar algunos cambios positivos, como la existencia de mayor transparencia y participación ciudadana, pero también de elementos que no ha sido posible cambiar y que siguen afectando de forma negativa la independencia con la que puedan actuar los magistrados, como la injerencia de la política partidaria en esta elección.

En la elección de los abogados se ha evidenciado que no existen filtros efectivos que favorezcan la elección de los profesionales más idóneos para el cargo, por lo que con el paso del tiempo hay menos abogados que se postulan y menos abogados que asisten a las urnas a votar, con excepción de un leve incremento en la participación del gremio en la elección de 2018. Por otra parte, también en esta elección se constataron claros intentos de la política partidaria para controlar este proceso, ya que en el proceso organizado por la FEDAES se presentaron varios candidatos vinculados con el partido de Gobierno, a pesar de que la jurisprudencia constitucional lo prohíbe por las afectaciones que tal vinculación puede suponer en la independencia del juzgador.

En contraste, el proceso de selección que lleva a cabo el CNJ, es el que más cambios positivos ha experimentado a nivel normativo y práctico, pasando de ser una etapa completamente discrecional para transformarse en una con mayor transparencia y reglamentación. Un logro importante para introducir elementos reglados y objetivos para la evaluación de las candidaturas, ha sido la aprobación del Manual de Selección de Magistrados/as y Jueces/zas en el año 2017, aplicado por primera vez en la elección de 2018.

Finalmente, en la Asamblea Legislativa a pesar de cambios positivos formales, como a realización de audiencias públicas con los candidatos, se observan tendencias negativas que han permanecido constantes a lo largo del tiempo, como la excesiva politización de la elección y el reiterado atraso al momento de elegir.

No obstante, ello, de forma general puede advertirse que los procesos de elección de magistrados que al inicio de la década eran totalmente secretos y sin espacios de participación ciudadana, han pasado a distinguirse, en algunas etapas más que en otras, por la publicidad y el involucramiento de organismos de la sociedad civil. Sumado a lo anterior, las demandas interpuestas en contra de las elecciones y/o de candidatos en particular, por considerar que las mismas violan disposiciones constitucionales, han dado paso a jurisprudencia constitucional que ha ido moldeando algunas etapas del proceso de forma positiva. Si El Salvador quiere apostarle a la existencia de una CSJ independiente, capaz de ejercer su labor contralora del poder y garante de los derechos de la población, todos los entes que intervienen en el proceso de elección deben comprometerse con la organización de procesos que realmente privilegien el mérito y la integridad de los candidatos.

Introducción

La existencia de un Órgano Judicial independiente fue uno de los ideales que inspiraron la firma del Acuerdo de Paz de 1992, tal como consta en los documentos históricos. La construcción del nuevo orden nacional requería la existencia de jueces probos, competentes, que resolvieran los casos únicamente con base en la Constitución y en las leyes, sin estar sometidos ni responder a intereses particulares de cualquier tipo. Para lograrlo, se diseñó un nuevo arreglo institucional en el sector justicia que incluyó reformas estructurales y profundas al sistema de elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia (CSJ).

La implementación de un nuevo modelo de elección de los magistrados de la CSJ requirió reformas a la Constitución, en las que se estableció que debían tener participación 3 grandes actores: las asociaciones de abogados del país, el Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ) y la Asamblea Legislativa. El art. 186 de la Constitución, junto a la normativa secundaria, establecieron los pormenores del proceso, consignando que la Asamblea Legislativa elegiría un tercio de los magistrados de la CSJ, por mayoría calificada, cada 3 años, pero que solo podría hacerlo a partir de un listado elaborado por las asociaciones de los abogados, representadas por la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador (FEDAES) y por el CNJ y que los magistrados durarían 9 años en el cargo.

Tanto los firmantes del Acuerdo de Paz, como el Constituyente Derivado de 1991, tenían en mente un proceso que fomentara la elección de magistrados competentes, probos y, sobre todo, independientes. A partir de ese ideal, se diseñó un sistema articulado alrededor de una serie de etapas y filtros, para evitar que la decisión recayera en una sola persona o institución, como había ocurrido históricamente, pero también para fomentar la participación de los abogados del país en esta elección.

El proceso salvadoreño es muy singular y distinto de los procesos de elección de magistrados de altas cortes de otros países de la región, donde intervienen en mayoría 2 entes públicos, como el Órgano Ejecutivo y el Legislativo -Ver el caso de Argentina, Brasil, Chile y México- o el Consejo de la Judicatura y el Órgano Legislativo -por ejemplo en Colombia y Paraguay-, así como países en los que interviene 1 solo ente, como el Consejo de la Judicatura, en el caso de Perú, República Dominicana y Ecuador.

En teoría, el modelo salvadoreño parece muy efectivo, puesto que diluye la posibilidad de injerencias indebidas en la medida que existen 3 entes que intervienen en el proceso y porque permite que los abogados del país elijan por voto popular a la mitad del listado que se envía a la Asamblea Legislativa; sin embargo, en la práctica, los resultados de los procesos de elección de la CSJ no han sido los esperados, porque en cada una de sus etapas, no siempre han sido electos los mejores candidatos. Con algunas excepciones y a pesar de considerables mejoras mostradas en los procesos más recientes, la preselección que lleva a cabo el CNJ ha sido históricamente poco transparente y no se ha basado en el mérito de los candidatos. Por otra parte, a pesar del enorme privilegio y responsabilidad que les han sido otorgados, los abogados del país no siempre votan en función del mérito de los candidatos y en la Asamblea Legislativa se observa una tendencia a dar mayor

importancia a las discusiones de tipo político que a realizar evaluaciones que resalten la idoneidad de los candidatos¹.

En este estudio se analizan los procesos de elección de magistrados de la CSJ en la última década (2006-2015), pero también se ha incluido el proceso realizado en 2018, dadas las particularidades que lo distinguieron y a las que se hará referencia en el documento, con el objeto de dar respuesta a las siguientes preguntas de investigación: ¿Cuál es el nivel de cumplimiento de los procedimientos formalmente establecidos por el ordenamiento jurídico para la selección y nombramiento de magistrados? ¿Cuáles son los actores (estatales y no estatales) que intervienen en los procesos de selección y nombramiento de los magistrados? ¿Cuáles de ellos están facultados para intervenir de acuerdo con los procedimientos formales establecidos y vigentes y cuáles no? ¿Cuál es el rol que han tenido en los distintos procesos de selección y nombramiento de magistrados? ¿Cuáles son los mecanismos de participación ciudadana, control y escrutinio público que existen en el proceso de selección y nombramiento de magistrados? ¿En qué medida se ha cumplido con esos mecanismos para garantizar la transparencia y rendición de cuentas del proceso? ¿Cuáles son los principales cuestionamientos que se han presentado en los procesos de selección de magistrados durante los últimos 10 años? ¿Qué actores han planteado esos cuestionamientos y cuáles han sido los resultados o consecuencias de las denuncias? ¿En qué medida estos cuestionamientos han generado reformas o propuestas de reforma?

En este orden de ideas, el análisis parte de una revisión del cumplimiento de los procesos formalmente establecidos por la Constitución y por la normativa secundaria, por parte de cada uno de los actores a los que la legislación otorga alguna forma de participación. También se analiza el rol de los actores cuya intervención en el proceso no se encuentra regulada -como las cúpulas partidarias- con el propósito de considerar a todas las personas o entidades que influyen, en sentido positivo o negativo, en las decisiones intermedias -proceso de elección por parte de los abogados o proceso de selección en el CNJ- o en la decisión final en la Asamblea Legislativa.

Por otra parte, el estudio también analiza los espacios y ejercicios de participación ciudadana, los actores que hicieron o no uso de los mismos, para determinar el nivel de publicidad y de interés que estos procesos suscitan en la población, así como la incidencia que los mismos han logrado tener, a través de evaluaciones paralelas o informes de observación y monitoreo. Finalmente, se hará referencia a los cuestionamientos que se formularon en contra de los procesos objeto de análisis, con el propósito de tener una mejor comprensión de las dinámicas que se produjeron entre los distintos actores, así como sobre las impugnaciones expresadas a través de demandas o denuncias ante instancias nacionales e internacionales.

A nivel metodológico, el estudio se basa principalmente en información existente en los archivos o en las bases de datos oficiales de los entes que participan directamente en la elección: la FEDAES, el CNJ y la Asamblea Legislativa, obtenida principalmente a través de solicitudes de acceso a la información pública, con algunas limitantes en el caso de la FEDAES, ya que dicha entidad no cuenta con institucionalidad permanente, ni bases de datos que contengan la documentación. Esta limitante

¹Fusades (2011). Las Instituciones Democráticas II: Valoración de Rendimientos y Plan de Fortalecimiento, San Salvador, págs.147 y ss.

se suplió en gran parte a través de entrevistas con miembros actuales y ex miembros de la FEDAES, así como por medio de búsqueda de información en prensa. De manera general, para todo el documento, como herramienta complementaria se han utilizado archivos digitales de prensa escrita, así como entrevistas a profundidad con otros actores clave, como ex miembros del CNJ, exmagistrados de la CSJ y diputados o asesores legislativos. Para completar la información también se han consultado estudios temáticos elaborados por distintas instituciones especializadas en el tema. Finalmente, también se hace referencia a la jurisprudencia constitucional sobre la elección de los magistrados de la CSJ, la cual, además de referirse directamente a varios de los procesos objeto de estudio, ha ido transformando los procedimientos y las etapas, lo que puede apreciarse con mayor claridad al comparar los procesos más antiguos (2006 y 2009) con los procesos más recientes (2015 y 2018).

Consideraciones preliminares sobre el modelo salvadoreño

El proceso de elección de los magistrados de la CSJ se encuentra regulado en el art. 186 de la Constitución, con su correspondiente desarrollo normativo en la Ley del CNJ y su reglamento, así como en un reglamento especial que la FEDAES elabora para cada elección trienal. De forma complementaria, existe jurisprudencia pronunciada por la Sala de lo Constitucional en los últimos 10 años, que ha ido precisando con mayor detalle los procedimientos aplicables, así como algunos impedimentos de los candidatos. Esta jurisprudencia ha resultado en la reforma de algunos artículos de la LCNJ, que obligan a aportar mayor transparencia al proceso de selección que lleva a cabo dicho ente, aunque la reforma normativa más significativa ha sido la aprobación de un nuevo Manual de Selección de Magistrados/as y Jueces/zas también por parte del CNJ, tal como se desarrolla más adelante en el apartado relativo a la elección de la CSJ de 2018.

Una revisión de los procesos de elección de los magistrados de la CSJ de los últimos 12 años permite comprobar la existencia de algunas constantes inquietantes, como la ausencia de un sistema de evaluación objetiva en las 3 etapas o la falta casi total de filtros en algunas de ellas, pero también el surgimiento progresivo de mejoras en algunas etapas, así como de ejercicios de participación ciudadana, que han ido dotando al proceso de mayor transparencia y legitimidad.

Como parte del análisis de la evolución del proceso es indispensable hacer referencia al rol que ha tenido la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional en su integración 2009-2018 para introducir mejoras, que han literalmente transformado varias de sus etapas, al reducir espacios de secretismo y de excesiva discrecionalidad, que en algunos casos han sido favorecidos por una regulación deficiente.

En las páginas que siguen, se analizará primero cada proceso de forma individual -2006, 2009, 2012, 2015 y 2018-, para luego establecer elementos comparativos, que permitan identificar factores comunes, tendencias, fallas y/o mejoras a lo largo del ámbito temporal considerado. El análisis se enfoca principalmente en aspectos jurídicos; por ejemplo, el nivel de cumplimiento de los procedimientos y de los plazos en cada elección o la existencia de cuestionamientos, pero también incluye algunos elementos de análisis político, como, por ejemplo, la configuración de la Asamblea Legislativa en la fecha de la elección o la intervención de actores no reglados.

Para el caso de El Salvador, el análisis tomará en cuenta la estructura propia del proceso, el cual es un modelo con rasgos muy distintos al resto de países de la región, sobre todo en sus etapas iniciales, ya que este se articula en 3 procedimientos a cargo de distintos actores, de conformidad con el art. 186 Cn.²:

- Las asociaciones de abogados del país y la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador (FEDAES)³;
- El Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ); y
- La Asamblea Legislativa.

La primera etapa consiste en una preselección a cargo de 2 entes separados. Un primer proceso en el que los abogados del país eligen por voto directo y secreto a 15 candidatos, a partir de personas propuestas por las distintas asociaciones de abogados y un segundo proceso de selección a cargo del CNJ, quien también debe seleccionar a 15 candidatos a partir de una lista formada por todos los abogados que han expresado interés en participar y que cumplen con los requisitos constitucionales. En cualquier caso, únicamente pueden participar los candidatos que cumplen con los requisitos establecidos en el art. 176 Cn.: ser salvadoreño por nacimiento, tener más de 40 años, ser del estado seglar, de moralidad y competencia notorias, así como haber sido autorizado para el ejercicio de la abogacía por lo menos 10 años antes de la elección o haber ejercido una judicatura de segunda instancia por 6 años o una de primera instancia por 8 años.

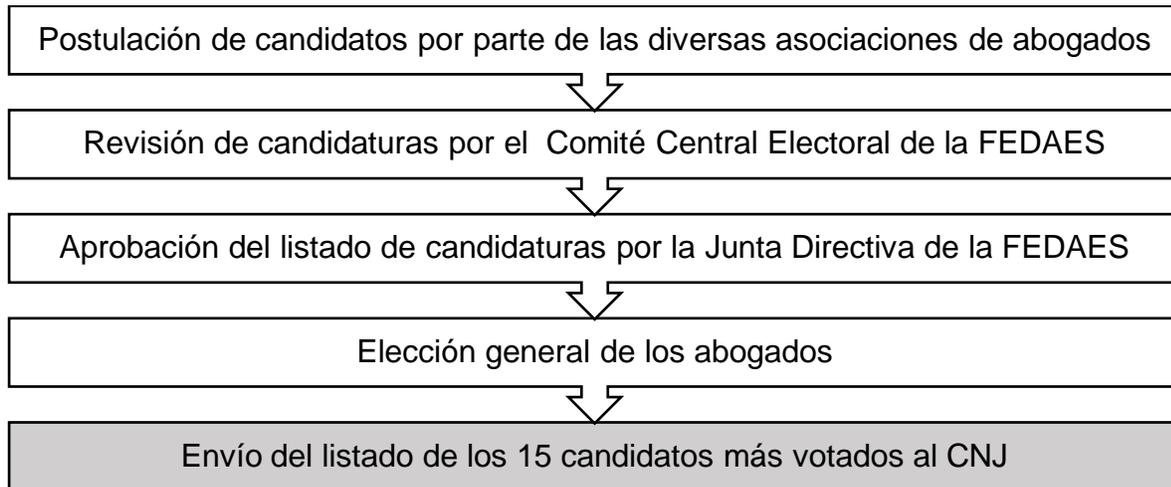
La etapa a cargo de la FEDAES se lleva a cabo antes de la selección que hace el CNJ, para que si existen candidatos que no resultan electos en la votación de los abogados, puedan postularse en el proceso que lleva a cabo el CNJ. A pesar de estar regulado por la Ley del CNJ y su reglamento, así como por el Reglamento Especial que la Junta Directiva de la FEDAES elabora para cada elección, este es el eslabón más débil del proceso, ya que los filtros para las candidaturas en las asociaciones y en la FEDAES son muy débiles y la votación de los abogados tiende más a premiar simpatías y afinidades de los votantes que el mérito de los candidatos.

²El art. 186 Cn. se reformó el 30 de abril de 1991, con el propósito de cumplir con los Acuerdos de México del 27 de abril de 1991 y en su inciso 2º se refiere al proceso de elección de magistrados de la CSJ en los términos siguientes: *“La elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia se hará de una lista de candidatos que formará el Consejo Nacional de la Judicatura en los términos que determinará la ley, la mitad de la cual provendrá de los aportes de las entidades representativas de los abogados de El Salvador donde deberán estar representadas las más relevantes corrientes del pensamiento jurídico”*.

³ La Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador está conformada por 8 asociaciones de abogados del país: la Asociación de Abogados de El Salvador (AAES), la Sociedad de Abogados de Occidente (SAO), el Centro de Estudios Jurídicos (CEJ), el Círculo de Abogados Salvadoreños (CAS), la Asociación de Abogados de Oriente (AAO), la Sociedad de Abogados de Nueva San Salvador (SANSS), la Asociación de Abogados de Sonsonate (AAS) y la Asociación de Abogados de Ahuachapán “Dr. José Antonio Guillén Chacón” (ABOGAH), pero también existen otras asociaciones que no forman parte de dicha federación.

Diagrama 1

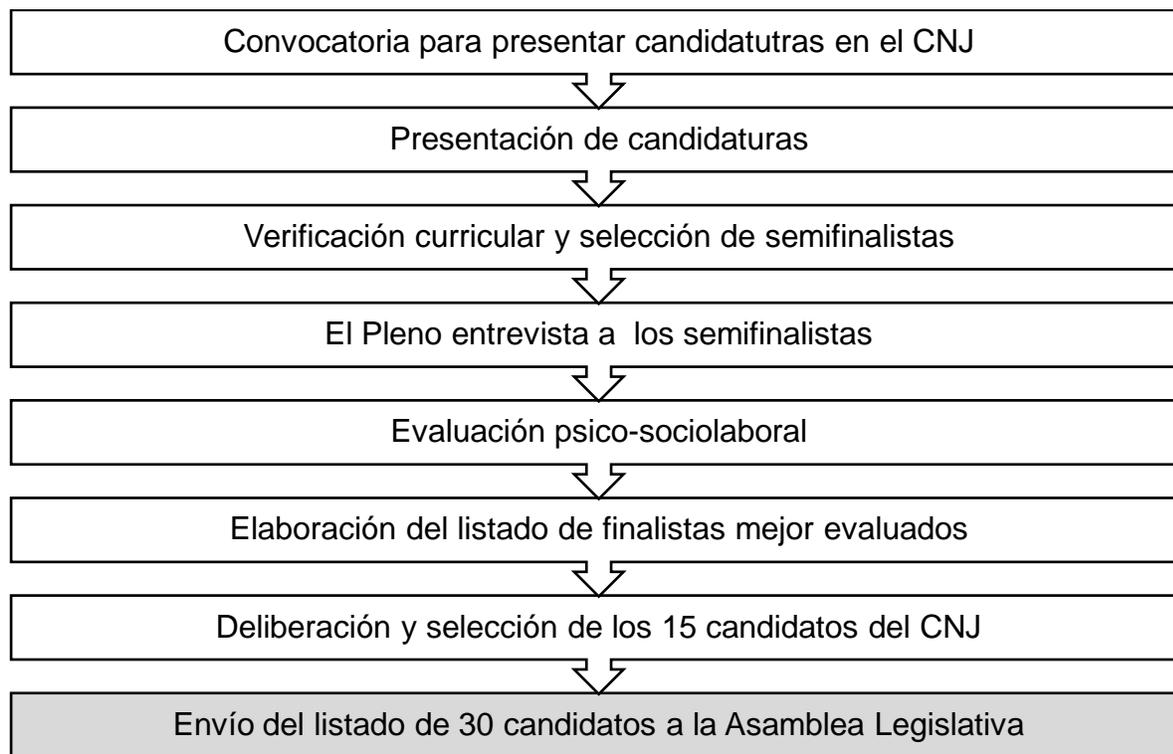
Etapas del proceso que organiza la FEDAES



Fuente: Elaboración propia

La segunda etapa está a cargo del Pleno del CNJ y la misma consiste en un proceso en el que pueden participar todos los abogados elegibles interesados. El CNJ comprueba el cumplimiento de los requisitos constitucionales, así como aquellos que por vía de la jurisprudencia se han agregado. Una vez comprobados los requisitos mínimos, evalúa a los candidatos, para luego someter a votación del Pleno la selección de los 15 mejores. Esta fase está regulada por la Ley del CNJ y su reglamento, así como por el Manual de Selección de Magistrados/as y Jueces/as elaborado por el CNJ y por jurisprudencia constitucional específica sobre la forma de realizar el proceso: Inconstitucionalidad 94-2014 del 8 de abril de 2015. La etapa concluye con la integración del listado de la FEDAES con el listado del CNJ, el cual se envía a la Asamblea Legislativa, tal como se describe en el diagrama siguiente.

Diagrama 2
Etapas del proceso que lleva a cabo el CNJ

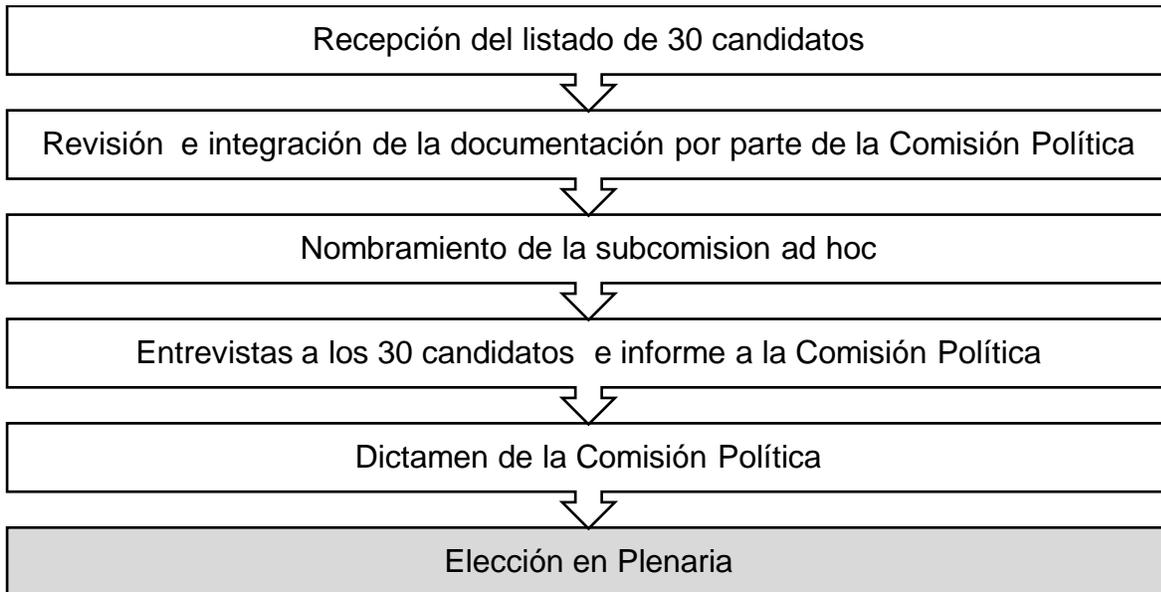


Fuente: Elaboración propia

El proceso concluye en la Asamblea Legislativa, donde cada 3 años se lleva a cabo la elección de 5 magistrados propietarios y de 5 suplentes, con mayoría calificada de 56 votos que representan 2/3 de los diputados. En el Órgano Legislativo cualquier partido o coalición con más de 28 votos tiene capacidad de bloqueo, ya que el mismo está integrado por 84 diputados. Esta etapa se encuentra regulada por 1 artículo de la Ley del CNJ, 3 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, así como por varias sentencias de inconstitucionalidad sobre elecciones de segundo grado, y específicamente sobre la elección de los magistrados de la CSJ.

En orden cronológico, las sentencias de inconstitucionalidad directamente aplicables a esta elección son las siguientes: 19-2012 y 23-2012, ambas del 5 de junio de 2012; 77/97-2013, del 14 de octubre de 2013 y 56-2016, del 25 de noviembre de 2016, las cuales han ido moldeando los procedimientos, dotando de contenido a ciertos conceptos como “moralidad y competencia notorias” y precisando las prohibiciones relativas a las personas con vinculación político partidarias a participar en esta elección, entre otros.

Diagrama 3
Etapas del proceso a cargo de la Asamblea Legislativa



Fuente: Elaboración propia

Análisis de los procesos de los últimos 12 años

2.1 Elección de 2006

El proceso de elección de magistrados de la CSJ para 2006-2015 inició el 18 de noviembre de 2005, con la publicación del listado de abogados elegibles por el CNJ, el cual consiste en un registro que lleva el CNJ de los abogados autorizados que cumplen con los requisitos mínimos establecidos en el art. 176 Cn., como, por ejemplo, la edad y el tiempo de ejercicio. Esta publicación constituye en la práctica el “banderillazo de salida” de la elección, la cual tiene su asidero en el art. 50 LCNJ.

Las etapas que corresponden a la FEDAES y al CNJ se llevaron a cabo -en su momento- sin mayores incidentes ni señalamientos, pero también sin publicidad, transparencia ni participación ciudadana, ya que estos elementos se introdujeron en la normativa correspondiente algunos años más tarde⁴; sin embargo, en la Asamblea Legislativa se tomarían algunas decisiones muy cuestionadas que varios años más tarde serían impugnadas en sede constitucional y en las cuales se hará énfasis en este apartado.

⁴ La 1ª vez que se reguló la posibilidad de que existieran observadores de la sociedad civil en las elecciones de la FEDAES fue en el Reglamento Especial para el proceso de la elección de los candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia propuestos por las entidades representativas de los abogados, a celebrarse en el año 2015, aprobado por la Junta Directiva el 16 de enero de 2015 y la primera vez que el proceso realizado en el CNJ fue público, fue también en 2015, luego de que la sentencia de inconstitucionalidad 94-2014 del 08.04.2015 declarara inconstitucional el inciso 1º del art. 74 del Reglamento de la Ley del CNJ.

La elección a cargo de la FEDAES se llevó a cabo el 18 de marzo de 2006⁵ y en ella participaron 57 candidatos postulados por 10 asociaciones de abogados⁶. Sobre las fases intermedias, como por ejemplo, la postulación de candidaturas por las asociaciones de abogados o la revisión que debe hacer el Comité Central Electoral, existe muy poca documentación debido a las carencias ya señaladas; sin embargo, algunos ex directivos de la FEDAES entrevistados hicieron notar que en los procesos más antiguos -incluyendo el de 2006- la práctica generalizada era la de aceptar todas las candidaturas sin más filtro o exigencia que la verificación de los requisitos mínimos que prescribe el art. 176 Cn.⁷, como la edad, nacionalidad, profesión y años de ejercicio⁸.

La persona que logró más votos en la elección del gremio fue una magistrada de la Cámara Segunda de lo Penal de la Primera Sección del Centro de San Salvador y jueza de carrera, la abogada Rosa María Fortín Huevo⁹. En varias votaciones consecutivas de la FEDAES, llamaría la atención una marcada tendencia a votar en favor de los jueces, tal como se expone en los apartados que siguen.

En el proceso a cargo del CNJ se inscribieron 99 candidatos y el mismo se llevó a cabo entre el 30 de marzo y el 20 de abril de 2006¹⁰. No se realizaron entrevistas, no hubo acceso a la prensa ni a observadores ciudadanos y no hubo deliberación ni elección pública y motivada, ya que la práctica consistía en un proceso cerrado al público, que concluía con una votación secreta.

En 2006, el proceso consistió en la revisión de la documentación presentada por cada candidato y concluyó con la votación secreta de cada miembro del Pleno, basada en el mecanismo establecido en el inciso 1º del art. 74 del Reglamento LCNJ, el cual textualmente decía: *“Al tener conocimiento de la lista parcial de candidatos propuestos por las asociaciones de abogados, el Pleno del Consejo, basado en la nómina definitiva del Registro Especial de Abogados Elegibles y en la ponderación de los criterios establecidos en el artículo precedente, seleccionará por medio de votación secreta, un número equivalente a la mitad de la lista completa de candidatos a formar de acuerdo a lo establecido por la Ley, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de recepción de la lista parcial de candidatos remitida por la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador”*. Finalmente, antes de integrar el listado de 30 candidatos que se envía a la Asamblea Legislativa, el CNJ revisó que los 15 abogados que resultaron electos en los comicios de la FEDAES estuvieran en el listado de elegibles y que los expedientes contuvieran los atestados mínimos requeridos¹¹. En esa elección, en el listado final se incluyeron a 9 mujeres y a 21 hombres¹².

⁵ CNJ (2006). Acta 14-2006 del Pleno de la sesión que inició el 22.03.2006 y concluyó el 05.04.2006, en la que consta la información remitida por FEDAES, incluyendo la fecha de la elección.

⁶ Datos obtenidos en entrevista con Gregorio Sánchez Trejo, Presidente FEDAES 2017-2018, el 11.10.2018

⁷ Reglamento Especial para el Proceso de Elección de los Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia propuestos por las Entidades Representativas de los Abogados para el año 2006, arts.21 y 23.

⁸ Entrevista realizada el 10.10.2018 con el Dr. Pedro Fausto Arieta Vega, Secretario de la FEDAES 2009-2010 y expresidente de dicha federación y entrevista realizada el 10.10.2018 con el Dr. José Luis Lovo Castelar, quien en varias oportunidades ocupó el cargo de secretario y presidente de la FEDAES, desde su fundación.

⁹ Junta Directiva de la FEDAES (2006). Reporte consolidado de actas de la elección de candidatos a magistrados de la CSJ 2006.

¹⁰ CNJ (2006). Acta 14-2006 del Pleno del CNJ de la sesión permanente que inició el 22.03.2006 y concluyó el 05.04.2006.

¹¹ Ídem

¹² CNJ (2006). Lista completa y definitiva de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, año 2006.

Según se pudo constatar, durante la preselección de candidatos a magistrados de la CSJ que llevaron a cabo ambas entidades en 2006, los procedimientos se realizaron observando la normativa establecida y conforme con los estándares que regían las elecciones de segundo grado en ese momento¹³: filtros formales y superficiales de las candidaturas, sin espacios de transparencia o de participación ciudadana. Sin embargo, en la etapa final, se produjo una situación que en su momento generó fuertes reclamos del partido de oposición y críticas de sectores académicos¹⁴, para resultar años más tarde en una sentencia que declararía su inconstitucionalidad, ya que la misma legislatura que había electo a los magistrados para el periodo 2003-2012, hizo nuevamente uso de esa facultad y eligió a los magistrados para el periodo 2006-2015, el último día antes de concluir su plazo, el 30 de abril de 2006¹⁵.

La composición inicial de la legislatura 2003-2006 experimentó unos cambios entre 2004 y 2005¹⁶, años en los cuales 7 diputados del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) se separaron del partido por distintos motivos y circunstancias¹⁷. Esos 7 votos, más 27 de Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), 16 del Partido de Conciliación Nacional (PCN), 5 del Centro Democrático Unido (CDU), 4 del Partido Demócrata Cristiano (PDC) y 1 del diputado de la coalición entre el Partido Social Demócrata (PSD), el PDC y el Movimiento Revolucionario (MR), permitieron alcanzar los 60 votos con los que se eligieron a los nuevos magistrados¹⁸.

La elección anticipada se produjo porque en la legislatura 2006-2009, cuyo término iniciaba el 1 de mayo de 2006, el FMLN había vuelto a recuperar algunos escaños y tendría la posibilidad de bloquear la elección de forma unilateral, ya que en las elecciones de marzo de ese año había obtenido 32 diputados¹⁹. En virtud del cambio en la “aritmética” legislativa, la elección de los nuevos magistrados se manejó con urgencia por lo que la Comisión Política no emitió el dictamen correspondiente y prácticamente no evaluó a los candidatos, sino que el mismo día de la sesión plenaria, se presentó una pieza de correspondencia, que fue conocida con dispensa de trámites y

¹³ Según informes del Dr. Pedro Arieta, secretario de la Junta Directiva de la FEDAES en la elección de 2006, no existen registros de cuestionamientos o de que hayan participado actores no reglados en proceso en FEDAES, como tampoco en registros oficiales del CNJ, ni en archivos digitales históricos de medios de prensa.

¹⁴ Fusades (2011), págs. 151-152.

¹⁵ Asamblea Legislativa, Versión Taquigráfica del Acta de la sesión plenaria ordinaria No. 149, iniciada el 26 de abril de 2006 y concluida el 30 del mismo mes y año.

¹⁶ Tribunal Supremo Electoral (2003). Memoria Especial de Elecciones, San Salvador, octubre de 2003, disponible en <https://www.tse.gob.sv/documentos/memoria-de-elecciones/memoria-elecciones-2003.pdf> [consultada el 22.10.2018].

¹⁷ Artiga, A. (2006). “El FMLN entre la oposición y el Gobierno tras 12 años de elecciones”, en Revista Centroamericana de Ciencias Sociales, Año 2006, Vol. 3, Número 2, págs. 56-60, quien explica que estos cambios se dieron por expulsiones y renunciaciones de algunos diputados, en diversos momentos y por conflictos con algunas votaciones de legisladores más “liberales” del FMLN, disponible en <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/unpan029376.pdf> [consultada el 22.10.2018].

¹⁸ Asamblea Legislativa, Versión Taquigráfica del Acta de la sesión plenaria ordinaria No. 149, iniciada el 26 de abril de 2006 y concluida el 30 del mismo mes y año.

¹⁹ Tribunal Supremo Electoral (2006). Memoria Especial de Elecciones, San Salvador, s/f., disponible en https://www.tse.gob.sv/laip_tse/documentos/estadisticos/2006/distribuciondiputados_2006.pdf [consultada el 22.10.2018].

sometida a votación²⁰. En esa oportunidad, se eligió a 3 mujeres, 2 de ellas juezas de carrera y a 2 hombres, 1 de ellos juez de carrera²¹.

En su momento, el FMLN expresó su rechazo a esta forma de proceder, la cual privó a la legislatura 2006-2009 de la oportunidad de elegir a un tercio de los magistrados de la CSJ, tal como se había venido haciendo desde la aprobación del nuevo modelo de elección en 1994, pero no intentó acciones legales para impugnarla²². Curiosamente, en 2012, este partido promovería la elección anticipada de los magistrados de la CSJ²³, lo que resultaría en una grave crisis institucional, cuyos detalles se analizan más adelante.

Durante el proceso de elección de los magistrados de la CSJ en 2012, algunos ciudadanos demandaron la inconstitucionalidad de la elección de los magistrados para el periodo 2006-2015, por falta de legitimidad democrática de la legislatura 2003-2006 para realizar una doble elección²⁴, la cual resultó en su declaratoria de inconstitucionalidad en la sentencia 23-2012 del 5 de junio de 2012²⁵. En el fallo, la Sala de lo Constitucional declaró inconstitucional la elección por falta de legitimidad democrática de la legislatura 2003-2006, pero validó todo lo actuado por los magistrados en los 6 años transcurridos para no generar inseguridad jurídica.

Al momento de elegir a los magistrados de la CSJ para el periodo 2012-2021, la Asamblea Legislativa también cumplió formalmente con la sentencia relativa a los magistrados electos en 2006, y volvió a elegir a los magistrados para el periodo 2006-2015; sin embargo, optó por no usar el verbo elegir, sino que al referirse a los magistrados para el periodo 2006-2015, en el decreto legislativo utilizó la

²⁰ Asamblea Legislativa, respuesta a solicitud de información OIP UAIP-AL-5882-18-MM del 25.09.2018, por medio de la cual se informa que en la elección de magistrados del año 2006 “no hubo dictamen de la Comisión Política, sino que fue conocida pieza de correspondencia en el pleno, la cual fue aprobada con dispensa de trámites y se procedió a la elección”.

²¹ Al momento de la elección, Rosa María Fortín era magistrada de la Cámara Segunda de lo Penal de la Primera Sección del Centro de San Salvador, Roxana Núñez era Jueza Tercera de Familia de San Salvador y Miguel Alberto Trejo era Magistrado de Cámara de Segunda Instancia de Menores de San Salvador, mientras que Lolly Claros de Ayala y Mario Francisco Valdivieso trabajaban en el sector privado.

²² Mendoza, R. y Varela, G., (2006). “Elijen magistrados”, en EDH en línea del 1.05.2006, disponible en <http://archivo.elsalvador.com/noticias/2006/05/01/nacional/nac7.asp>, [Consultado el 24.10.2018], en donde consta que la sesión plenaria se alargó porque cada uno de los diputados del FMLN pidió la palabra para manifestar su descontento y concluyó con la renuncia de la Junta Directiva de los miembros de dicho partido.

²³ Escalante, M. (2012). “La (in)constitucionalidad en la elección anticipada de los magistrados de la CSJ” en Revista ECA, Vol. 67, N°. 729, abril-junio, pág. 180, disponible en http://www.uca.edu.sv/deptos/ccij/media/archivo/626da7_artescalanteeca729.pdf, cuyo autor señala que se trató de dos sucesos prácticamente idénticos, pero con distintos protagonistas.

²⁴ Demanda presentada por José Ramón Villalta, René Landaverde Hernández y Juan Carlos Sánchez Mejía, impugnando el Decreto Legislativo N°.1041, del 30.IV.2006, publicado en el Diario Oficial N°. 82, tomo 371, del 5.5.2006, mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió a los magistrados de la CSJ para el periodo 2006-2015.

²⁵ Sentencia disponible en <http://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/showFile.php?bd=1&data=DocumentosBoveda%2FD%2F1%2F2010-2019%2F2012%2F06%2F96B3E.PDF&number=617278&fecha=05/06/2012&numero=23-2012&cesta=0&singlePage=false%27>

siguiente redacción: “*son magistrados de la Corte Suprema de Justicia...*”, confirmando para los 3 años restantes a las mismas personas que habían ejercido el cargo hasta esa fecha²⁶.

Por otra parte, en la elección de los magistrados 2006-2015, la Asamblea Legislativa trasladó a la Sala de lo Constitucional al magistrado Néstor Castaneda, electo en 2000 en la Corte Suprema de Justicia, para que terminara en dicha sala los 3 años que le quedaban²⁷ y aunque la sala no se ha pronunciado específicamente al respecto, ya que dicho traslado nunca ha sido impugnado y este tribunal solo actúa a petición de parte, en 2012 resolvió un caso con muchas similitudes en cuya sentencia -Inc. 19-2012 del 5.06.2012- se estableció la inconstitucionalidad de los traslados de magistrados de otras salas de la CSJ a la Sala de lo Constitucional o magistrados de esta a cualquiera de las otras 3 salas de la CSJ, ya que los magistrados de la Sala de lo Constitucional son electos en dicho tribunal para los 9 años completos de su periodo de elección²⁸.

En la práctica, este traslado restó legitimidad al nombramiento del magistrado Néstor Castaneda y afectó el mecanismo de renovación escalonada de los magistrados de la Sala de lo Constitucional diseñado por el Constituyente derivado en 1991, tal como se explica con mayor detalle en el apartado relativo a la elección de la CSJ de 2009. Por otra parte, en la sentencia de inconstitucionalidad 19-2012, se estableció que los traslados de magistrados de la Sala de lo Constitucional hacia otras salas de la CSJ o los traslados desde cualquiera de las otras 3 salas de la CSJ para integrar la Sala de lo Constitucional se encuentran prohibidos, porque afectan la estabilidad en el cargo de los magistrados del tribunal constitucional, así como potencialmente, el ejercicio independiente del cargo.

En la elección de 2006, el proceso duró un total de 163 días, contados desde la publicación del listado de elegibles hasta el día de la elección; y con relación a las personas que resultaron electas, puede advertirse que, de todos los procesos analizados en este estudio, esta es la elección en la que más mujeres han resultado electas. En 2006 se eligieron 3 magistradas en la CSJ, de 5 vacantes disponibles. Por otra parte, en esa oportunidad también predominaron los candidatos que provenían del listado del CNJ y que al momento de la elección ejercían una judicatura, tal como puede observarse en el cuadro siguiente:

²⁶ Decreto Legislativo N°. 101 del 21.08.2012, publicado en el Diario Oficial N°. 155, tomo 396, del 23.08.2012, en el que textualmente dice “*son magistrados de la Corte Suprema de Justicia...*”, guardándose bien de decir que se elegía a los magistrados 2006-2015.

²⁷ Decreto Legislativo N°. 1041, del 30.04.2006, publicado en el Diario Oficial N°. 82, tomo 371, del 05.05.2006 en el que consta que se nombró al abogado Néstor Mauricio Castaneda Soto como Segundo Magistrado propietario de la Sala de lo Constitucional.

²⁸ Sentencia de inconstitucionalidad 19-2012, del 5.06.2012, disponible en <http://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/showFile.php?bd=1&data=DocumentosBoveda%2FD%2F1%2F2010-2019%2F2012%2F06%2F96B8B.PDF&number=617355&fecha=05/06/2012&numero=19-2012&cesta=0&singlePage=false%27> que en lo pertinente establece que “*Si bien el art. 173 Cn. establece que el Legislativo es el encargado de elegir a los Magistrados de la CSJ, lo cierto es que el art. 174 inc. 2º Cn. impone a dicho Órgano la designación específica de los Magistrados de la Sala de lo Constitucional, mientras que el art. 186 inc 2º Cn. impone un mandato para que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia sean designados para ejercer sus funciones por nueve años. -En este punto, debe recordarse lo concerniente al principio de unidad de la Constitución, según el cual el intérprete debe considerar a la Ley Suprema como un ordenamiento completo. Consecuentemente, en aplicación de tal principio interpretativo, de las disposiciones constitucionales antes citadas se extrae la siguiente regla: los Magistrados de la Sala de lo Constitucional son designados para ejercer sus funciones en la misma por un período de nueve años.- Esto es así, debido a que, en el momento en que la Asamblea Legislativa nombra a Magistrados de la CSJ para que ejecuten sus atribuciones y competencias por el intervalo antes mencionado, también se designa expresamente quiénes de todos esos Magistrados son los que integrarán la Sala de lo Constitucional “.*

Cuadro 1
Magistrados electos en la CSJ en 2006

Mujeres			Hombres		
Nombre	Listado de origen	Provenientes de carrera judicial	Nombre	Listado de origen	Provenientes de carrera judicial
Lolly Claros de Ayala	CNJ		Miguel Alberto Trejo	CNJ	X
Rosa María Fortín	FEDAES	x	Mario Valdivieso	CNJ	
Roxana Núñez	FEDAES	X			

2.2 Elección de 2009

La elección de los magistrados de la CSJ de 2009 inició el 23 de diciembre de 2008, con la publicación del listado de abogados elegibles a cargo del CNJ y estuvo marcada la particularidad de que, por primera vez desde la reforma del art. 186 Cn., debían renovarse 4 de los 5 magistrados de la Sala de lo Constitucional de una sola vez, debido a traslados inconstitucionales de magistrados de otras salas de la CSJ a la Sala de lo Constitucional, que alteraron el sistema de renovación escalonada diseñado por el Constituyente derivado en 1991 e implementado a partir de la elección de 1994²⁹.

El proceso de elección de los magistrados de la CSJ se articula alrededor de un sistema de renovación parcial de sus integrantes, conforme con el cual se eligen 5 magistrados cada 3 años para que la Corte en Pleno no se renueve en su totalidad en cada elección. Esta renovación parcial se implementó por primera vez en 1994, cuando, luego de la firma de la paz, se renovó la CSJ completa: se nombró a 5 magistrados por 3 años, a 5 por 6 años y a los otros 5 por los 9 años completos que dura el plazo³⁰.

Esta elección por periodos diferenciados incluyó a los magistrados de la Sala de lo Constitucional, cuyo presidente fue nombrado por 3 años, 2 de sus magistrados por 6 años y los otros 2, por 9 años³¹. Este sistema de elección parcial que se conservó en las elecciones de 1997, 2000, 2003 y 2006, se vio afectado por el traslado de 2 magistrados de otras salas de la CSJ a la Sala de lo Constitucional en el año 2000, reuniendo en dicho tribunal a 4 magistrados cuyo plazo finalizó el 30 de junio de 2009³².

²⁹ Asamblea Legislativa, Versión Taquigráfica del Acta de la sesión plenaria del 29 de abril de 1991, pág. 64 y ss.

³⁰ Decreto Legislativo N°. 64 del 31 de octubre de 1991, publicado en el D.O. N°. 217, Tomo 313, del 20 de noviembre de 1991.

³¹ Decreto Legislativo N°. 95 del 28 de julio de 1994, publicado en el D.O. N°.153, tomo 324, del 22.08.1994, en el que se nombró a los 15 nuevos magistrados de la CSJ y se estableció que 5 magistrados durarían en el cargo 3 años, 5 magistrados 6 años y 5 magistrados 9 años, el cual tiene fundamento en el Decreto Legislativo de ratificación de las reformas constitucionales N°. 64 de 31 de octubre de 1991, publicado en el D.O. N°. 217, Tomo 313, del 20 de noviembre de 1991.

³² Fusades (2017). Valoraciones Jurídicas para restablecer la renovación escalonada de los magistrados de la Sala de lo Constitucional, Análisis Legal e Institucional, N°. 171, Antiguo Cuscatlán, octubre de 2017, disponible en <http://fusades.org/sites/default/files/AN%C3%81LISIS%20LEGAL%20E%20INST.%20NO.%20191%2C%20OCT.2017%20R%20NOV.%20ESCALONADA%20CSJ.pdf> [Consultado el 24.10.2018], en cuyo texto se explica en detalle los traslados que

Al margen de esta situación, que se volvería a reproducir en 2018 y cuyo origen reside ulteriormente en la Asamblea Legislativa, el proceso organizado por la FEDAES se desarrolló sin incidentes³³. Se convocó el 9 de enero de 2009. La votación se llevó a cabo el 7 de marzo del mismo año y participaron 53 candidatos, postulados por 12 asociaciones, con base en estándares mínimos bastante similares a la elección anterior³⁴. No hubo impugnaciones, ni cuestionamientos³⁵, pero tampoco ejercicios de veeduría o participación ciudadana, ya que esta aún no se había convertido en una práctica usual. Finalmente, con excepción del segundo abogado más votado, los primeros lugares fueron obtenidos por jueces de carrera, encabezados por Sidney Blanco Reyes, Juez Quinto de Instrucción de San Salvador³⁶.

En el CNJ, el proceso inició el 16 de febrero del 2009, con la convocatoria para presentar candidaturas y concluyó el 2 de abril del mismo año, con el envío del listado consolidado a la Asamblea Legislativa. Esta fase se desarrolló sin mayores incidentes, pero en la misma se produjo una situación inédita que complicó el proceso en su fase legislativa, ya que de los 75 candidatos que se inscribieron, 3 eran miembros del Pleno del CNJ que estaba conduciendo la selección de los candidatos. Los miembros del Pleno que se autopostularon fueron David Gonzalo Cabezas (Presidente), Nora Victorina Montoya y Jorge Efraín Campos.

Los candidatos que se sometieron a la evaluación del CNJ en 2009, tuvieron que presentar algunos documentos para acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para demostrar sus logros y trayectoria profesional, pero en la práctica no se implementó un sistema que permitiera valorar el mérito ni los logros de los aspirantes. No se agendaron entrevistas ni actuaciones abiertas al público, aunque sí hubo algunas reuniones no oficiales entre miembros del pleno y algunos candidatos³⁷. Tampoco se organizaron ejercicios de veeduría o de participación

alteraron la renovación progresiva de los magistrados de la Sala de lo Constitucional, luego de que en la elección de 2000, se trasladó a la magistrada de la Sala de lo Civil, Victoria Marina de Avilés y a Mauricio Clará, magistrado de la Sala de lo Contencioso Administrativo, a la Sala de lo Constitucional, con la particularidad de que ambos, así como 2 magistrados de la Sala de lo Constitucional, habían sido electos el mismo año y, por lo tanto, también concluyeron los 9 años en la misma fecha. En 2006, se volvió a cometer la misma inconstitucionalidad al trasladar a Néstor Castaneda, de la Sala de lo Penal a la Sala de lo Constitucional, tal como se explicó al analizar la elección de 2006.

³³ Entrevista con el Dr. Pedro Fausto Arieta Vega, Secretario de la FEDAES 2008-2009, el 11.10.2018.

³⁴ Ver nota del Presidente de la FEDAES, José Ricardo Reyes Escoto, dirigida al CNJ, el 12 de marzo de 2009, informando los resultados de la elección.

³⁵ FEDAES (2009). Acta de la Junta Directiva de la FEDAES 21/2009, del 11 de marzo de 2009.

³⁶ Ver nota del Presidente de la FEDAES, José Ricardo Reyes Escoto, dirigida al CNJ, el 12 de marzo de 2009, donde se informan los nombres y posiciones obtenidas por los 15 candidatos: 3º) Elmer Aristarco Chavarría Flores (Juez Cuarto de Instrucción de San Salvador), 4ª) Elsy Dueñas de Avilés (Magistrada de la Cámara Tercera de lo Penal de la Primera Sección del Centro, San Salvador), 5º) Delfino Parrilla Rodríguez (Juez de Sentencia de Santa Tecla), 6º) Martín Rogel Zepeda (Juez del Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador), 7ª) Doris Luz Rivas Galindo (Jueza Primero de Menores), 8ª) Sandra Luz Chicas Bautista (Magistrada de la Cámara de la Cuarta Sección del Centro, Santa Tecla), 9º) Santiago Alvarado Ponce (Magistrado de la Cámara de la Segunda Sección del Centro, Cojutepeque). El 2º lugar fue obtenido por el abogado Florentín Meléndez, quien se había distinguido por su trayectoria en el sistema interamericano de derechos humanos.

³⁷ En entrevista realizada el 30.10.2018, el doctor Belarmino Jaime, Presidente de la CSJ 2009-2012 y magistrado de la Sala de lo Constitucional 2009-2018, manifestó que en ese proceso algunos miembros del Pleno

ciudadana. Finalmente, la votación se llevó a cabo en absoluto secreto, tal como se había hecho anteriormente y sin motivación alguna, a través de un sistema de rondas de votación que permitía ir eliminando a los candidatos con menos apoyo hasta llegar al listado final³⁸.

Entre los candidatos seleccionados por el Pleno resultaron electos los Consejeros que se autopostularon³⁹ y, a pesar del rechazo social y académico que se generó en contra de esta decisión⁴⁰, nadie impugnó esta decisión ante el mismo CNJ; sin embargo, una vez iniciada la fase legislativa, una abogada que no resultó electa por el CNJ, presentó una demanda de amparo que, luego de varios meses, resultaría en el desistimiento de participar en el proceso por parte de los autopostulados del Pleno y requeriría que dicha institución agregara otros 3 candidatos al listado enviado a la Asamblea Legislativa, para completarlo⁴¹. En el listado final que se envió a la Asamblea Legislativa, se incluyeron a 36 candidatos, ya que tal como se mencionó, existían unas magistraturas suplentes que estaban pendientes de ser nombradas. Este listado incluyó a 11 mujeres y a 25 hombres⁴².

En las notas de prensa de la época no existen registros de que hayan intervenido actores no reglados en esta fase del proceso, aunque durante las entrevistas a actores clave, se obtuvo el testimonio de un ex miembro del CNJ en funciones durante la elección de la CSJ de 2009, quien informó que en esa elección hubo comunicaciones entre actores políticos de alto perfil y miembros del pleno del CNJ, con el propósito de incidir en la elección⁴³.

La fase legislativa de esta elección inició con normalidad el 2 de abril de 2009, casi 3 meses antes de la fecha de toma de posesión de los nuevos magistrados, prevista para el 1 de julio de 2009; sin embargo, su desarrollo se vio interrumpido al recibirse la notificación de la admisión del amparo mencionado anteriormente, en el cual la Sala de lo Constitucional dictó una medida cautelar ordenando la suspensión inmediata y provisional del proceso de elección de los magistrados⁴⁴. Dicha situación se tornó extremadamente complicada, porque los magistrados salientes de la Sala de lo Constitucional no pronunciaron la sentencia correspondiente antes de concluir su periodo y, dado que la Asamblea Legislativa estaba inhibida de elegir, la Sala de lo Constitucional quedó prácticamente desintegrada, con solo 1 magistrado propietario y 1 suplente, sin el cuórum para resolver⁴⁵.

La elección de los magistrados permaneció literalmente en el limbo durante 2 semanas y el país estuvo sin Sala de lo Constitucional, hasta que los miembros del Pleno del CNJ desistieron de sus

del CNJ lo convocaron para una entrevista privada e informal fuera de la sede del CNJ, la cual no puede considerarse como una evaluación.

³⁸ CNJ (2009), Acta Extraordinaria 02-2009 del 20 de marzo de 2009.

³⁹ Ídem

⁴⁰ Fusades, Universidad Centroamericana José Simeón Cañas y Universidad Dr. José Matías Delgado (2011). Estudio sobre el proceso de selección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador, págs. 12 y 13.

⁴¹ CSJ (2012). Comunicado de Prensa: Cronología en el proceso de elección de magistrados de la CSJ para el periodo 2009-2018, publicada el 15.08.2012 en <https://en.calameo.com/read/000707614ee0b1298d661> [consultada el 24.10.2018].

⁴² CNJ (2009b). Lista completa y definitiva de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, año 2009.

⁴³ Entrevistado N°. 2, ex miembro del Pleno del CNJ, en San Salvador, el 12.10.2018.

⁴⁴ Dictamen N°. 3 de la Comisión Política de la Asamblea Legislativa del 16 de julio de 2009, en el que consta un breve historial de lo ocurrido durante dicha elección.

⁴⁵ CSJ (2012).

candidaturas y la demandante desistiera del amparo⁴⁶. Sin embargo, antes de llegar a este punto, las discusiones se trasladaron de la Asamblea Legislativa a la Presidencia de la República, donde también participaron los dirigentes de los principales partidos políticos, para tratar de encontrar una solución y para alcanzar consensos sobre cuáles candidatos elegir⁴⁷. Luego de que todos estos incidentes de tipo legal se resolvieran y de que los partidos políticos se pusieran de acuerdo, la Asamblea Legislativa solicitó al CNJ que enviara otro listado con 3 candidatos nuevos⁴⁸.

Finalmente, el 15 de julio de 2009, la Asamblea Legislativa eligió por unanimidad a los 5 nuevos magistrados propietarios y a los 5 suplentes⁴⁹. En dicha legislatura, ARENA contaba con 32 diputados, el FMLN con 35, el PCN con 11, el PDC con 5 y el CD con 1⁵⁰, pero se logró elegir con los votos de todos los diputados⁵¹, ya que las diferencias entre los distintos partidos políticos se resolvieron en una serie de negociaciones a puerta cerrada que se llevaron a cabo en Casa Presidencial, en las que participaron el Presidente de la República, miembros de las cúpulas partidarias y algunos diputados de la Asamblea Legislativa⁵². Esta intervención constituyó un doble error: por una parte, la falta de transparencia en la deliberación; y por otro, el que se lleven a cabo en la sede y con la intervención de un órgano que no es competente, como es el Ejecutivo por medio de la Presidencia de la República.

Las negociaciones en la Asamblea Legislativa basadas en la afinidad política de los candidatos siempre han existido como consecuencia de la naturaleza política del organismo elector⁵³. El resultado ha sido en gran medida producto de la correlación partidaria en la Asamblea Legislativa en un momento determinado⁵⁴. Sin embargo, la elección de la CSJ de 2009 es uno de los pocos

⁴⁶ Dictamen N°. 3 de la Comisión Política de la Asamblea Legislativa del 16 de julio de 2009.

⁴⁷ Magaña, Y. (2018). “Expresidentes avalaron elección de la Sala saliente” en DEM en línea del 21.07.2018, disponible en <http://elmundo.sv/expresidentes-avalaron-eleccion-de-la-sala-saliente/> [Consultado el 26.10.2018] y DEM en línea (2015) “FMLN revisará consensos de elección de magistrados”, 30.06.2015 disponible en <http://elmundo.sv/fmln-revisara-consenso-de-eleccion-magistrados/> [Consultado el 30.10.2018].

⁴⁸ CNJ (2009). Acta de sesión extraordinaria 11-2009 del Pleno de fecha 10 de julio de 2009, durante la cual se votó para agregar al listado a Belarmino Jaime, Rodolfo González y María Luz Regalado y nota Ref. CNJ/P/103/09 del 14.09.2009, por medio de la cual el presidente del CNJ remitió el listado nuevo de candidatos, que tiene 6 nombres adicionales, para un total de 36 candidatos, ya que en esa oportunidad también debían elegirse 2 magistrados suplentes, que habían quedado pendientes de elecciones anteriores, dado que el art. 49 LCNJ establece que el listado debe contener el triple de nombres de la cantidad de magistrados propietarios y suplentes a elegir.

⁴⁹ Decreto Legislativo N°. 71 del 15 de julio de 2009, publicado en el Diario Oficial N°. 133, tomo 384, del 17 de julio de 2009.

⁵⁰ TSE (2009). Memoria Especial de Elecciones, San Salvador, junio de 2009, pág. 67, disponible en <https://www.tse.gob.sv/documentos/memoria-de-elecciones/memoria-elecciones-2009.pdf> [Consultado el 22.10.2018].

⁵¹ Asamblea Legislativa, Versión Taquigráfica del Acta de la sesión plenaria ordinaria N°. 10, del 16 de julio de 2009.

⁵² Entrevistado N°.1, exdiputado de la Asamblea Legislativa al momento de la elección 2009.

⁵³ DPLF, s/f, El proceso de selección de magistrados de la Corte Suprema de El Salvador: Recomendaciones para una reforma necesaria, pág. 6, disponible en http://www.dplf.org/sites/default/files/seleccion_mag_esv5.pdf [Consultado el 28.01.2019].

⁵⁴ Fusades (2011), pág. 151.

procesos en el cual la intervención en la toma de decisiones de actores políticos cuya participación en la elección de los magistrados de la CSJ no se encuentra regulada en la normativa aplicable, ha sido pública y notoria⁵⁵.

Desde la fecha de inicio hasta el día de la elección, este proceso duró un total de 204 días⁵⁶. Finalmente, cabe agregar que de todos los procesos analizados en este estudio, esta es la elección en la que menos mujeres fueron electas en la CSJ. Para llenar 5 magistraturas vacantes, solo se eligió a 1 mujer. En esta elección también predominaron los candidatos provenientes del listado del CNJ, tal como puede observarse en el cuadro siguiente. Dado que esta elección se llevó a cabo de forma totalmente atípica, puesto que la etapa legislativa fue sustituida por las discusiones que se llevaron a cabo en Casa Presidencial, los 3 magistrados que se eligieron del listado del CNJ coinciden con las 3 personas que se agregaron a dicho listado, a petición de la Asamblea Legislativa, luego de que los 3 miembros del pleno del CNJ que se habían auto postulado desistieran de su candidatura⁵⁷.

Cuadro 2
Magistrados electos en la CSJ en 2009

Hombres			Mujeres		
Nombre	Listado de origen	Provenientes de carrera judicial	Nombre	Listado de origen	Proveniente de carrera judicial
Sidney Blanco	FEDAES	x	Maria Luz Regalado	CNJ	X
Rodolfo González	CNJ				
Belarmino Jaime	CNJ				
Florentín Meléndez	FEDAES				

En su momento, esta elección no fue impugnada, pero varios años después, con ocasión de una crisis institucional que surgió en relación con la elección de 2012, la elección de magistrados de la CSJ de 2009 llegaría a ser la más cuestionada desde que se implementó el nuevo modelo en 1994. Entre 2012 y 2013, se presentaron 2 demandas en la Sala de lo Constitucional, 3 demandas en la Sala de Contencioso Administrativo de la CSJ y la Asamblea Legislativa creó una Comisión Especial de Investigación para analizar la legalidad de esta elección de magistrados de la CSJ. El siguiente cuadro resume los cuestionamientos que existieron en contra de la elección de los magistrados de la CSJ electos en 2009.

Tabla 1

⁵⁵ Magaña, Y. (2018). “Expresidentes avalaron elección de la Sala saliente” en DEM en línea del 21.07.2018, disponible en <http://elmundo.sv/expresidentes-avalon-eleccion-de-la-sala-saliente/> [Consultado el 26.10.2018]; DEM en línea (2015) “FMLN revisará consensos de elección de magistrados”, 30.06.2015 disponible en <http://elmundo.sv/fmln-revisara-consenso-de-eleccion-magistrados/> [Consultado el 30.10.2018] y CRUZ, O, (2018). PCN acepta que la elección de magistrados en 2009 fue una repartición de cuotas: Nosotros pusimos a Rodolfo González, en El Salvador Times en línea del 08.09.2018, disponible en <https://www.elsalvadortimes.com/articulo/politicos/dc-acepta-eleccion-magistrados-2009-fue-reparticion-cuotas-propusimos-rodolfo/20180906070355048116.html> [Consultado el 28.01.2019].

⁵⁶ Desde la publicación del listado de elegibles, el 23.12.2008, hasta el día de la elección, el 15.07.2009.

⁵⁷ Pleno del CNJ (2009). Acta Extraordinaria 02-2009 del 20.03.2009

Resumen de los cuestionamientos jurídicos y políticos en la elección 2009

Tipo	Etapa del proceso impugnada			
	CNJ		Asamblea Legislativa	
	Nº.	Referencia	Nº.	Referencia
Amparo	1	128-2009 del 17.07.2009 ⁵⁸		
Inconstitucionalidad			2	32-2012 del 05.06.2012 ⁵⁹ 16-2011 del 27.04.2012 ⁶⁰
Contencioso Administrativo			3	328/344/345 Ac. del 26.08.2013 ⁶¹
Comisión Especial de Investigación Legislativa	1	Informe Preliminar del 19.07.2012 ⁶² (Declarada inconstitucional en la sentencia 41-2012 del 04.12.2013) ⁶³		

Fuente: Elaboración propia

En la demanda que dio lugar al proceso de inconstitucionalidad 32-2012, los peticionantes – miembros del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Órgano Judicial (SITTOJ)- fundaron su reclamo en la omisión de la Asamblea Legislativa de verificar la moralidad y competencia notoria exigidas por el art. 176 Cn., mientras que en la demanda que dio lugar al proceso de inconstitucionalidad 16-2011, el peticionante fundó su reclamo en la existencia de una medida cautelar dictada en el proceso de amparo 128-2009, que al momento de la elección de 2009 inhibía a la Asamblea Legislativa para elegir⁶⁴. No obstante ello, en ninguno de los 2 casos se conoció el fondo,

⁵⁸ Disponible en

<http://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/showFile.php?bd=1&data=DocumentosBoveda%2FD%2F1%2F2000-2009%2F2009%2F07%2F36AC.PDF&number=13996&fecha=17/07/2009&numero=128-2009&cesta=0&singlePage=false%27> [consultada el 29.10.2018].

⁵⁹ Disponible en

<http://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/showFile.php?bd=1&data=DocumentosBoveda%2FD%2F1%2F2010-2019%2F2012%2F06%2F96B56.PDF&number=617302&fecha=05/06/2012&numero=32-2012&cesta=0&singlePage=false%27> [consultada el 29.10.2018].

⁶⁰ Disponible en

<http://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/showFile.php?bd=1&data=DocumentosBoveda%2FD%2F1%2F2010-2019%2F2011%2F04%2F8EA64.PDF&number=584292&fecha=27/04/2011&numero=16-2011&cesta=0&singlePage=false%27> consultada el 29.10.2018].

⁶¹ Disponible en

<http://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/showFile.php?bd=1&data=DocumentosBoveda%2FD%2F1%2F2010-2019%2F2013%2F08%2FABE6B.PDF&number=704107&fecha=26/08/2013&numero=328-2013&cesta=0&singlePage=false%27> [consultada el 29.10.2018]

⁶² Ver Fusades (2013a). “Crisis institucional en El Salvador: Antecedentes, actores y efectos políticos” en Boletín de Estudios Políticos N°. 11, abril, págs. 6-7, disponible en

http://fusades.org/sites/default/files/investigaciones/boletn_no_11_abril_20130.pdf [Consultado el 02.10.2018].

⁶³ Disponible en

<http://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/showFile.php?bd=1&data=DocumentosBoveda%2FD%2F1%2F2010-2019%2F2013%2F12%2FA3F5F.PDF&number=671583&fecha=04/12/2013&numero=41-2012&cesta=0&singlePage=false%27> [consultada el 29.10.2018].

⁶⁴ Sala de lo Constitucional, resolución de admisión en el proceso 128-2009 del 05.05.2009.

ya que la Sala de lo Constitucional declaró improcedentes ambas demandas, puesto que al recusar a 4 de sus 5 miembros propietarios y suplentes, no había a quien llamar para integrar el tribunal⁶⁵.

En el caso de las demandas presentadas en la Sala de lo Contencioso Administrativo, ref. 328/344/345-2013, se invocó la ilegalidad de la elección basada en distintos argumentos, incluida una nulidad de pleno derecho porque -en síntesis- la Asamblea Legislativa eligió a pesar de existir una medida cautelar dictada en el amparo 128-2009 que la inhibía y porque el CNJ incorporó de forma ilegal a 3 de los magistrados que resultaron electos. Estas demandas fueron admitidas por la Sala de lo Contencioso Administrativo, pero las resoluciones de admisión fueron declaradas inaplicables por la Sala de lo Constitucional⁶⁶, creando una serie de enredos legales y de situaciones complejas de difícil solución que dieron lugar a un conflicto entre las 2 salas respecto del alcance de sus propias competencias⁶⁷; sin embargo, a pesar de la crisis institucional y de la inestabilidad que todos estos cuestionamientos produjeron, al final, dado que ninguno prosperó, los magistrados electos el 16 de julio de 2009 pudieron concluir el plazo completo de su elección⁶⁸.

El análisis detallado de cada cuestionamiento excede los fines y el alcance de este estudio, pero es necesario precisar que los mismos surgieron, algunos con fundamentos jurídicos y otros por una especie de “revanchismo” en contra de los magistrados de la Sala de lo Constitucional 2009-2018, debido a la independencia mostrada al dictar una serie de sentencias que enfrentaron fuerte oposición por parte de varios sectores políticos⁶⁹ y aunque los mismos no se encuentran relacionados propiamente con la elección, cabe mencionar que esta misma oposición se mantuvo a lo largo de los 9 años de su cargo, quienes fueron objeto de múltiples ataques jurídicos y políticos, que resultaron en llamadas de atención de la Relatoría para la Independencia de Magistrados y Abogados de las

⁶⁵ Ver notas 53 y 54 *supra*.

⁶⁶ Ver sentencia definitiva en el proceso 77/97-2013 del 14.10.2013 disponible en <http://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/1/2010-2019/2013/10/A22A9.PDF> [Consultado el 12.12.2018].

⁶⁷ Ayala Figueroa, L.E. y otros (2013). “Conflicto entre salas de la Corte Suprema de Justicia: Constitucional y Contencioso Administrativo”. *Discussion Paper* de la Facultad de Derecho de la Universidad de El Salvador, Unidad de Investigación, San Salvador <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/4527/1/Informe%20Coyuntural%20VIII%20conflicto%20entre%20salas%20pdf.pdf> [Consultado el 12.12.2018].

⁶⁸ A la fecha de cierre de este estudio, en el sitio oficial de jurisprudencia de la CSJ no existe registro de que los procesos contenciosos hayan sido sentenciados todavía: <http://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/busquedaLibre.php?id=1> [Consultado el 12.12.2018].

⁶⁹ Fusades (2013a). págs. 3-5 disponible en http://fusades.org/sites/default/files/investigaciones/boletn_no_11_abril_20130.pdf [Consultado el 02.10.2018] y Alas, L. (2018). “Cronología de las sentencias de la Sala de lo Constitucional que más impactaron”, en EDH en línea del 15.07.2018, disponible en <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/499743/cronologia-de-las-sentencias-de-la-sala-de-lo-constitucional-que-mas-impactaron/> [Consultado el 12.12.2018].

Naciones Unidas⁷⁰ y en audiencias temáticas ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos por afectación a la independencia judicial⁷¹.

2.3 Elección de 2012

El proceso para la elección de magistrados para 2012-2021, inició el 3 de octubre de 2011, con la publicación del listado de abogados que cumplen con los requisitos legales o listado de elegibles, al igual que todos los procesos⁷². En esta oportunidad, las etapas que corresponden a la FEDAES y al CNJ se llevaron a cabo sin mayores incidentes ni señalamientos, pero también sin publicidad ni transparencia, aunque hubo algunas mejoras o avances pequeños en ambas etapas, mientras que en la etapa que corresponde llevar a cabo a la Asamblea Legislativa, se reproduciría un escenario muy similar al que ocurrió en 2006, puesto que la legislatura 2009-2012 usurparía las funciones que le correspondían a la legislatura 2012-2015, al elegir por segunda vez a los magistrados de la CSJ, antes de concluir su periodo.

La elección a cargo de la FEDAES se llevó a cabo el 11 de febrero de 2012⁷³ y en ella participaron 43 candidatos postulados por 16 asociaciones de abogados⁷⁴, con base en los mismos estándares mínimos de los 2 procesos anteriores, conforme con los cuales, la práctica gremial era la de aceptar las postulaciones de las asociaciones, sin más filtro o exigencia que la verificación de los requisitos mínimos que prescribe el art. 176 Cn., como la edad, nacionalidad, profesión y años de ejercicio, con la particularidad de que en esta oportunidad existe registro de que se comenzó a exigir a los candidatos que presentaran alguna documentación para acreditar el cumplimiento de dichos requisitos⁷⁵.

A nivel cuantitativo, esta es la elección en la que ha participado el mayor número de asociaciones de abogados legalmente registradas, ya que en ejercicios pasados, el número siempre había oscilado entre 10 y 12 asociaciones⁷⁶; sin embargo, cabe precisar que la postulación de candidatos por parte de las asociaciones presenta problemas de legitimidad debido a una percepción bastante generalizada sobre su falta de representatividad real del gremio⁷⁷.

⁷⁰ ACNUDH (2013). Informe sobre El Salvador de la Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, Gabriela Knaul, disponible en http://observatoriojudicial.org.sv/images/documentos/ESTUDIOS/Informe_Relatora_UNU_indpe_Judicial_El_Salvador.pdf y “ONU pide frenar ataques contra la Sala de lo Constitucional” en ElSalvador.com del 13.10.2016 disponible en <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/205134/onu-pide-frenar-ataques-contra-la-sala-de-lo-constitucional/> [Consultado el 12.12.2018].

⁷¹ CEMUJER y otros (2013). Resumen de informe sobre amenazas a la independencia judicial de la Sala de lo Constitucional en El Salvador disponible en http://www.dplf.org/sites/default/files/19_informe_el_salvador_ante_la_cidh.pdf [Consultado el 12.12.2018].

⁷² Ver Suplemento publicado en Diario El Mundo del 3.10.2011.

⁷³ Movimiento por la Transparencia del Sistema Judicial (2012). Informe de observaciones al proceso de elección de magistrados y magistradas de la Corte Suprema de Justicia por el gremio de abogados, San Salvador, s/f, disponible en <http://www.fespad.org.sv/wp-content/uploads/2013/10/observaciones-eleccion-csj.pdf> [Consultado el 1.11.2018].

⁷⁴ Datos históricos obtenidos en entrevista con Kathya Castro, Presidenta de la FEDAES 2011-2012 el 22.10.2018

⁷⁵ Ver Convocatoria realizada por el CNJ para postular candidaturas por la FEDAES, publicada en EDH línea del 10.11.2011, pág. 43

⁷⁶ Según documentación proporcionada por el presidente de la FEDAES 2017-2018, Marcos Gregorio Sánchez Trejo, en la elección de 2006 participaron 10 asociaciones, en 2009, participaron 12, en 2012, 16, en 2015, 11 y en 2018, 12.

⁷⁷ Fusades (2011), pág. 152.

Esta elección estuvo marcada por cuestionamientos formulados por parte de algunas organizaciones de la sociedad civil, quienes luego de participar en un ejercicio de observación presencial de los comicios -la Fundación para la Aplicación del Derecho (Fespad) y otras que integraron el Movimiento por la Transparencia del Sistema Judicial⁷⁸ - informaron que la Junta Directiva de la FEDAES no habría verificado el cumplimiento de los requisitos por parte de los candidatos, dejándolo únicamente a las asociaciones, no habría emitido los instructivos que manda el Reglamento Especial y además no habría tomado las medidas necesarias para evitar la doble votación. Existió un caso documentado de un abogado investigado por intentar votar en 2 lugares diferentes⁷⁹.

Al final, resultaría electo como el abogado más votado, un magistrado suplente de la Cámara Segunda de lo Penal de la Primera Sección del Centro de San Salvador y juez de carrera, Sergio Luis Rivera Márquez⁸⁰ y también se evidenciaría una tendencia a votar en favor de los jueces, ya que 6 de los primeros 10 lugares serían alcanzados por personas que al momento de la elección ejercían una judicatura⁸¹.

En el proceso a cargo del CNJ se inscribieron 104 candidatos, más del doble que en el proceso organizado por la FEDAES. Esta etapa se llevó a cabo entre el 11 de noviembre de 2011 y el 27 de febrero de 2012, siempre dentro de los plazos legales, pero con cierta anticipación respecto de los 2 procesos anteriores, en los cuales la etapa a cargo del CNJ había finalizado hasta en abril. Este adelanto de las fechas en el CNJ facilitó la elección anticipada que llevó a cabo la Asamblea Legislativa.

Su tramitación compartió las características de los procesos anteriores y concluyó con la votación secreta de cada miembro del Pleno, basada en el mecanismo establecido en el inciso 1° del art. 74 del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura (RLCNJ) ya citado. Sin embargo, aunque no conste en el acta correspondiente⁸², algunos candidatos que participaron en dicho proceso informaron que sí habían sido entrevistados por miembros del Pleno del CNJ⁸³, por lo que en esta etapa también puede considerarse que existieron algunas mejoras. El listado final de 30 candidatos enviado a la Asamblea Legislativa incluyó a 5 mujeres y a 25 hombres⁸⁴.

En la elección del 2012, comenzarían a surgir los ejercicios de observación ciudadana de la elección de los abogados, a pesar de que el Reglamento Especial lo reguló en su articulado hasta en 2015.

⁷⁸ Fespad y otros (2012). "Demandamos un proceso de elección de magistrados de CSJ transparente y participativo", 8 de febrero de 2012, disponible en <https://fespad.org.sv/demandamos-un-proceso-de-eleccion-de-magistrados-de-csj-transparente-y-participativo/>

⁷⁹ Movimiento por la Transparencia del Sistema Judicial (2012). Observaciones al proceso de elección de Magistrados y Magistradas de la Corte Suprema de Justicia por el gremio de abogados, disponible en <http://www.fespad.org.sv/wp-content/uploads/2013/10/observaciones-eleccion-csj.pdf> [Consultado el 2.11.2018].

⁸⁰ Lemus, E. (2012). "Favorito de los abogados para Corte Suprema quisiera ser magistrado de Sala de lo Penal", en El Faro en línea del 13.02.2012, disponible en <https://elfaro.net/es/201202/noticias/7583/Favorito-de-los-abogados-para-Corte-Suprema-quisiera-ser-magistrado-de-Sala-de-lo-Penal.htm> [Consultado el 1.11.2018].

⁸¹ Ver resultados de la votación en Movimiento por la Transparencia del Sistema Judicial (2012) en donde consta que quedaron entre los 10 primeros lugares Gloria de la Paz Lizama, Martín Rogel Zepeda, Saúl Ernesto Morales, Ramón Iván García y Doris Luz Rivas Galindo, disponible en <http://www.fespad.org.sv/wp-content/uploads/2013/10/observaciones-eleccion-csj.pdf> [Consultado el 1.11.2018].

⁸² CNJ (2012). Acta 04-2012 del Pleno del 20.02.2012

⁸³ Entrevistado N°.2, exmiembro del Pleno del CNJ para la elección 2009, el 30.10.2018.

⁸⁴ CNJ (2012). Lista completa y definitiva de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, año 2012.

Dicha observación estuvo a cargo del “Movimiento por la Transparencia Judicial”, integrado por diversas “organizaciones de la sociedad civil y ciudadanos con deseo de mejorar la transparencia del sistema de justicia”⁸⁵ y permitió evidenciar las irregularidades ocurridas en el proceso de la FEDAES, a las que se aludió anteriormente. También hubo otras organizaciones que monitorearon las fases públicas de todas las etapas del proceso, entre las que destacan la Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (Fusades)⁸⁶, la Fundación para el Debido Proceso con sede en Washington, D.C. (DPLF, por sus siglas en inglés)⁸⁷, y la Red para la Independencia Judicial, conformada por 8 organizaciones y 4 universidades del país, creada con el propósito exclusivo de monitorear la elección de 2012⁸⁸.

A pesar de que en las etapas de preselección a cargo de la FEDAES y del CNJ, el proceso se llevó a cabo sin mayores incidentes y dentro de los plazos legales, la legislatura 2009-2012, que ya había electo a los magistrados 2009-2018, también eligió a los magistrados para el periodo 2012-2021 unos días antes de concluir su periodo, dando lugar a una de las crisis institucionales más agudas desde la firma de la paz, así como a una gran cantidad de procesos judiciales y cuestionamientos de actores nacionales e internacionales a los que se hará referencia a continuación. Una vez superada la crisis, luego de una serie de negociaciones de tipo político que llevaron a acatar las sentencias de la Sala de lo Constitucional y a realizar una segunda elección en agosto de 2012, la Asamblea Legislativa eligió para el periodo 2012-2021, a 3 abogados y a 2 juezas.

Cuadro 3
Magistrados electos en la CSJ en 2012

Nombre	Hombres		Nombre	Mujeres	
	Listado de origen	Provenientes de carrera judicial		Listado de origen	Provenientes de carrera judicial
José Roberto Argueta M.	CNJ		Elsy Dueñas de Avilés	CNJ	x
Ovidio Bonilla ⁽ⁱ⁾	FEDAES		Doris Luz Rivas Galindo	FEDAES	x
Salomón Padilla ⁽ⁱⁱ⁾	CNJ				
Armando Pineda Navas ⁽ⁱⁱⁱ⁾	CNJ				

⁸⁵ Ver Movimiento por la Transparencia del Sistema Judicial (2012), disponible en <http://www.fespad.org.sv/wp-content/uploads/2013/10/observaciones-eleccion-csj.pdf> [Consultado el 1.11.2018].

⁸⁶ Fusades (2013b). Informe de Coyuntura Legal e Institucional del 2º semestre de 2012, Antiguo Cuscatlán, enero de 2013, págs. 27 y ss. y Fusades (2012). Informe de Coyuntura Legal e Institucional del 1er semestre de 2012, Antiguo Cuscatlán, julio de 2012, págs. 23 y ss.

⁸⁷ DPLF y FESPAD (2012). Comunicado sobre la selección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia en El Salvador del 23.05.2012 disponible en <http://www.dplf.org/es/news/comunicado-dplf-y-fespad-sobre-la-seleccion-de-magistrados-de-la-corte-suprema-de-justicia-en> [Consultado el 01.11.2018].

⁸⁸ Red para la Independencia Judicial, “Elecciones del 11 de febrero de 2012: Una oportunidad para fortalecer la CSJ”, comunicado publicado en EDH en línea del 10.02.2012, pág. 56.

- (i) Presidente de la CSJ del 24 de abril al 20 de agosto de 2012, declarado inconstitucional en la sentencia 19-2012 del 05.06.2012
- (ii) Presidente de la CSJ del 21 de agosto de 2012 al 14 de octubre de 2013, declarado inconstitucional en la sentencia 77-97/2013 del 14.10.2013
- (iii) Presidente de la CSJ del 31 de julio de 2014 al 30 de junio de 2018 y magistrado hasta el 30 de junio de 2021.

El 24 de abril de 2012, 6 días antes de concluir su periodo de 3 años, los diputados electos para 2009-2012 eligieron a los nuevos magistrados de la CSJ, en un escenario prácticamente idéntico al de 2006, pero con actores diferentes⁸⁹, ya que en esta oportunidad, la elección anticipada sería promovida por el FMLN, quien en 2006 se opuso contundentemente a esta actuación de la legislatura 2003-2006, porque consideró que le correspondía a la nueva legislatura⁹⁰. Dicha actuación se debió al cambio de composición de la nueva Asamblea Legislativa, ya que en la votación de marzo de 2012, ARENA ganó 33 diputados, el FMLN 31 y existió un nuevo actor representado por el partido Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANU), creado a partir de diputados disidentes de ARENA, quien obtuvo 11 curules⁹¹.

Esta recomposición de la nueva legislatura volvía a otorgar a ARENA la capacidad de bloqueo, perdida durante la legislatura 2009-2012, al separarse varios de sus diputados, quienes luego formarían GANU⁹², por lo que antes de concluir su periodo, y con los votos de prácticamente todos los partidos menos la fracción opositora mayoritaria⁹³, la legislatura saliente eligió a los nuevos magistrados, con 63, 64 o 65 votos, dependiendo del candidato⁹⁴.

A diferencia de 2006, en esta oportunidad la elección anticipada sí fue impugnada y concluyó con su declaratoria de inconstitucionalidad. El 5 de junio de 2012, la Sala de lo Constitucional pronunció la sentencia de inconstitucionalidad 19-2012, la cual enfrentó mucha resistencia a ser cumplida por algunos diputados, principalmente del presidente de la Asamblea Legislativa, Sigfrido Reyes, del FMLN⁹⁵. Esta situación dio lugar a una crisis institucional sumamente compleja y cuyo análisis

⁸⁹ Ver Escalante, M. (2012). “La (in)constitucionalidad en la elección anticipada de los magistrados de la CSJ” en Revista ECA, Vol. 67, N°. 729, abril-junio, pág. 180, disponible en http://www.uca.edu.sv/deptos/ccij/media/archivo/626da7_artescalanteeca729.pdf

⁹⁰ Mendoza, R. y Varela, G., (2006). “Elijen magistrados”, en EDH en línea del 1.05.2006, disponible en <http://archivo.elsalvador.com/noticias/2006/05/01/nacional/nac7.asp>, [Consultado el 24.10.2018],

⁹¹ TSE (2012). Resultados de las elecciones 2012, disponible en: <https://www.tse.gob.sv/resultados2012/paginas/paginas/dat99/DPR999999.htm> [Consultado el 03.11.2018].

⁹² Ver Escalante, M. (2012), pág. 172, disponible en http://www.uca.edu.sv/deptos/ccij/media/archivo/626da7_artescalanteeca729.pdf

⁹³ TSE (2009). Memoria Especial de Elecciones, San Salvador, junio de 2009, en la que consta que ARENA había ganado inicialmente 32 diputaciones en la legislatura 2009-2012, disponible en <https://www.tse.gob.sv/documentos/memoria-de-elecciones/memoria-elecciones-2009.pdf> [consultada el 05.11.2018].

⁹⁴ Asamblea Legislativa, versión taquigráfica de la sesión plenaria N°. 141 del 24.04.2012, en la que consta que Ovidio Bonilla y José Roberto Argueta obtuvieron 65 votos a favor, Doris Luz Rivas y Elsy Dueñas de Avilés, 64, mientras que Salomón Padilla, obtuvo 63 votos a favor.

⁹⁵ Fusades (2013b). Informe de Coyuntura Legal e Institucional del 2º semestre de 2012, Antiguo Cuscatlán, enero de 2013, pág. 23, disponible en <http://fusades.org/areas-de-investigacion/informe-de-coyuntura-legal-e-institucional-segundo-semestre-de-2012> [Consultado el 03.11.2018].

detallado trasciende los fines de este estudio, que incluyó la existencia paralela durante varios meses de 2 integraciones de la CSJ, en un periodo que se conoció como el de “las 2 cortes”, así como una multiplicidad de procesos judiciales⁹⁶, incluyendo uno ante la Corte Centroamericana de Justicia, activado por el presidente del Órgano Legislativo⁹⁷, incluyendo intervenciones de la comunidad internacional, entre las que pueden destacarse la del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁹⁸ y la Relatora de Naciones Unidas sobre la Independencia de Magistrados y Abogados, quien visitó el país en misión oficial a petición de la sociedad civil⁹⁹.

Después de esta prolongada crisis, los diputados de la nueva legislatura cumplieron con la inconstitucionalidad 19-2012, debido principalmente a la presión de la sociedad civil y de la comunidad internacional¹⁰⁰, por lo que el proceso iniciado el 3 de octubre de 2011, concluyó luego de 322 días, el 21 de agosto de 2012, con la particularidad de que, si bien se repitió la elección para cumplir con la sentencia, se volvió a elegir a las mismas personas, con excepción del presidente de la CSJ¹⁰¹. Esta segunda elección se llevó a cabo con los votos de los 84 diputados¹⁰², ya que al igual que en 2009, la elección se decidió en reuniones privadas de tipo político, en las que participaron el Presidente de la República y las cúpulas partidarias, además de algunos diputados¹⁰³.

Algunos meses después, esta segunda elección también sería impugnada en un proceso de inconstitucionalidad, limitado al presidente de la CSJ, debido a la vinculación del abogado Salomón Padilla con el partido de Gobierno. El 14 de octubre de 2013, la Sala de lo Constitucional dictó la sentencia de inconstitucionalidad 77-97/2013, en la que estableció que las personas con vínculos formales o materiales con un partido político no pueden ejercer cargos de jurisdicción, porque dicho nexo limita la independencia con la que deben ejercer el cargo¹⁰⁴. Como resultado de dicha sentencia,

⁹⁶ Aguilar, J. y Vaquerano, R. (2012). El Salvador con dos Cortes Supremas de Justicia, en El Faro en línea del 30.06.2012, disponible en <https://www.elfaro.net/es/201206/noticias/8973/>

⁹⁷ Carías, P. (2012). Asamblea ignora fallo de Corte Suprema y lleva litigio a Corte Centroamericana, El Faro en línea del 14.06.2012, disponible en <https://elfaro.net/es/201206/noticias/8818/Asamblea-ignora-fallo-de-Corte-Suprema-y-lleva-litigio-a-Corte-Centroamericana.htm>

⁹⁸ Fusades (2013a). Crisis institucional en El Salvador: Antecedentes, actores y efectos políticos, Boletín N°. 11, Antiguo Cuscatlán, abril de 2013, disponible en http://fusades.org/sites/default/files/investigaciones/boletn_no_11_abril_20130.pdf [Consultado el 03.11.2018].

⁹⁹ Relatoría de la ONU para la Independencia de Magistrados y Abogados (2013). Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, Gabriela Knaul, Nueva York, 24 de mayo de 2013, disponible en http://observatoriojudicial.org.sv/images/documentos/ESTUDIOS/Informe_Relatora_UNU_indpe_Judicial_El_Salvador.pdf [Consultado el 03.11.2018].

¹⁰⁰ Ver, entre otros, Miranda, G. (2017). La crisis que despertó el activismo joven, en EDH en línea del 14.12.2017 disponible en <http://www.eldiariodehoy.com/noticias/nacional/66615/la-crisis-que-desperto-el-activismo-joven/> [Consultado el 03.11.2018].

¹⁰¹ Para la 1ª elección, ver Decreto Legislativo N° 128, del 24.09.2015, publicado en el Diario Oficial N° 180, tomo 409, del 02.10.2015 y para la 2ª elección, ver Decreto Legislativo N°. 101 del 21.08.2012, publicado en el Diario Oficial N°. 155, tomo 396, del 23.08.2012.

¹⁰² Asamblea Legislativa, versión taquigráfica de la sesión plenaria extraordinaria N°. 1 de fecha 21 de agosto del 2012.

¹⁰³ Lemus, E. (2012). “Partidos acuerdan mantener a los cuatro magistrados de la Constitucional y Padilla será presidente de la CSJ”, El Faro en línea del 20.08.2012, disponible en <https://elfaro.net/es/201208/noticias/9448/> [consultada el 05.11.2018].

¹⁰⁴ Ver Inc. 77-97/2013 disponible en <http://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/showFile.php?bd=1&data=DocumentosBoveda%2FD%2F1%2F2010-2019%2F2013%2F10%2FA22A9.PDF&number=664233&fecha=14/10/2013&numero=77-2013AC&cesta=0&singlePage=false%27> [consultada el 03.11.2018].

Salomón Padilla cesó inmediatamente en el cargo y la presidencia fue suplida por el Primer Magistrado de la Sala de lo Constitucional, Florentín Meléndez, hasta el 31 de julio de 2014, cuando se nombró a Oscar Armando Pineda Navas como presidente de la CSJ¹⁰⁵. En un lapso aproximado de 2 años, el presidente de la CSJ cambió 4 veces, cuando lo normal es que dure 3 años en la presidencia y 9 en la CSJ (Ver *supra* cuadro 3). Dos años más tarde, la Sala pronunció la sentencia de inconstitucionalidad 56-2016, en la que el 25 de noviembre de 2016, declaró inconstitucional la elección de uno de sus propios magistrados suplentes, por motivos muy similares a la Inc. 77/97-2013, ya que el abogado Ricardo Iglesias, electo en 2012, se desempeñaba como asesor legislativo del partido de Gobierno¹⁰⁶.

Las sentencias de inconstitucionalidad 77/97-2013 y 56-2016, junto a la inconstitucionalidad 19-2012, no darían lugar a reformas legales inmediatas¹⁰⁷, pero sí a nuevos estándares conforme con los cuales la población y, sobre todo, la sociedad civil organizada exigirían a la Asamblea Legislativa que tramitara los siguientes procesos de elección de magistrados¹⁰⁸, así como una propuesta de reformas al capítulo sobre elecciones de segundo grado del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa (RIAL), presentado en 2018, por el Consorcio por la Transparencia y Lucha contra la Corrupción¹⁰⁹.

Tabla 2

Resumen de los cuestionamientos jurídicos relativos a la elección de 2012

Tipo de proceso	Fecha	Referencia	Acto declarado inconstitucional
Inconstitucionalidad	05.06.2012	19-2012	Elección de todos los magistrados electos el 30.04.2012
Inconstitucionalidad	14.10.2013	77/97-2013	Elección del presidente de la CSJ electo el 21.08.2012
Inconstitucionalidad	25.11.2016	56-2016	Elección de un magistrado suplente electo el 21.08.2012

Fuente: elaboración propia

2.4 Elección de 2015

Este proceso inició unos meses antes de lo habitual, a finales de septiembre de 2014, ya que en virtud de lo dispuesto por el art. 50 de la Ley del CNJ, que establece que el listado de elegibles debe

¹⁰⁵ Decreto Legislativo N°. 766 del 31.07.2014, publicado en el D.O. N. 147, tomo 404, del 13.08.2014 disponible en <https://imprentanacional.gob.sv/archivo-digital-del-diario-oficial/> [Consultado el 03.11.2018].

¹⁰⁶ Inconstitucionalidad 56-2016 del 25.11.2016 disponible en <http://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/showFile.php?bd=1&data=DocumentosBoveda%2FD%2F1%2F2010-2019%2F2016%2F11%2FBFF05.PDF&number=786181&fecha=25/11/2016&numero=56-2016&cesta=0&singlePage=false%27> [Consultada el 12.12.2018].

¹⁰⁷ Fusades y otros (2016b). Ideas para el fortalecimiento del modelo actual del proceso de elección de magistrados de la CSJ, San Salvador, diciembre de 2016, págs. 70 y ss., para un análisis más completo de la jurisprudencia aplicable a la elección de los magistrados de la CSJ, disponible en <http://fusades.org/sites/default/files/ideas%20para%20el%20fortalecimiento%20del%20modelo%20actual%20de%20eleccion%20de%20magistrados%20de%20la%20csj.pdf> [Consultado el 03.11.2018].

¹⁰⁸ Fusades (2014). Obligatoriedad de la jurisprudencia constitucional en la elección del presidente de la Corte Suprema de Justicia, Análisis Legal e Institucional N°.78, Antiguo Cuscatlán, julio de 2014.

¹⁰⁹ Chávez, G. (2018). Piden a los diputados reforma clave para CSJ, DEM en línea, del 28.02.2018, disponible en <https://elmundo.sv/piden-a-los-diputados-reforma-clave-para-csj/> [Consultado el 03.11.2018].

publicarse “por lo menos 180 días antes de que deban iniciar sus funciones los nuevos magistrados”, la práctica había sido la de publicarlo entre noviembre y diciembre del año anterior al proceso¹¹⁰. La etapa de FEDAES se desarrolló sin mayores incidentes, pero, en cambio, el proceso llevado a cabo por el CNJ daría lugar a una sentencia de inconstitucionalidad que modificaría considerablemente la preselección de candidatos a su cargo y en la Asamblea Legislativa se continuaría con la mala práctica de elegir con retraso, tal como se expone más adelante.

En la elección gremial organizada por la FEDAES en 2015, se inscribieron solo 28 candidatos, prácticamente la mitad que en las elecciones de magistrados de 2006 y 2009, en las cuales se postularon 57 y 53 abogados, respectivamente¹¹¹. No existieron observadores presenciales, aunque el proceso sí fue monitoreado por algunas organizaciones que luego produjeron informes al respecto¹¹². Tampoco hubo impugnaciones o cuestionamientos relacionados con la inscripción de las candidaturas, ni con el resultado de la elección. Siguiendo la tendencia observada en los procesos anteriores, los 2 abogados más votados también serían jueces de carrera¹¹³: Sergio Luís Rivera Márquez y Sandra Luz Chicas Bautista, Magistrado suplente de la Cámara Segunda de lo Penal de San Salvador y magistrada de la Cámara de lo Penal de la Cuarta Sección del Centro, respectivamente¹¹⁴.

No obstante ello, la etapa previa a la convocatoria de la FEDAES, estuvo marcada por la polémica elección en su presidencia de una diputada de la legislatura 2012-2015, la abogada Claudia Ramírez, quien luego de una intensa presión de la sociedad civil, en contra de cualquier tipo de injerencia política en esta elección, permaneció en la presidencia de la FEDAES¹¹⁵, pero se apartó de participar en la toma de decisiones relacionadas con el proceso de elección de magistrados¹¹⁶.

En el CNJ el proceso inició y se desarrolló en la misma forma que los procesos anteriores: sin transparencia, sin mayor publicidad y sin participación ciudadana, pero con algunas mejoras relativas a la documentación exigida a los candidatos que se postularon en el proceso a su cargo, incluyendo algunas solvencias de los candidatos solicitadas oficiosamente por el CNJ a las entidades contraloras del Estado¹¹⁷. Por otra parte, el CNJ también procedió a revisar y a requerir a la junta directiva de la FEDAES que completara la documentación remitida con el listado de sus 15 candidatos¹¹⁸.

¹¹⁰ EDH (2014). Suplemento publicado el 29.09.2014

¹¹¹ Registros de la FEDAES proporcionados por Gregorio Sánchez Trejo, Presidente 2017-2018

¹¹² Fusades (2015b). Incidencia de la jurisprudencia en el proceso de elección de los magistrados de la CSJ por el CNJ 2015, Antiguo Cuscatlán, noviembre de 2015, págs.32 y ss., disponible en <http://fusades.org/sites/default/files/Incidencia%20de%20la%20jurisprudencia%20en%20la%20elecci%C3%B3n%20de%20magistrados%20de%20la%20CSJ%202015%20por%20el%20CNJ.pdf> [Consultado el 05.11.2018] e Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional (IIDC), capítulo de El Salvador (2015). Informe de Misión de Observadores al Proceso de Elección de Candidatos a Magistrados de la CSJ 2015.

¹¹³ FEDAES (2015). Consolidado de resultados de la elección de candidatos a magistrados de la CSJ 2015.

¹¹⁴ Ver hojas de vida de los candidatos disponibles en <http://observatoriojudicial.org/sv/index.php/candidatos-2015>

¹¹⁵ LPG (2014). Elección de Claudia L. Ramírez Pdta. FEDAES genera polémica, en LPG en línea del 22.08.2014, disponible en <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Eleccion-de-Claudia-L.-Ramirez-Pdta.-FEDAES-genera-polemica-20140822-0123.html> [Consultado el 03.11.2018].

¹¹⁶ Entrevista con Carlos Mauricio Guzmán Segovia, Secretario de la Junta Directiva de la FEDAES 2011-2012 y Presidente de dicha federación 2015-2016, el 10.10.2018.

¹¹⁷ CNJ (2015). Acta extraordinaria 04-2015 del Pleno del 17.04.2015

¹¹⁸ Ídem.

Sin embargo, el 8 de abril de 2015, la Sala de lo Constitucional pronunció la sentencia de inconstitucionalidad 94-2014, en la cual declaró inconstitucional el mecanismo de votación secreto previsto en el inciso segundo del art. 74 del Reglamento de la Ley del CNJ, el cual podía considerarse derogado desde la entrada en vigencia de la Ley de Acceso a la Información Pública, en mayo de 2011, ya que el literal d) del art. 14 establecía que toda la información y resoluciones relativas a los procesos de selección de magistrados para la CSJ debían ser públicas de forma oficiosa. No obstante ello, esta sentencia estableció estándares totalmente diferentes a los que habían imperado para llevar a cabo dicha elección hasta ese momento, los cuales pueden resumirse de la forma siguiente: se estableció que existen 3 grandes momentos que deben ser públicos: las entrevistas a los candidatos, la deliberación entre los miembros del Pleno para dar a conocer públicamente los motivos por los cuales cada uno apoyó a uno u otro candidato y la votación.

También se señaló que tanto la deliberación como la votación deben estar debidamente motivadas y fundamentadas en los atestados correspondientes. Finalmente, dicha sentencia estableció que, como parte del proceso de evaluación de los candidatos, el CNJ debe indagar en las corrientes del pensamiento jurídico de cada postulante, ya que el art. 186 Cn. establece que en la lista que integre el CNJ deben “estar representadas las más relevantes corrientes del pensamiento jurídico”.

En un primer ejercicio de cumplimiento de dicha sentencia, el CNJ realizó una evaluación y selección de los candidatos sin acceso al público y con poca o nula motivación, el cual concluyó el 17 de abril de ese mismo año, con la elección de 15 nombres, incluyendo el expresidente del CNJ -David Gonzalo Cabezas- que en 2009 se había autopostulado, pero que había tenido que desistir (Ver *supra* apartado 2.2). Frente a ese escenario, en una resolución de seguimiento de la sentencia 94-2014 del 24 del mismo mes y año, la Sala de lo Constitucional declaró que dicho proceso no cumplía sus mandatos, que la lista de 15 nombres seleccionados no produciría efecto jurídico alguno y que el CNJ debía repetir el proceso¹¹⁹.

La segunda elección en el CNJ se llevó a cabo entre el 11 y el 18 de mayo de 2015, sin la presencia del presidente, Tito Edmundo Zelada, cuya elección fue declarada inconstitucional el 28 de abril de 2015, en la sentencia 122-2014, porque al momento de elegirlo, la Asamblea Legislativa no acreditó su independencia política partidaria, elemento indispensable para optar a cargos en entidades contraloras, como el CNJ¹²⁰. En esta segunda oportunidad, el CNJ organizó varias sesiones de entrevistas a los candidatos abiertas al público y a la prensa, así como también una sesión de deliberación y votación públicas. De los 87 candidatos que participaron en el primer proceso, 9 desistieron y solo se entrevistó a 78 de ellos¹²¹. Esta segunda selección pudo ser presenciada por varias organizaciones de la sociedad civil, incluyendo a Fusades y el Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, en calidad de observadores¹²².

¹¹⁹ Sala de lo Constitucional, resolución de seguimiento dictada en el proceso 94-2014, el 24.04.2015 y resolución del 05.05.2015, declarando sin lugar la revocatoria interpuesta por el presidente del CNJ, Tito Edmundo Zelada Mejía.

¹²⁰ Fusades (2018). Cumplimiento legal y jurisprudencial del proceso de elección de magistrados de la CSJ 2018, Antiguo Cuscatlán, octubre de 2018, pág.15.

¹²¹ CNJ (2015), en la que consta que de 87 candidatos que participaron en el primer proceso, solo 78 se sometieron al segundo.

¹²² Fusades (2015b) e IIDC (2015).

Esta apertura permitió tener por primera vez un conocimiento directo del proceso en el CNJ, a través del cual se pudo observar que si bien las entrevistas fueron públicas y constituyeron una mejora respecto de los procesos llevados a cabo en años anteriores, carecieron de la profundidad necesaria para aportar elementos que permitan conocer con mayor profundidad la capacidad profesional de los candidatos o para evaluarlos de forma más objetiva y desde una perspectiva comparada, ya que estas fueron breves y poco personalizadas; en promedio duraron de 15 a 45 minutos por persona.

Por otra parte, la deliberación y la votación se fusionaron en un solo acto, el cual careció de la motivación adecuada, en los términos prescritos en la inconstitucionalidad 94-2014¹²³. Finalmente, el intento por integrar el listado con abogados que representen las más variadas corrientes del pensamiento jurídico fracasó y se limitó a un cumplimiento formal de la sentencia, ya que la gran mayoría de abogados entrevistados no pudieron identificarse con una corriente¹²⁴. No obstante ello, la Sala de lo Constitucional no se pronunciaría más sobre la etapa a cargo del CNJ que concluyó con la integración y envío del listado de 30 candidatos a la Asamblea Legislativa el 28 de mayo de 2015, en el cual se incluyeron a 8 mujeres y a 12 hombres¹²⁵.

La Asamblea Legislativa electa para el trienio 2015-2018 estuvo a cargo del proceso, a partir de una configuración legislativa similar a la anterior, en la cual ARENA contó nuevamente con la capacidad de bloqueó con 32 diputados electos. El FMLN obtuvo 31, GANA 11, PCN 4, la coalición ARENA-PCN 3, el PDC 1, la coalición PCN-PDC, 1 y la coalición PCN-Democracia Salvadoreña, 1¹²⁶. El proceso inició con el nombramiento de la subcomisión a cargo de examinar y depurar la lista de candidatos, el 2 de junio de 2015; es decir, 28 días antes de que concluyeran su periodo los magistrados salientes, el 30 de junio de 2015.

Este plazo podría haber otorgado suficiente tiempo para elegir oportunamente, aunque no para cumplir con lo dispuesto en el art. 58 LCNJ, conforme con el cual los nuevos magistrados debieron elegirse a más tardar el 15 de junio de 2015 o 15 días antes de iniciar su mandato. No obstante ello, luego de haber completado la documentación, entrevistado a los 30 candidatos y realizado un proceso que podría considerarse un progreso respecto de procesos anteriores en virtud de mejoras en las entrevistas y análisis de las candidaturas forzadas por la jurisprudencia constitucional¹²⁷, la subcomisión pasó el respectivo informe a la Comisión Política¹²⁸, donde la discusión se alejó de valoraciones técnicas encaminadas a evaluar las competencias y a encontrar candidatos competentes, probos e independientes y se enfocó en resaltar la afinidad de los postulantes a una u otra fracción legislativa¹²⁹.

¹²³ Fusades (2015b), págs.35 y ss.

¹²⁴ Ídem, págs. 23 a 26.

¹²⁵ CNJ (2015). Lista completa y definitiva de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, año 2015.

¹²⁶ TSE (2015). Memoria Especial de Elecciones, San Salvador, octubre de 2015, pág. 134, disponible en <https://www.tse.gob.sv/documentos/Eleccion2015/memoria/MEMORIA2015.pdf> [consultada el 05.11.2018].

¹²⁷ Fusades (2016a). Informe de Coyuntura Legal e Institucional del 2º semestre de 2015, Antiguo Cuscatlán, enero de 2016, pág. 7, disponible en <http://fusades.org/areas-de-investigacion/informe-de-coyuntura-legal-e-institucional-segundo-semestre-de-2015> [Consultado el 05.11.2018].

¹²⁸ Asamblea Legislativa (2015), Dictamen N°. 8 de la Comisión Política del 24.09.2015

¹²⁹ DPLF y FESPAD (2015). “Organizaciones expresan preocupación ante retraso en elección Magistrados a Corte Suprema de Justicia de El Salvador”, San Salvador, 11.08.2015, disponible en <https://fespada.org.sv/organizaciones-expresan-preocupacion-ante-retraso-en-eleccion-magistrados-a-corte-suprema-de-justicia-de-el-salvador/> [Consultado el 05.11.2018].

Aunque en esta elección la participación de actores no reglados, como las cúpulas partidarias no se dio a conocer públicamente, la mayoría de actores clave entrevistados para este estudio coinciden en que tal intervención siempre ha existido y siempre ha incidido en el resultado final¹³⁰. En 2015, en la fase legislativa, las discusiones de tipo político para repartirse las magistraturas de la CJS causaron un retraso de 86 días en su nombramiento; el mayor atraso contabilizado desde la implementación del nuevo mecanismo de elección en 1994, hasta ese momento¹³¹.

Finalmente, el 24 de septiembre de ese año, aunque sin acatar los mandatos de la jurisprudencia constitucional, que ordena acreditar el cumplimiento de los requisitos, deliberar públicamente sobre los méritos de cada candidato y motivar la elección, la Asamblea Legislativa eligió a 5 nuevos magistrados: 3 hombres y 2 mujeres, 3 del listado del CNJ y 2 del listado de la FEDAES, de los cuales 3 provenían de la carrera judicial¹³².

Cuadro 4
Magistrados electos en la CSJ en 2015

Hombres			Mujeres		
Nombre	Listado de origen	Proveniente de carrera judicial	Nombre	Listado de origen	Proveniente de carrera judicial
Carlos Alberto López Jerez	CNJ		Dafne Sánchez	FEDAES	
Leonardo Ramírez M.	CNJ	x	Paula Patricia Velásquez	CNJ	x*
Sergio Luis Rivera M.	FEDAES	x			

* Jueza de carrera quien, al momento de la elección, se encontraba con un permiso ya que ejercía como Fiscal General de la República Adjunta

2.5 Elección de 2018

La elección de la CSJ 2018 generó muchas expectativas aún antes de haber iniciado, porque debían renovarse 4 de los 5 magistrados de la Sala de lo Constitucional; es decir, la mayoría de los miembros del tribunal. El proceso inició el 2 de octubre de 2017, con la publicación del listado de elegibles a cargo del CNJ y ha sido el proceso que más ha movilizado la participación ciudadana, pero también el que más atraso ha acumulado en la elección de los magistrados, ya que, hasta la fecha de la elección, el 16 de noviembre de 2018, el proceso había acumulado 139 días de atraso respecto del plazo legal, establecido en el art. 58 LCNJ

¹³⁰ Los 12 actores clave entrevistados para este estudio coinciden en que siempre ha habido y siempre hay intervención política o presión política para tratar de controlar el resultado de esta elección. La diferencia está en qué tan fuerte y visible pueda ser.

¹³¹ Aráuz, S. (2015). "Asamblea elige magistrados de la Corte Suprema de Justicia 2015-2024", en El Faro en línea del 24.09.2015, disponible en <https://www.elfaro.net/es/201509/noticias/17388/Asamblea-elige-magistrados-de-la-Corte-Suprema-de-Justicia-2015-2024.htm> [Consultado el 12.12.2018].

¹³² Decreto Legislativo N°. 128, del 24.09.2015, publicado en el Diario Oficial N°. 180, tomo 409, del 02.10.2015.

La etapa a cargo de la FEDAES estuvo marcada por una gran cantidad de conflictos internos y de cuestionamientos relacionados con las fases previas a la elección de los abogados, relacionados esencialmente con la posible injerencia de la política partidaria en este proceso¹³³. Entre los cuestionamientos que más resaltaron pueden mencionarse los siguientes: i) La impugnación de la participación en el proceso de elección del presidente de la junta directiva de la FEDAES, Gregorio Sánchez Trejo, debido a cuestionamientos relacionados con su independencia¹³⁴; ii) La oposición de algunas asociaciones a la participación de la Asociación Unidad de Abogados por la Justicia y la Democracia (UNAJUD)¹³⁵, debido a su fecha de creación y a la vinculación de varios de sus directivos con el partido de Gobierno¹³⁶; iii) La preocupación por la participación de un alto número de candidatos vinculados con el partido de Gobierno¹³⁷; iv) La existencia de conflictos y diferencias de criterios entre la junta directiva de la FEDAES y el Comité Central Electoral, a cargo de revisar las candidaturas¹³⁸; v) Las reformas al Reglamento Especial aprobado para la elección de 2018, que eliminaron algunos filtros que permitieron flexibilizar los requisitos para aceptar la participación de UNAJUD y de varios de los candidatos con afiliación política partidaria¹³⁹.

Lamentablemente, prácticamente ninguno de los cuestionamientos tuvo un impacto real en el proceso, ya que si bien el presidente de la FEDAES indicó que se apartaría de la toma de decisiones, al final sí participó en el proceso¹⁴⁰. Por otra parte, las decisiones que se tomaron al inicio del proceso por la Junta Directiva de la FEDAES para establecer filtros para los candidatos y para las asociaciones postulantes, fueron modificadas y los filtros eliminados por decisión de la misma Junta Directiva¹⁴¹. Por otra parte, varios de los candidatos con la vinculación política partidaria más notoria, resultaron electos por el gremio y no necesariamente resultaron electas las personas con más mérito para el cargo, lo que volvió a evidenciar algunas de las fallas en este proceso.

¹³³ Marroquín, D. (2018). “Arzobispo: elegir magistrados de la CSJ con nexos partidarios es una traición al pueblo”, disponible en <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/451548/escobar-alas-cree-que-elegir-magistrados-de-la-csj-con-nexos-partidarios-es-una-traicion-al-pueblo/> del 18.02.2018 [Consultado el 07.11.2018].

¹³⁴ López, J. (2018b). “Centro de Estudios Jurídicos pide la separación de Sánchez Trejo de la FEDAES”, en EDH en línea del 13.02.2018 disponible en <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/429211/centro-de-estudios-juridicos-pide-la-separacion-de-sanchez-trejo-de-la-FEDAES/> [Consultado el 07.11.2018] y Chávez, G. (2017). “Abogados no logran votos para separar a Sánchez Trejo de FEDAES” en DEM en línea del 14.12.2017 disponible en <http://elmundo.sv/abogados-no-logran-votos-para-separar-a-sanchez-trejo-de-FEDAES/> [Consultado el 07.11.2018].

¹³⁵ Asamblea Legislativa (2018). Listado de asesores de la legislatura 2018-2021, en el que aparecen varios directivos de UNAJUD como asesores del partido FMLN, entre los que puede mencionarse a Herberth Menjívar Amaya y Keni Hernández Blanco, disponible en <https://transparencia.asamblea.gob.sv/informacion-administrativa/listado-de-asesores-y-sus-funciones/listado-de-asesores-legislatura-2018-2021> [Consultado el 06.11.2018].

¹³⁶ Chávez, G. (2018). “Asociaciones revierten decisión e inscriben a UNAJUD en elección CSJ”, DEM en línea, del 09.02.2018 disponible en <https://elmundo.sv/asociaciones-revierten-decision-e-inscriben-a-unajud-en-eleccion-csj/> [Consultado el 07.11.2018].

¹³⁷ Marroquín, D. (2018). “FEDAES avala a 5 candidatos ligados al FMLN para ser magistrados de la Corte Suprema”, EDH en línea, del 19.02.2018, disponible en <http://www.eldiariodehoy.com/noticias/nacional/72994/FEDAES-avala-a-cinco-candidatos-ligados-al-fmln-para-ser-magistrados-de-la-corte-suprema/> [Consultado el 07.11.2018].

¹³⁸ Entrevista con el Presidente del Comité Central Electoral de la FEDAES para la elección 2018, Dr. German Rivera, el 20.09.2018.

¹³⁹ Marroquín, D. (2018). “Directiva FEDAES avala otros dos candidatos ligados al FMLN para elección CSJ” en EDH en línea, del 16.02.2018, disponible en <http://www.eldiariodehoy.com/politica/72737/directiva-FEDAES-avala-otros-dos-candidatos-ligados-al-fmln-para-eleccion-csj/> [Consultado el 07.11.2018] y López, J. (2018a). “Cambios en elección de magistrados abre vía a control político del Poder Judicial” en EDH en línea, del 09.02.2018, disponible en <http://www.eldiariodehoy.com/noticias/nacional/72055/cambio-abre-via-a-control-politico-del-poder-judicial/> [Consultado el 07.11.2018].

¹⁴⁰ Durante las sesiones de la Junta Directiva de la FEDAES puede advertirse la participación del Dr. Gregorio Sánchez Trejo, así como por medio de la observación presencial pudo constatarse su involucramiento el día de la votación.

¹⁴¹ Resolución de la Junta Directiva del 14 de febrero de 2018.

A nivel normativo, se hicieron esfuerzos por elaborar un reglamento especial para la elección que incorporara en la etapa a cargo de la FEDAES, filtros establecidos por la jurisprudencia constitucional para las demás etapas del proceso; como por ejemplo, la exigencia de documentos que probaran la ausencia de algunos impedimentos¹⁴². No obstante ello, en virtud de los conflictos internos que existieron, una mayoría de asociaciones votaron en favor de cambiar el reglamento durante la revisión e inscripción de las candidaturas¹⁴³. Esta decisión eliminó las pocas mejoras normativas que pudieron haberse incorporado en esta etapa.

En virtud de las expectativas que esta elección generó, la misma movilizó la participación ciudadana en formas inéditas; por ejemplo, se consolidaron varios movimientos y ejercicios de observación de diversas organizaciones nacionales e internacionales. El proceso de la FEDAES fue observado de forma presencial por 2 organizaciones nacionales -Ciudadanos por una Corte Independiente y la Iniciativa Social para la Democracia¹⁴⁴- y por un “Panel Independiente”, integrado por 3 expertos internacionales y organizado por el Colegio de Abogados Americano (ABA, por sus siglas en inglés), la Fundación para el Debido Proceso (DPLF, por sus siglas en inglés), el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL, por sus siglas en inglés) y la Oficina de Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA, por sus siglas en inglés)¹⁴⁵.

En esta elección participaron solo 22 candidatos, el número más bajo de todo el periodo analizado, lo que viene a confirmar una tendencia a la baja de la participación de los abogados en los últimos años, cuyas razones habrá que analizar para que esta etapa de preselección sea realmente representativa del gremio y motive a mejores candidatos a participar, así como a un número mayor. En general, los comicios se desarrollaron sin mayor irregularidad ni denuncias de fraude¹⁴⁶, pero en su organización todavía existen aspectos que pueden mejorarse para aumentar su credibilidad y la participación del gremio, ya que en la actualidad consiste en un proceso que no tiene los incentivos necesarios para motivar a los abogados a votar ni a postularse. En la elección únicamente votaron 6,684 abogados de los más de 30,000 que existían en ese momento¹⁴⁷.

¹⁴² Sentencias de inconstitucionalidad 49-2011, del 23 de enero de 2013; 77-2013, del 14.10.2014 y 56-2016, del 25.11.2016.

¹⁴³ Junta Directiva de la FEDAES, resolución del 14 de febrero de 2018 (Con 7 votos, puesto que el Centro de Estudios Jurídicos no participó).

¹⁴⁴ Ver informes respectivos, Ciudadanos por una Corte Independiente (2018). Informe de Observación y Monitoreo del proceso de elección de candidatos a la Corte Suprema de Justicia 2018, San Salvador, septiembre de 2018, disponible en <http://www.corteindependiente.org.sv/wp-content/uploads/2018/09/informe-eleccion-magistrados-ciudadanos-por-una-corte-independiente.pdf> [Consultado el 2.10.2018] e ISD (2018). Informe de monitoreo de transparencia al proceso de elección de candidatos a magistrados de la CSJ organizado por la FEDAES, San Salvador, abril de 2018.

¹⁴⁵ Panel Independiente (2018). Resumen ejecutivo del informe final del Panel Independiente: Selección de Magistrados y Magistradas de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador 2018, San Salvador, mayo de 2018, disponible en <http://www.dplf.org/es/resources/resumen-ejecutivo-del-informe-final-del-panel-independiente-seleccion-de-magistrados-y> [Consultado el 07.11.2018].

¹⁴⁶ Ciudadanos por una Corte Independiente (2018). Disponible en <http://www.corteindependiente.org.sv/wp-content/uploads/2018/09/informe-eleccion-magistrados-ciudadanos-por-una-corte-independiente.pdf> [Consultado el 2.10.2018].

¹⁴⁷ Datos oficiales de la FEDAES proporcionados por Gregorio Sánchez Trejo, presidente 2017-2018, en entrevista realizada el 11.10.2018.

Al igual que en elecciones anteriores, la persona más votada fue una jueza de carrera, Marina Marengo de Torrento¹⁴⁸. En esta lista de 15 nombres se incluyó a un menor número de jueces que en los procesos anteriores, en contraste con un mayor número de candidatos vinculados al partido oficial, formal o materialmente, por haber estado afiliados, por haber hecho campaña en favor del Presidente de la República o por ser funcionarios del Gobierno de turno, entre otros¹⁴⁹.

En 2018, la etapa a cargo del CNJ fue la que más progreso y mayor cumplimiento de la normativa aplicable mostró, en gran medida debido a la proactividad de su presidenta y a la aprobación de un nuevo “Manual de Selección de Magistrado/as y Jueces/as”, el cual incorporó muchos de los elementos prescritos por la jurisprudencia, incluyendo un baremo para evaluar a los candidatos¹⁵⁰. Este instrumento dotó al proceso de mayores elementos reglados, de mayor seguridad jurídica y transparencia.

En el CNJ participaron 95 candidatos y la tramitación de la preselección estuvo marcada por niveles de publicidad superiores a los procesos de años anteriores¹⁵¹, ya que, por una parte, se publicó mucha información de oficio en el sitio electrónico del CNJ y, por otra, los numerosos observadores tuvieron acceso a todas las sesiones del Pleno¹⁵². La única etapa que lamentablemente no fue pública fue la depuración del listado de candidatos de la FEDAES, establecida en el art.72 del RLCNJ, facultad que el CNJ ejerció por 1ª vez, ya que en los procesos anteriores se limitó a verificar elementos formales¹⁵³. La deliberación y la votación para depurar el listado de la FEDAES debieron ser públicas, dado que por aplicación analógica de la sentencia de inconstitucionalidad 94-2014, el ejercicio de esta facultad debería estar sometido a los mismos estándares de transparencia y publicidad aplicables a las demás actuaciones del CNJ al momento de seleccionar a la mitad del listado que le corresponde.

El CNJ también fue más exhaustivo en la verificación de los antecedentes de los candidatos y en la forma de entrevistarlos, ya que las preguntas fueron más complejas y más personalizadas. Por otra parte, el Pleno recibió una cantidad de impugnaciones de candidaturas del listado de la FEDAES, pero también de las candidaturas que le tocó evaluar, superior a las impugnaciones de procesos anteriores¹⁵⁴; sin embargo, únicamente se excluyó a 2 personas del listado de la FEDAES, respecto de

¹⁴⁸ FEDAES (2018b). Consolidado de votos de la elección del 10 de marzo de 2018.

¹⁴⁹ García, G. (2018). “Vinculados al FMLN electos para buscar magistratura en CSJ”, en LPG en línea del 11.03.2018, disponible en <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Vinculados-al-FMLN-electos-para-buscar-magistratura-en-csj-20180311-0003.html> [Consultado el 07.11.2018].

¹⁵⁰ CNJ (2017). Manual de Selección de Magistrados/as y Jueces/zas, San Salvador, septiembre de 2017, disponible en http://www.cnj.gob.sv/web/images/documentos/pdf/uts/MANUAL_DE_SELECCION_VIGENTE_SEP2017.PDF [Consultado el 08.11.2018].

¹⁵¹ CNJ (2018a). “CNJ desarrolló proceso de selección de aspirantes a Magistraturas de la CSJ” en Perfil Judicial N°.16, enero-junio, págs.-8-9.

¹⁵² Ciudadanos por una Corte Independiente, ISD, el Consorcio por la Transparencia y Lucha contra la Corrupción, el Centro de Estudios Jurídicos, el Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, la Fundación DTJ, Fusades, el Panel Independiente, así como muchos medios de prensa.

¹⁵³ Entrevistado N°.2, el 30 de octubre de 2018.

¹⁵⁴ CNJ (2018b). Informe de solicitudes, notas, recursos presentados en proceso de selección de aspirantes a candidatos/as a magistrados/as de la Corte Suprema de Justicia 2018, s/f.

quienes ya existían pronunciamientos específicos de la jurisprudencia constitucional¹⁵⁵: Tito Edmundo Zelada y Ulises Rivas Sánchez, cuyos nombramientos como Presidente del CNJ y como magistrado del Tribunal Supremo Electoral, fueron afectados por distintas resoluciones de la Sala de lo Constitucional debido a su vinculación con el partido oficial¹⁵⁶.

Todo el progreso mostrado por el CNJ durante esta elección, se detuvo en la fase final. La deliberación sobre los candidatos fue excesivamente discrecional y la votación careció de la motivación adecuada. La toma de decisión en esta fase no fue consistente con los elementos objetivos que caracterizaron la toma de decisiones en las etapas anteriores, en las cuales los candidatos fueron avanzando en virtud de la puntuación obtenida en el baremo. La observación presencial de la deliberación y de la votación para seleccionar a los 15 candidatos finales permitió constatar que existió poco intercambio de opiniones respecto de los méritos de los finalistas y, en algunos casos, no se externaron las razones para apoyar o no a una determinada persona, tal como la jurisprudencia constitucional ha establecido desde 2015 en la inconstitucionalidad 94-2014.

Hubo candidatos que no obtuvieron ningún voto sin que durante la discusión algún consejero expresara las razones para no apoyar con su voto, así como casos en los que los 7 miembros del pleno votaron en favor de algún candidato, sin que tampoco se expresaran las razones por las cuales dicha persona había sobresalido durante la evaluación. El análisis de las notas finales obtenidas por los candidatos luego de someterse a las 3 etapas evaluadas y la observación presencial de la deliberación, permitió comprobar que dicho puntaje no fue tomado en cuenta al momento de elegir a los 15 integrantes del listado final; de 69 personas que se sometieron a las 3 evaluaciones, el Pleno eligió tanto a personas que habían obtenido los puntajes más elevados, como a personas que se ubicaban en posiciones bastante bajas. Solo 7 candidatos de los que tenían los mejores puntajes fueron incluidos en el listado de los 15 finales, mientras que algunos candidatos que se ubicaban en las posiciones 4, 5, 7 y 8 del ranking no fueron electos sin que se motivara adecuadamente su exclusión¹⁵⁷. El listado de 30 candidatos enviado a la Asamblea incluyó a 7 mujeres y a 23 hombres¹⁵⁸.

La etapa legislativa comenzó el 16 de mayo de 2018, con la entrega del listado de 30 candidatos por parte del CNJ, en una configuración legislativa en la cual ningún partido poseía la posibilidad de bloquear la elección por sí solo, aunque sí en coalición con algún otro partido, tal como ocurrió. Dicha legislatura estaba integrada por 37 diputados de ARENA, 23 del FMLN, 10 de GANA, 9 del PCN, 3 del PDC, 1 de CD, así como por 1 diputado no partidario¹⁵⁹; sin embargo, algunas alianzas que se crearon de cara a la elección presidencial de febrero de 2019, afectaron también las alianzas en la Asamblea

¹⁵⁵ García, G. (2018). “CNJ rechaza sacar a nueve candidatos de la lista”, en LPG en línea del 09.05.2018 disponible en <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/CNJ-rechaza-sacar-a-a-nueve-candidatos-a-la-CSJ-de-la-lista-20180508-0126.html> [Consultado el 07.11.2018].

¹⁵⁶ Ver sentencia de inconstitucionalidad 122-2014 del 28.04.2015 y auto de admisión en el proceso de inconstitucionalidad 19-2016 del 16.01.2017.

¹⁵⁷ UAIP-CNJ (2018). Resolución 39/2018 de la Unidad de Acceso a la Información del CNJ del 29.05.2018, por medio de la cual se entregó la lista de notas obtenidas por los 69 candidatos que se sometieron a las 3 evaluaciones.

¹⁵⁸ CNJ (2018). Lista completa y definitiva de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, año 2018.

¹⁵⁹ Asamblea Legislativa. Grupos parlamentarios legislatura 2018-2021, disponible en <https://www.asamblea.gob.sv/grupos-parlamentarios> [Consultado el 08.11.2018].

Legislativa al momento de elegir a los magistrados¹⁶⁰. Durante el desarrollo del proceso se observaron 2 bloques: ARENA, PCN y el PDC, con 49 votos, constituyeron uno¹⁶¹, GANA y el FMLN, con 33 votos, constituyeron otro¹⁶², mientras que el diputado de CD y el no partidario aparentemente permanecieron al margen de estos arreglos.

En esta elección, la presencia de un nuevo actor en la Asamblea Legislativa, representado por el diputado no partidario, introdujo elementos positivos, ya que a través de su participación en la Comisión Política y en la subcomisión a cargo de las entrevistas, introdujo mejoras en la forma de llevar a cabo el proceso; por ejemplo, elaboró un baremo de evaluación de los 30 candidatos, a efecto de proponer nombres con base en elementos objetivos y sus preguntas durante la fase de entrevistas fueron más incisivas que las preguntas formuladas por los demás integrantes de la subcomisión¹⁶³. A pesar de la presión que las iniciativas del diputado no partidario pudieron haber generado, en la práctica, los demás diputados no modificaron la práctica habitual de proceder.

El inicio del proceso en la Asamblea Legislativa fue muy prometedor, ya que luego de fuertes presiones de varias organizaciones de la sociedad civil¹⁶⁴, los diputados aprobaron un “Protocolo de procedimiento *ad hoc* para la elección de magistrados a la CSJ”¹⁶⁵, en el cual se estableció que todas las actuaciones de la Comisión Política y de la subcomisión serían públicas para que pudiera asistir “cualquier persona que así lo deseara”, en el que se incluyó por primera vez en la historia de estos procesos, la realización de entrevistas públicas a los 30 candidatos, las cuales fueron observadas por un importante número de organizaciones y de ciudadanos, superior al número de observadores en el CNJ¹⁶⁶. Por otra parte, la subcomisión utilizó cuestionarios enviados por organizaciones de la sociedad civil y permitió que el público formulara preguntas para los candidatos, aunque filtraron las que consideraron demasiado personales¹⁶⁷.

El entusiasmo, la publicidad y las buenas prácticas que hubo al inicio del proceso, se acabarían pronto, ya que las entrevistas terminaron siendo un simple ejercicio formal para satisfacer a la opinión pública más que una verdadera evaluación para detectar a los mejores candidatos y las

¹⁶⁰ Redacción Política (2018). “ARENA, PDC, PCN y DS firmaron Acuerdos de la Alianza por un Nuevo País”, en LPG, en línea del 26.07.2018, disponible en <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/ARENA-PDC-PCN-y-DS-firmaron-Acuerdos-de-la-Alianza-por-un-Nuevo-Pais-20180726-0057.html> [Consultado el 08.11.2018].

¹⁶¹ Benítez, B. (2018). “PCN, ARENA y PDC vuelven a unirse en la elección de magistrados” en LPG en línea del 25.09.2018, disponible en <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/PCN-ARENA-y-PDC-vuelven-a-unirse-en-la-eleccion-de-magistrados-20180924-0123.html> [Consultado el 08.11.2018].

¹⁶² Zometa, J. (2018). “FMLN Y GANA vuelven a frenar la elección de los magistrados” en EDH en línea del 31.10.2018, disponible en <http://www.eldiariodehoy.com/noticias/nacional/96968/fmln-y-gana-vuelven-a-frenar-la-eleccion-de-los-magistrados/> [Consultado el 08.11.2018].

¹⁶³ Ciudadanos por una Corte Independiente (2018), pág.23 y observación presencial de los investigadores de Fusades entre el 12 de junio y el 3 de julio de 2018.

¹⁶⁴ Fusades (2018). Análisis del cumplimiento legal y jurisprudencial en el proceso de elección de magistrados de la CSJ 2018, Serie de Investigación del Departamento de Estudios Legales 1-2018, Antiguo Cuscatlán, octubre, pág. 39.

¹⁶⁵ Chávez, G. (2018c). Comisión estudiará protocolo de elección en DEM en línea del 30.05.2018, disponible en <https://elmundo.sv/comision-estudiara-protocolo-de-eleccion/> [Consultado el 08.11.2018].

¹⁶⁶ Durante la observación presencial de las entrevistas pudo comprobarse la participación de Ciudadanos por una Corte Independiente, Iniciativa Social por la Democracia, el Centro de Estudios Jurídicos, el Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, la Fundación DTJ, el Consorcio por la Transparencia y Lucha contra la Corrupción y el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, además de ciudadanos a título personal.

¹⁶⁷ Ciudadanos por una Corte Independiente (2018).

sesiones de la Comisión Política, si bien se transmitieron por los medios de divulgación legislativos, no fueron abiertas al público, a pesar de lo dispuesto por el protocolo, pero sobre todo no se enfocaron en evaluar a los candidatos¹⁶⁸. Asimismo, aunque existieron varias evaluaciones paralelas elaboradas por la sociedad civil que incluyeron baremos que otorgaron una puntuación a los candidatos permitiendo destacar a los mejor evaluados, que podrían haber aportado elementos para que la Comisión Política realizara su propia evaluación¹⁶⁹, los diputados optaron por no hacer uso de esta herramienta y se enfocaron únicamente en discutir listas y nombres.

Una vez iniciadas las sesiones de la Comisión Política, el proceso se volvió estrictamente político y las discusiones se convirtieron en puros intercambios de listas propuestas por cada partido o por las coaliciones. Las diferencias de nombres en los listados que apoyaban la alianza formada por ARENA-PCN-PDC, la del FMLN-GANA o estos partidos a título individual, llevó varias veces el proceso a un punto muerto. El elemento central de las discusiones continuó siendo primordialmente de índole político partidario, por ejemplo, varios diputados hicieron referencia al “derecho de postulación” que tenía uno u otro partido político o a una determinada candidatura, como su cuota¹⁷⁰.

Entre agosto y octubre de 2018, se aprobaron 2 dictámenes en la Comisión Política que se llevaron a plenaria pero luego fueron retirados porque no se lograron los 56 votos que exige la Constitución¹⁷¹. En virtud de la falta de consensos, este proceso alcanzó los 139 días de atraso respecto del plazo legal y 124 días de acefalía de la Sala de lo Constitucional, con la consecuente paralización de la justicia constitucional durante todo este tiempo¹⁷². En total, el proceso duró 409 días, contabilizados desde la publicación del listado de elegibles en 2017, hasta el 16 de noviembre de 2018.

Esta tardanza de la Asamblea Legislativa fue objeto de varios cuestionamientos de la comunidad internacional, en su mayoría activados por la sociedad civil¹⁷³. Hubo 2 pronunciamientos de organismos pertenecientes al sistema de las Naciones Unidas reprochando el atraso, así como exhortando a elegir a las personas más idóneas e independientes. El primero fue una nota enviada por la Oficina del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Presidente de la Asamblea Legislativa, exhortando a elegir cuanto antes a los magistrados de la CSJ, en

¹⁶⁸ Fusades (2018). Pág. 40.

¹⁶⁹ Acción Ciudadana (2018). Evaluación para candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador, agosto de 2018, disponible en <http://accion-ciudadana.org/images/InformesAC/Matriz-para-la-evaluacion-de-candidatos-a-CSJ.-20082018.pdf> [Consultado el 08.11.2018] y Gómez, Y. (2018). “ISD presenta baremo de evaluación de aspirantes a magistrados en la Asamblea Legislativa” en Colatino en línea, del 20.09.2018, disponible en www.diariocolatino.com/isd-presenta-baremo-de-evaluacion-de-aspirantes-a-magistrados-en-la-asamblea-legislativa/ [Consultado el 09.11.2018].

¹⁷⁰ Romero, F. (2018). “Una discordia en Arena facilitó la elección de magistrados de la CSJ”, en Revista *Factum* en línea, del 20.11.2018 disponible en <http://revistafactum.com/division-arena-corte/> [Consultado el 12.12.2018].

¹⁷¹ Dictamen N°. 2 de la Comisión Política del 23 de agosto de 2018, discutido en la plenaria legislativa del 24 del mismo mes y año, que luego fue retirado y mismo dictamen N°. 2 del 31 de octubre de 2018, discutido en la plenaria legislativa de la misma fecha, que también fue retirado.

¹⁷² Mendoza, R. (2018). “Con 7 votos Comisión Política aprueba dictamen para elección de magistrados CSJ” en EDH del 24.08.2018 disponible en <http://www.eldiariodehoy.com/noticias/nacional/90921/con-7-votos-comision-politica-aprueba-dictamen-para-eleccion-de-magistrados-csj/> [Consultado el 08.11.2018].

¹⁷³ Consorcio por la Transparencia y Lucha contra la Corrupción (2018). Nota enviada al Relator para la Independencia de Magistrados y Abogados, Diego García Sayán, el 17.09.2018.

cumplimiento de los tratados internacionales suscritos por El Salvador¹⁷⁴. El segundo, fue un comunicado del Relator para la Independencia de Magistrados y Abogados, Diego García Sayán, quien luego de 6 semanas de afección de la Sala de lo Constitucional, exhortó a los diputados a elegir cuanto antes a los magistrados de la CSJ¹⁷⁵.

También hubo varios cuestionamientos jurídicos en contra del atraso en elegir, fundamentados esencialmente en el incumplimiento de deberes por parte de los diputados. Hubo varias denuncias presentadas por distintos grupos de ciudadanos: 1 ante el Tribunal de Ética Gubernamental (TEG), 2 en la Fiscalía General de la República (FGR) y 1 en la Sala de lo Contencioso Administrativo de la CSJ. Al cierre de este estudio, la Sala de lo Contencioso ya había admitido la demanda¹⁷⁶, pero el TEG y la FGR todavía no habían tomado alguna acción. Por otra parte, pocos días después de haberse llevado a cabo la elección, se presentó una demanda de inconstitucionalidad en contra de la elección de uno de los nuevos magistrados por falta de deliberación legislativa, que al cierre de este estudio aún no había sido admitida¹⁷⁷.

¹⁷⁴ OACNUDH (2018). Nota enviada el 14.08.2018 por la Representante Regional para América Central, disponible en http://www.oacnudh.org/wp-content/uploads/2018/09/ADM-090-2018-AL_Dr-Quijano_El-Salvador.pdf [Consultado el 09.11.2018].

¹⁷⁵ ONU (2018). Comunicado del Relator para la Independencia de Magistrados y Abogados del 29.08.2018, disponible en <http://www.oacnudh.org/el-salvador-la-asamblea-legislativa-debe-asegurar-la-seleccion-inmediata-de-los-magistrados-del-tribunal-supremo/> [Consultado el 09.11.2018].

¹⁷⁶ EFE (2018). "Sala admite demanda contra 84 diputados por no elegir magistrados a tiempo" en LPG en línea, del 06.12.2018 disponible en <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Sala-admite-demanda-contra-84-diputados-por-no-elegir-magistrados-a-tiempo-20181206-0325.html> [Consultado el 12.12.2018].

¹⁷⁷ Magaña, Y. (2018b). "Sala con demanda contra elección de magistrado" del DEM en línea, del 20.11.2018 disponible en <https://elmundo.sv/sala-con-demanda-contra-eleccion-de-magistrado/> [Consultado el 21.11.2018].

Tabla 3
Resumen de los cuestionamientos en contra de la elección de la CSJ 2018

Cuestionamiento	TEG	FGR	Sala de lo Cont. Admin.	Sala de lo Constitucional
Retraso	1 (presentada por diversas organizaciones de la sociedad civil en contra de la Comisión Política). ¹⁷⁸	2 (presentadas por ciudadanos a título particular). ¹⁷⁹	1 (Presentada por el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad José Simeón Cañas-IDHUCA) ¹⁸⁰ .	
Magistrados				1 en contra de Roberto Carlos Calderón E. ¹⁸¹ .

Fuente: Elaboración propia

Luego de exactamente 4 meses de acefalía y de intensas negociaciones a puerta cerrada entre los partidos políticos, el 16 de noviembre de 2018, los diputados eligieron a los nuevos magistrados de la CSJ, previo dictamen de la Comisión Política de esa misma fecha. La votación fue nominal, por lo que algunos candidatos obtuvieron mayor número de votos que otros, pero al final la mayoría calificada se logró alcanzar luego de meses de discusiones sobre distintos candidatos apoyados por las 2 grandes coaliciones que se formaron en la Asamblea Legislativa durante esta elección: ARENA-PCN-PDC y GANA-FMLN¹⁸². Al final, se eligió a 4 hombres y a 1 mujer, quien se convierte en apenas la 2ª mujer electa en calidad de propietaria en la Sala de lo Constitucional desde su creación. Por otra parte, 3 de los nuevos magistrados provenían del listado del CNJ, siendo los 3 funcionarios judiciales de carrera y 2 de la FEDAES, sin experiencia judicial.

¹⁷⁸ Soriano, A. (2018). "Piden a TEG sancionar a diputados al no elegir" en DEM en línea, del 18.09.2018 disponible en <https://elmundo.sv/piden-a-teg-sancionar-a-diputados-al-no-elegir-csj/> [Consultado el 21.11.2018]

¹⁷⁹ Chávez, G. (2018d). "Denuncian a 84 diputados de incumplimiento de deber al no elegir", en DEM en línea, del 08.08.2018 disponible en <https://elmundo.sv/denuncian-a-84-diputados-de-incumplimiento-de-deber-al-no-elegir-magistrados/> [Consultado el 21.11.2018]

¹⁸⁰ Tejada, R. y López, J. (2018). "IDHUCA demanda a los diputados y pide que paguen multa económica por el retraso en la elección de magistrados" en El Salvador.com del 06.11.2018 disponible en <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/536416/idhuca-demanda-a-los-diputados-y-pide-que-paguen-multa-economica-por-el-retraso-en-la-eleccion-de-magistrados/> [Consultado el 21.11.2018]

¹⁸¹ Demanda presentada por el abogado Enrique Anaya Barraza, el 19.11.2018 en la Sala de lo Constitucional, pendiente de resolverse al cierre de este estudio.

¹⁸² Romero, F. (2018).

Cuadro 5
Magistrados electos en la CSJ en 2018

Hombres			Mujeres		
Nombre	Listado de origen	Proveniente de carrera judicial	Nombre	Listado de origen	Proveniente de carrera judicial
Aldo Cáder Camilot	FEDAES		Marina de Torrento	FEDAES	x
Carlos Sánchez	CNJ	X			
Roberto Carlos Calderón Escobar	CNJ	x			
Carlos Sergio Avilés	CNJ				

En todo caso, al finalizar el proceso, la metodología empleada por la Comisión Política fue muy criticada por la falta de criterios técnicos para seleccionar a los candidatos debido a que la discusión legislativa se enfocó, tal como se ha venido señalando, en nombres y listas propuestas por las distintas coaliciones partidarias¹⁸³. No obstante ello, hay que mencionar que de todos los procesos de elección analizados en este estudio, el Decreto Legislativo N°.174 del 16 de noviembre de 2018, es el único que en sus consideraciones incluye 3 o 4 líneas sobre la trayectoria de cada uno de los 5 magistrados propietarios y los 5 suplentes que resultaron electos, como una especie de intento de motivación¹⁸⁴.

Tendencias observadas en la última década

El estudio de los procesos de elección de magistrados de la CSJ de la última década muestra algunas mejoras alentadoras, relacionadas principalmente con mayor publicidad y menos discrecionalidad en varias de sus etapas, así como una mayor movilización ciudadana alrededor de esta elección de segundo grado, pero también ciertas tendencias que no dejan de inquietar, como una disminución considerable de la cantidad de candidatos que se postulan, una preocupación creciente de que también existe una disminución en la calidad de los aspirantes¹⁸⁵, así como atrasos al elegir, debido esencialmente a la falta de consensos políticos en la Asamblea Legislativa.

El marco institucional ha sido diseñado para favorecer la participación del gremio de abogados y diluir la toma de decisiones en distintos actores, para evitar la concentración del poder en la elección de los

¹⁸³ Labrador, G. (2018). “Cuatro meses para elegir una Sala de lo Constitucional prudente” en El Faro en línea, del 20.11.2018, disponible en https://elfaro.net/es/201811/el_salvador/22700/Cuatro-meses-para-elegir-una-Sala-de-lo-Constitucional-prudente.htm [Consultado el 21.11.2018].

¹⁸⁴ D.L. N°.174 del 16.11.2018, publicado en el D.O. N°.216, tomo N°. 421, del 19.11.2018

¹⁸⁵ De los 12 actores clave entrevistados para este estudio, 11 coincidieron en señalar que por la falta de credibilidad en la posibilidad real que tienen buenos candidatos de ser electos, hay una disminución en la calidad de los postulantes. Tres de ellos mencionaron que en 1994, la elección fue fruto de negociaciones para que las fuerzas políticas firmantes de los Acuerdos de Paz se sintieran representadas en la CSJ, pero a pesar de ello, se trató de elegir con base en el mérito y calidad personal de los nuevos magistrados.

magistrados de la CSJ, con el propósito de reducir la excesiva influencia política que existía en estos nombramientos en las décadas anteriores a la firma de la paz en El Salvador, en función de las afectaciones negativas que dicha influencia producía en la independencia de los magistrados de la CSJ¹⁸⁶.

A nivel normativo y procedimental, ha existido cierta evolución positiva fruto de la jurisprudencia constitucional que ha ido moldeando varias de las etapas, pero lamentablemente no todas por igual. La fase que más transformaciones ha experimentado ha sido la etapa de preselección que corresponde tramitar al CNJ, mientras que el proceso a cargo de la FEDAES no ha sido directamente afectado por dicha jurisprudencia. Sobre la etapa legislativa existe una gran cantidad de pronunciamientos constitucionales relativamente recientes que han ido señalando los estándares correctos para llevar a cabo esta elección, pero respecto de los cuales aún se evidencia resistencia a cumplirlas. En general, en la FEDAES y en la Asamblea Legislativa se observa una mayor tendencia a flexibilizar el cumplimiento de las normas aplicables y a resistirse al cumplimiento de la jurisprudencia constitucional sobre la elección de los magistrados de la CSJ, creando una serie de incentivos negativos para participar en el proceso, tal como se explica más adelante al analizar la participación de los abogados.

En la etapa a cargo de la FEDAES, a pesar de intentos por introducir mejoras en los procesos más recientes, la constante más común a lo largo de la década ha sido la falta de filtros y de controles para seleccionar a los candidatos por parte de las asociaciones de abogados y por parte de la junta directiva de la federación, en las etapas previas a la elección del gremio. Esta falta de controles ha permitido que prácticamente cualquier persona que sea postulada por una asociación pueda convertirse automáticamente en candidato, sea o no idónea para el cargo, siempre y cuando cumpla con los requisitos mínimos que establece la Constitución; como por ejemplo, tener más de 40 años de edad, ser del estado seglar, tener más de 10 años de ejercicio, tal como establece el art.176 Cn.

En los procesos más antiguos, la verificación de los requisitos ha sido mínima y exclusivamente de tipo formal, mientras que en los procesos más recientes, como ocurrió en 2018, luego de haberse aprobado filtros y controles más estrictos para las candidaturas, se reformó el reglamento especial aplicable a la elección para eliminarlos y permitir la participación de candidatos cuestionados por su vinculación con el partido de Gobierno (*supra* apartado 2.5). Las entrevistas realizadas para este estudio, los ejercicios de observación presencial y el análisis de la normativa aplicable a cada proceso, permiten concluir que no existe ni ha existido voluntad real de parte de las asociaciones de abogados, con excepción del CEJ en la elección de 2018¹⁸⁷, ni de parte de la FEDAES para introducir filtros más estrictos que permitan controlar de forma más rigurosa la calidad de los candidatos que participan en el proceso.

En contraste con la etapa a cargo de la FEDAES, la preselección a cargo del CNJ es la etapa que más mejoras ha experimentado durante el periodo analizado. Este proceso ha ido transitando de un proceso totalmente discrecional y secreto a un proceso más reglado y más transparente en la

¹⁸⁶ ONU (1992). Acuerdos en El Salvador: El camino de la paz, editorial Arco Iris, San Salvador, s/f., pág. 15 y pág. 28.

¹⁸⁷ Luna, S. (2018), "CEJ propone protocolo elección CSJ" en [Elsalvador.com](https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/394214/cej-propone-protocolo-eleccion-csj/) del 17.09.2017, disponible en <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/394214/cej-propone-protocolo-eleccion-csj/> [Consultado el 31.01.2019].

mayoría de sus fases, como se advierte al comparar las actuaciones del Pleno en las elecciones más antiguas, como 2006 y 2009, con los procesos más recientes, como en 2018. Esto se debe sin duda alguna a la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional que ha ido transformando el proceso, pero también a la voluntad de algunos de los miembros del Pleno del CNJ por mejorar el proceso eliminando espacios de discrecionalidad y abriendo otros de transparencia¹⁸⁸.

La aprobación del Manual de Selección de Magistrados/as y Jueces/as en 2017, constituye un avance significativo en la forma de proceder en el CNJ, ya que por primera vez, a través de la autorregulación, el CNJ se obligó a realizar una evaluación objetiva y cuantificable de los méritos de los candidatos¹⁸⁹. Este nuevo manual incluyó un baremo o tabla de evaluación, basada en la documentación presentada por los candidatos, su desempeño durante la entrevista y una evaluación psico-sociolaboral, elaborada por la Unidad de Selección del CNJ, lo que aportó mayor seguridad jurídica y objetividad al proceso¹⁹⁰.

Sin embargo, la fase final de esta etapa de preselección sigue siendo demasiado discrecional e incumple con los estándares jurisprudenciales, en los que se ha establecido que la deliberación debe consistir en un intercambio detallado y motivado de las razones por las cuales cada miembro del Pleno apoya a uno o a otro candidato (Inc. 94-2014); por ejemplo, el puntaje obtenido luego de las 3 evaluaciones establecidas en el Manual no fue tomado en cuenta al momento de seleccionar el listado de 15 candidatos. El Pleno eligió a candidatos con notas de 7.10 o 7.16, mientras que dejó fuera a candidatos con notas muy altas, como por ejemplo, de 8.88 u 8.86 y aunque este tipo de elección no puede reducirse a una mera operación matemática, sí existe la obligación de motivar adecuadamente la decisión para que tanto la población como los candidatos conozcan con claridad cuáles fueron los criterios que justifican los 15 nombres que se incluyen en el listado final y que dejan fuera a todos los demás aspirantes¹⁹¹.

El marco legal e institucional está diseñado para dotar al proceso del tiempo suficiente para organizar oportunamente la elección y favorecer una transición inmediata entre los magistrados salientes y los entrantes y para durar, en promedio, 6 meses, ya que el art. 50 de la LCNJ señala que el “banderillazo de salida” representado por la publicación del listado de abogados elegibles, debe hacerse por lo menos 180 días antes de que deban tomar posesión los nuevos magistrados. No obstante, ello, desde 2006 se evidencia una tendencia a prolongar la duración del proceso, debido esencialmente al incumplimiento de los plazos en la Asamblea Legislativa, tal como consta en las 2 gráficas siguientes.

Gráfico 1

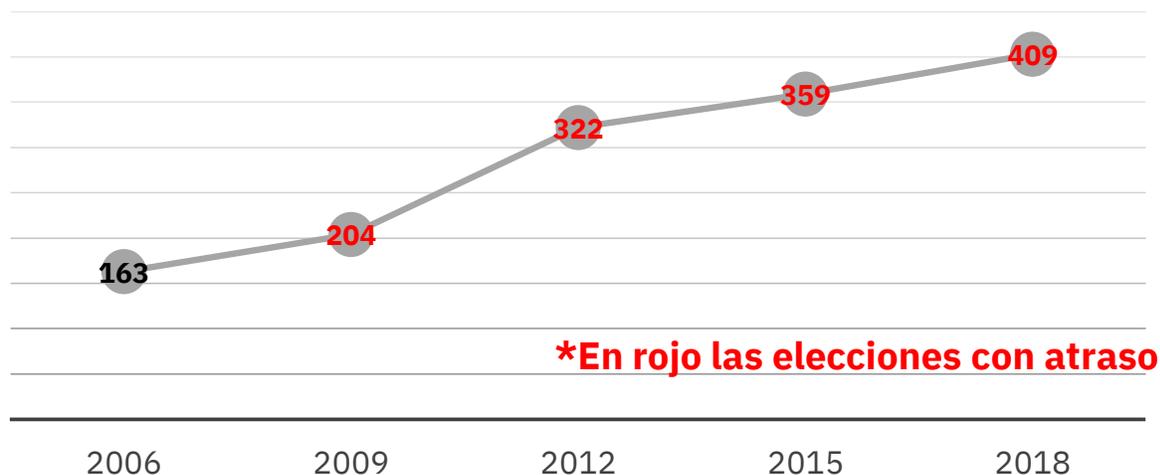
Número de días de duración de los procesos de elección CSJ 2006-2018

¹⁸⁸ Fusades (2018) y (2016).

¹⁸⁹ Entrevista con María Antonieta Josa de Parada, Presidenta del CNJ 2016-2021, el 22.11.2018.

¹⁹⁰ Ver tabla 4: Ponderación de los criterios de selección aplicables a los candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, anexa al Manual de Selección de Magistrados/as y Jueces/zas del CNJ.

¹⁹¹ UAIP-CNJ (2018). Resolución 39/2018 de la Unidad de Acceso a la Información del CNJ, del 29.05.2018, por medio de la cual se entregó la lista de notas obtenidas por los 69 candidatos que se sometieron a las 3 evaluaciones.



Fuente: Elaboración propia

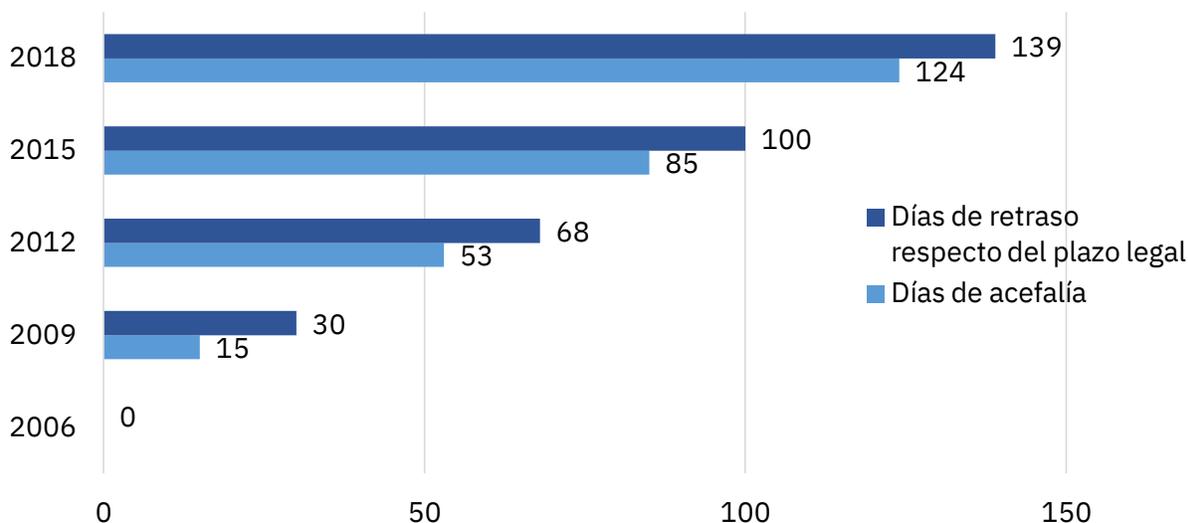
El irrespeto de los plazos en la Asamblea Legislativa constituye el mayor incumplimiento normativo detectado en los procesos de elección de la CSJ. La Asamblea Legislativa no solo ha incumplido reiteradamente el plazo legal establecido en el art. 58 de la LCNJ, sino que la falta de consensos en torno a cuáles candidatos elegir ha producido vacancias injustificadas y prolongadas en algunas salas de la CSJ¹⁹², así como la acefalía casi total de la Sala de lo Constitucional en 2 oportunidades (2009 y 2018), a pesar de todas las afectaciones que esto tiene en los derechos fundamentales de la población y en el Estado de derecho. Desde 2009 se observa una marcada tendencia a retrasar la elección en la fase legislativa, aunque las fases anteriores del proceso se inicien y tramiten dentro de los plazos legales. En 2018, por ejemplo, la Asamblea Legislativa recibió el listado de 30 candidatos enviado por el CNJ, el 16 de mayo de 2018, es decir, 2 meses antes de que cesaran en el cargo los 5 magistrados salientes, pero siempre retrasó la elección durante prácticamente 4 meses.

En la gráfica siguiente puede observarse el número de días de atraso contabilizados con base en el plazo legal establecido en el citado artículo de la LCNJ, el cual corresponde a 15 días antes del cese de funciones de los magistrados salientes. El número de días durante los cuales la CSJ no estuvo adecuadamente integrada o alguna de sus salas estuvo vacante, como ocurrió con la Sala de lo Constitucional en 2009 y 2018, es menor, ya que se contabiliza a partir de la fecha de cese en funciones de los magistrados salientes.

Gráfico 2

Días de incumplimiento del plazo en la elección de la CSJ por la Asamblea Legislativa 2006-2018

¹⁹² Entrevista con René Portillo Cuadra, diputado de ARENA, el 15.11.2018 y con entrevistado N°.1, exdiputado de la Asamblea Legislativa 2006-2012, el 12.11.2018.



Fuente: Elaboración propia.

Con relación al rol de los actores institucionales, los comportamientos de la Asamblea Legislativa que se apartan de la norma, como el incumplimiento de plazos, ya sea adelantando la elección, como ocurrió en 2006 y 2012 o retrasándola como en los demás años, no se deben a la complejidad del proceso ni a la falta de tiempo para llevar a cabo la evaluación de los candidatos, sino que se deben exclusivamente a la excesiva politización de las discusiones. El análisis de los procesos en sede legislativa no ofrece ninguna evidencia de que hayan existido esfuerzos reales por evaluar objetivamente a los candidatos para cumplir con los mandatos de la jurisprudencia constitucional y para elegir a las personas más competentes, íntegras e independientes, sino que, todo lo contrario.

Las discusiones parlamentarias en la subcomisión *ad hoc*, en la Comisión Política y en el Pleno Legislativo generalmente no se han enfocado en discutir los méritos de los candidatos, ni en analizar su trayectoria o experiencia profesional. Con excepción de algunas mejoras mostradas en 2018, los dictámenes de la Comisión Política y los decretos legislativos de elección no contienen referencias a las cualidades de los candidatos propuestos y no se encuentran debidamente motivados, a pesar de que existe jurisprudencia constitucional que expresamente lo ha ordenado; como, por ejemplo, las sentencias de inconstitucionalidad 19-2012 y 23-2012, ambas del 5 de junio de 2012. Las mejoras que incorporan tanto el Dictamen N°. 2 de la Comisión Política como el Decreto Legislativo N°. 174, ambos del 16 de noviembre de 2018, son predominantemente de tipo formal, ya que durante los 6 meses que duró el proceso en la Asamblea Legislativa, las discusiones sobre los candidatos se enfocaron en debatir sobre las preferencias de uno u otro partido.

En 2018 hubo mejoras significativas en el inicio del proceso en la Asamblea Legislativa, sobre todo en materia de transparencia y publicidad. Además se organizaron entrevistas públicas con los candidatos más a profundidad que en años anteriores, pero al final demostraron ser solo mejoras formales, ya que, por ejemplo, las entrevistas realizadas a los candidatos no tuvieron ninguna

incidencia en los dictámenes de la Comisión Política¹⁹³. La presencia de actores novedosos como el diputado no partidario en la Comisión Política y en la subcomisión a cargo de las entrevistas en 2018, constituyó un elemento positivo, ya que evidenció que existe una forma más objetiva de hacer las cosas en la Asamblea Legislativa, aunque al final, los diputados no modificaran su comportamiento.

A pesar de ser una elección eminentemente técnica y meritocrática, en la mayoría de supuestos analizados, la incidencia de actores políticos reglados, como los diputados de la Asamblea Legislativa y no reglados, como las cúpulas partidarias, parece ser el elemento más decisivo para determinar su resultado. Esto puede observarse directamente en las discusiones de la Comisión Política y del Pleno legislativo, las cuales se enfocan generalmente en resaltar las preferencias de los partidos por determinados candidatos, a pesar de que, para el ejercicio del cargo, la Constitución exige la presencia de una serie de requisitos cuyo análisis debería ser técnico, entre los que resaltan la independencia, la competencia y la integridad de los candidatos (arts. 172 y 176 Cn.). Por otra parte, las entrevistas con actores que han tenido relación directa con estos procesos, por haber formado parte de los entes electores o por haber sido candidatos, también permiten evidenciar la injerencia de la política partidaria en este proceso. Las 12 personas entrevistadas coinciden en señalar que la política partidaria siempre ha tratado de influir en este proceso, para controlar el resultado de la elección y garantizar que sean electas personas afines o, por lo menos, aceptables para los partidos mayoritarios.

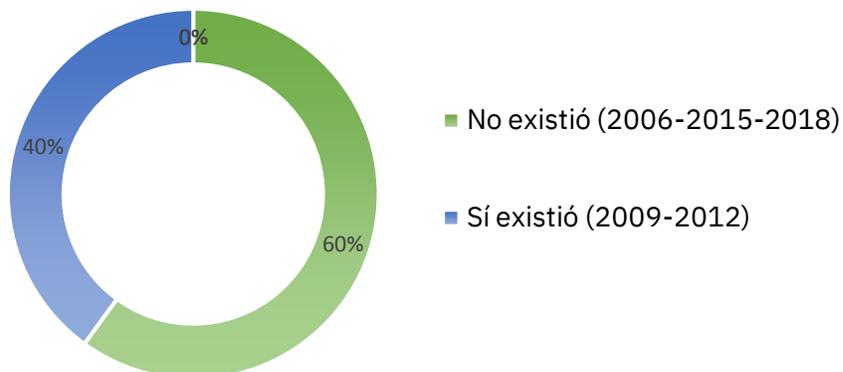
No obstante ello, también resulta preocupante la existencia de un número considerable de casos en los cuales la injerencia de las cúpulas partidarias en la elección de los magistrados de la CSJ ha sido pública y notoria, ya que en el 40% de los procesos estudiados, los magistrados se eligieron con la intervención pública y directa del Presidente de la República y de las cúpulas partidarias, tal como se refleja en la gráfica siguiente¹⁹⁴.

¹⁹³ Asamblea Legislativa (2018). Dictamen N°. 2 aprobado y presentado en sesión plenaria del 23 de agosto y del 31 de octubre de 2018, retirado en ambas oportunidades por no haber alcanzado el número de votos necesario para su aprobación en el Pleno Legislativo.

¹⁹⁴ Magaña, Y. (2018) y Lemus, E. (2012).

Gráfico 3

Porcentaje de elecciones de la CSJ en las que existió participación pública y directa de actores políticos no reglados 2006-2018



Fuente: elaboración propia.

Esta politización del proceso que a lo largo del tiempo ha sido más notoria en la etapa legislativa, comienza a trasladarse a otras etapas también de forma visible, como ocurrió en 2018 en el proceso de la FEDAES, en el cual la falta de filtros adecuados ha permitido la injerencia de la política partidaria, así como la participación de candidatos cuestionados debido a su vinculación con algún partido político, tal como se explica anteriormente en el apartado 2.5 de este estudio.

A pesar de que en El Salvador el número de abogados autorizados crece exponencialmente en los últimos años y, por lo tanto, también el número de abogados elegibles –previo a la elección de 2018, existían más de 30,000 abogados autorizados¹⁹⁵ y más de 12,200 abogados elegibles en el país¹⁹⁶-, a lo largo del periodo analizado puede observarse una disminución del número de candidatos que participan, tanto desde una dimensión exclusivamente numérica como proporcional, aunque cabe reconocer que para ser un proceso abierto, en el que cualquier abogado que cumpla un mínimo de requisitos puede postularse, las cifras de participación al inicio de la década tampoco eran muy altas, debido a la falta de incentivos para participar en el proceso.

En 2006 y 2009, hubo más de 50 candidatos, mientras que, en 2018, la cantidad de abogados que se postularon apenas superó los 20. Estas cifras deberían considerarse como una señal de alarma y motivar una reflexión a profundidad del gremio para detectar las razones por las cuales en una década la cantidad de abogados interesados ha disminuido en más de la mitad y para encontrar los mecanismos para que esta elección sea más participativa y más competitiva, ya que, en contraste, en

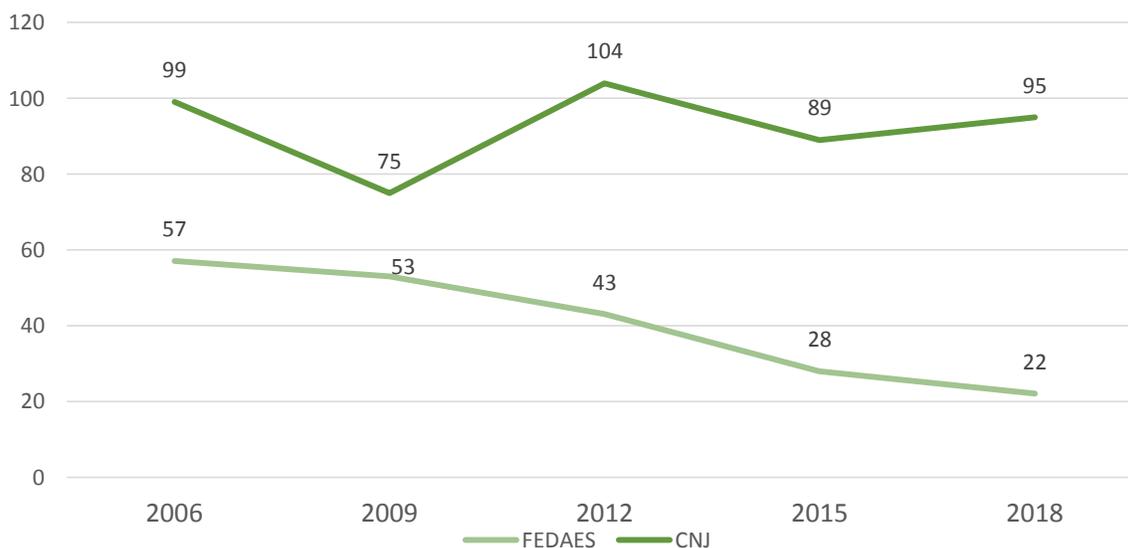
¹⁹⁵ CSJ, Lista de abogados activos en 2018 disponible en <http://www.transparencia.oj.gob.sv/es/buscar> [Consultado el 09.11.2018].

¹⁹⁶ CNJ, Aprobación y publicación de nómina de abogados elegibles para candidatos a magistrados en la elección de 2018, disponible en <http://www.cnj.gob.sv/Transparencia/index.php/descargas/category/209-documentos-relevantes-en-el-proceso-de-seleccion-de-candidatos-a-magistrados-de-la-csj> [Consultado el 09.11.2018].

el CNJ el número de candidaturas ha permanecido relativamente estable a través de la década, tal como puede apreciarse en la gráfica siguiente.

Gráfico 4

Cantidad de candidatos que se postularon en la elección de la FEDAES y en el proceso en el CNJ 2006-2018



Fuente: Elaboración propia

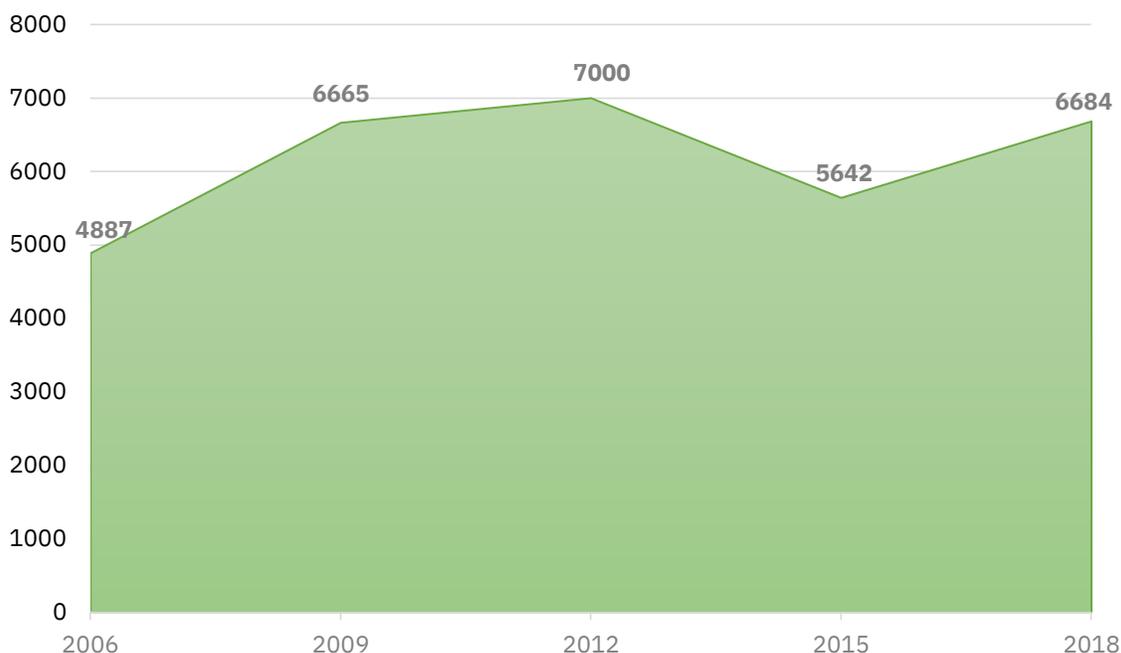
Con relación a la participación del gremio en las votaciones, no se detecta una tendencia al alza o a la baja demasiado marcada a nivel numérico, pero sí de una participación poco representativa dada la cantidad de abogados autorizados que existen en el país y que podrían haber participado. En la elección de 2006, votaron un poco menos de 5,000 abogados, pero luego entre las elecciones de 2009 y 2018, las cifras presentan una variación poco significativa, individualmente consideradas, a pesar de un punto bajo alcanzado en 2015 (ver gráfica N°. 5).

No obstante, ello lo que sí llama la atención es la disminución proporcional de la cantidad de abogados que han venido participando en cada elección trienal, ya que el número de abogados autorizados se ha duplicado en los últimos 10 años. En diciembre de 2005 existían 12,818 abogados autorizados, de los cuales a inicios de 2006 votaron 4,887 o el equivalente al 38.1%, mientras que en diciembre de 2017, existían 31,915 abogados autorizados, de los cuales en marzo de 2018 votaron solo 6,684 o el equivalente al 21%¹⁹⁷ (ver gráfica N°. 6).

¹⁹⁷CSJ, resolución UAIP-159/RR/1753/2018(3) del 6 de diciembre de 2018.

Gráfico 5

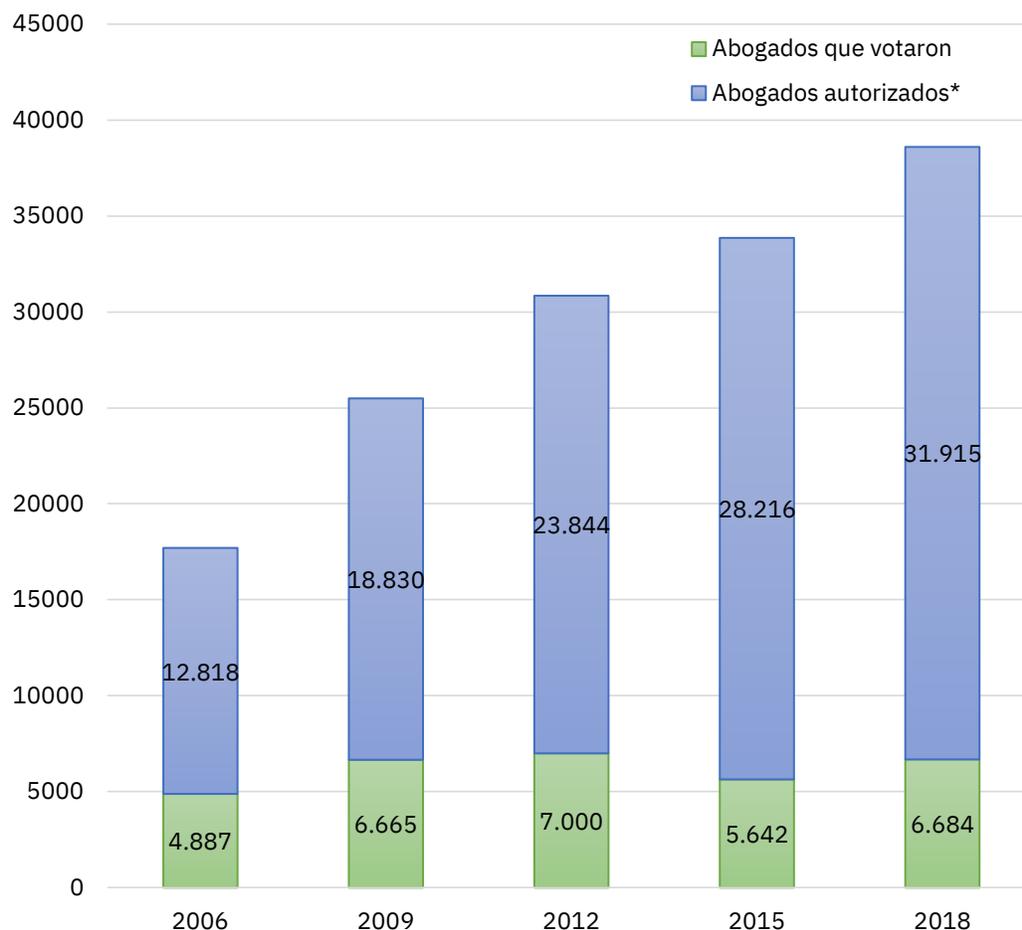
Cantidad de abogados autorizados que votaron en las elecciones de la FEDAES 2006 -2018



Fuente: Elaboración propia.

Las causas de la baja participación del gremio en estas votaciones no han sido analizadas a partir de datos duros que permitan conocer las razones de este abstencionismo, pero la opinión más comúnmente expresada por los abogados entrevistados para este estudio, es la falta de credibilidad en el proceso, debida esencialmente a su excesiva politización en la etapa legislativa. En el gremio existe la percepción de que tiene más probabilidades de resultar electo un candidato mediocre o corrupto, pero con buenas conexiones políticas, que un candidato íntegro y con las mejores credenciales. De un grupo de 12 actores clave entrevistados, todos coincidieron en que, en la mayoría de los casos, el factor político pesa actualmente más que el mérito del candidato.

Gráfico 6
Abogados autorizados y abogados que votaron en las elecciones 2006-2018



* Al mes de diciembre del año anterior a la elección

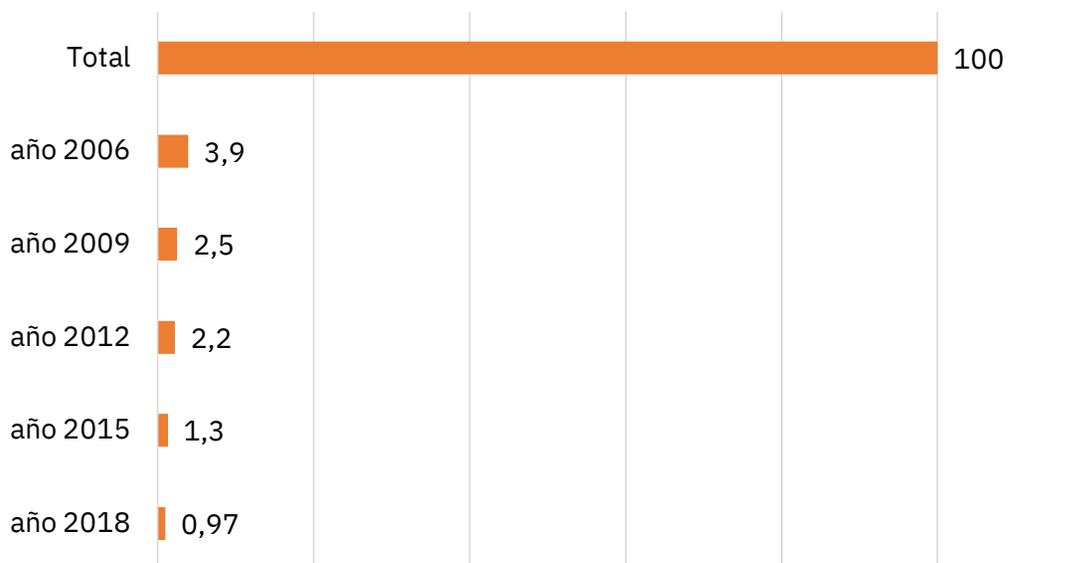
Fuente: Elaboración propia

La fase a cargo de la FEDAES es la etapa del proceso que menos cambios normativos y menos progreso ha experimentado en la década analizada. Ha existido poca o nula voluntad de las distintas juntas directivas a cargo de los procesos para aplicar filtros y para mejorar la credibilidad del proceso, lo que parece haber influido en la escasa participación de los abogados. El proceso se diseñó para ser altamente democrático y participativo y para que se eligiera a los mejores candidatos, con la menor injerencia política posible; por ello se dio una participación privilegiada al gremio de abogados¹⁹⁸. La forma como se ha manejado el proceso en la FEDAES ha desmotivado a los abogados y el mismo está produciendo el efecto totalmente contrario al que se perseguía al diseñarlo. Con el propósito de revertir este efecto, habrá que considerar qué reformas normativas y estructurales que generen credibilidad y promuevan la participación de un mayor número de abogados idóneos deben aprobarse.

¹⁹⁸ ONU (1992).

Gráfico 7

Porcentaje de candidatos con relación a cantidad de elegibles en las elecciones de la CSJ 2006-2018



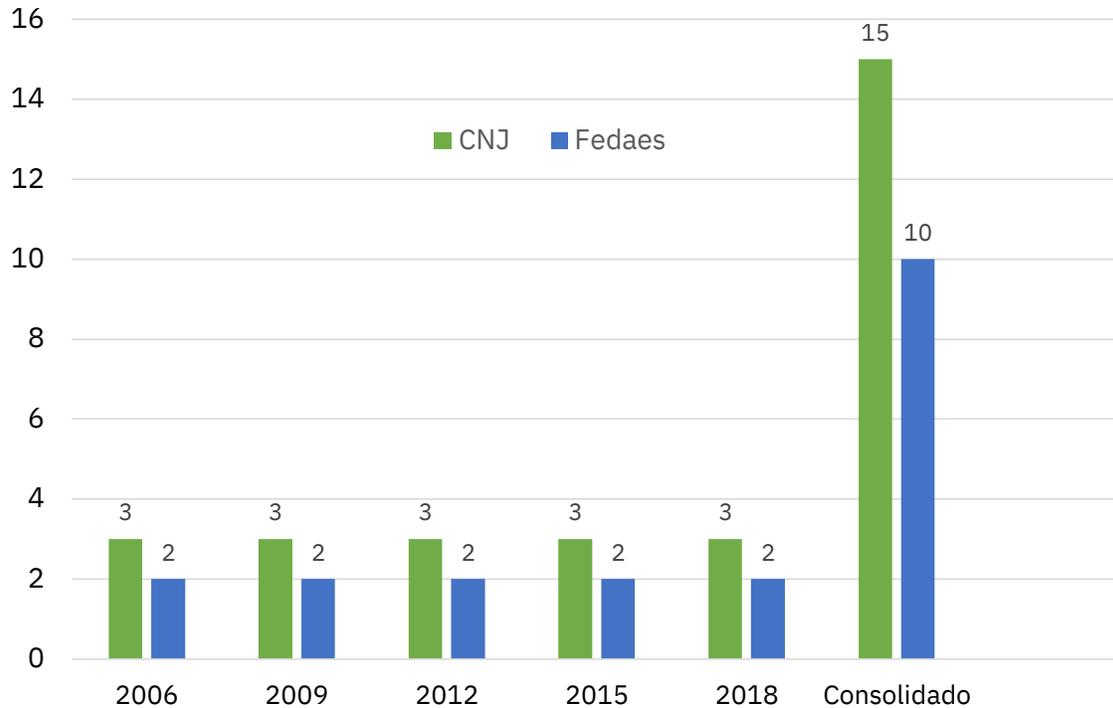
Fuente: Elaboración propia

Por otra parte, en los procesos de la década analizada hay una leve predominancia de candidatos de la lista del CNJ que resultan electos: Un 55% de los magistrados electos entre 2006 y 2018 provienen del listado del CNJ, mientras que solo un 45% del listado de FEDAES. Esta tendencia se refleja también en las elecciones individualmente consideradas, ya que, durante todo el periodo examinado, de 5 magistrados electos cada 3 años, 3 de ellos provenían de la lista del CNJ y 2 de la FEDAES.

A futuro, habrá que analizar si esta tendencia afecta la cantidad de abogados que participan en uno u otro proceso, ya que tal como se demostró anteriormente, la cantidad de abogados que participan en las elecciones del gremio organizadas por la FEDAES muestra una marcada tendencia a la baja, mientras que en el CNJ las cifras son bastante similares entre 2006 y 2018. La gráfica siguiente refleja la cantidad de magistrados electos por sector de postulación entre 2006 y 2018.

Gráfico 8

Cantidad de magistrados electos por sector de postulación en las elecciones CSJ 2006-2018



Nota: En la elección de 2012, el nombramiento de Oscar Pineda Navas en sustitución de Salomón Padilla en la presidencia de la CSJ no afecta este resultado, ya que ambos provenían del listado del CNJ.

Fuente: Elaboración propia

Por otra parte, al analizar la participación de hombres y mujeres, existe una tendencia a elegir más hombres que mujeres en las magistraturas de la CSJ. El porcentaje de mujeres electas en la CSJ entre 2006 y 2018, corresponde al 36% de los cargos vacantes. El punto más alto de participación de la mujer ha sido en la elección de 2006, cuando se eligió a 2 juezas y a 1 abogada, para cubrir 5 vacantes en propiedad, mientras que los puntos más bajos han sido en las elecciones de 2009 y 2018, cuando solo se eligió a 1 mujer a pesar de existir 5 vacantes, tal como puede observarse en la gráfica siguiente.

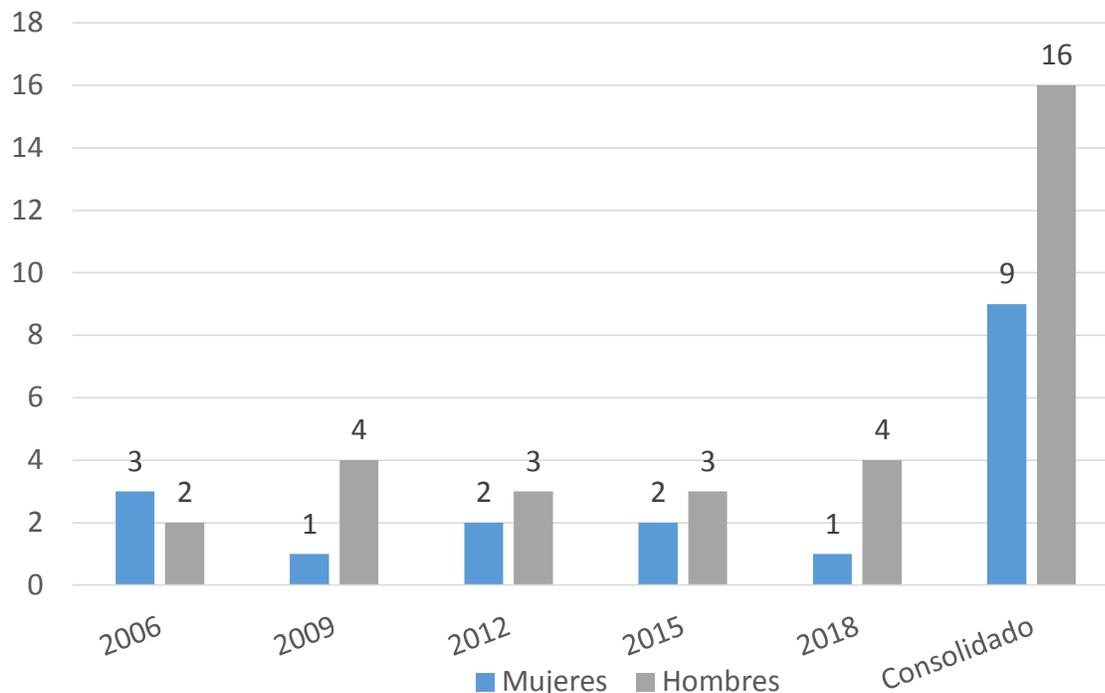
Por otra parte, llama la atención que el número y porcentaje de mujeres nombradas en calidad de suplentes es inferior al número y porcentaje en calidad de propietarias: De 24 magistraturas suplentes nombradas en la CSJ entre 2006 y 2018, solo 6 han sido mujeres; es decir el 25%¹⁹⁹. No obstante ello, al compararnos con la región, el porcentaje de mujeres que ocupan actualmente una magistratura en el máximo tribunal de El Salvador, es superior a la media latinoamericana, ya que a la

¹⁹⁹ Decretos Legislativos N°.174, del 16.11.2018; N°. 128, del 24.09.2015; N°.101, del 21.08.2012; N°. 71, del 15.07.2009 y N°.1041, del 30.04.2006.

fecha de cierre de este estudio 5 de los 15 cargos son ocupados por mujeres, lo que corresponde al 33.3%, mientras que, según datos de la CEPAL, la media de Latinoamérica y el Caribe es de 29.2%²⁰⁰.

Gráfico 9

Mujeres y hombres electos en calidad de propietarios en la CSJ 2006 - 2018



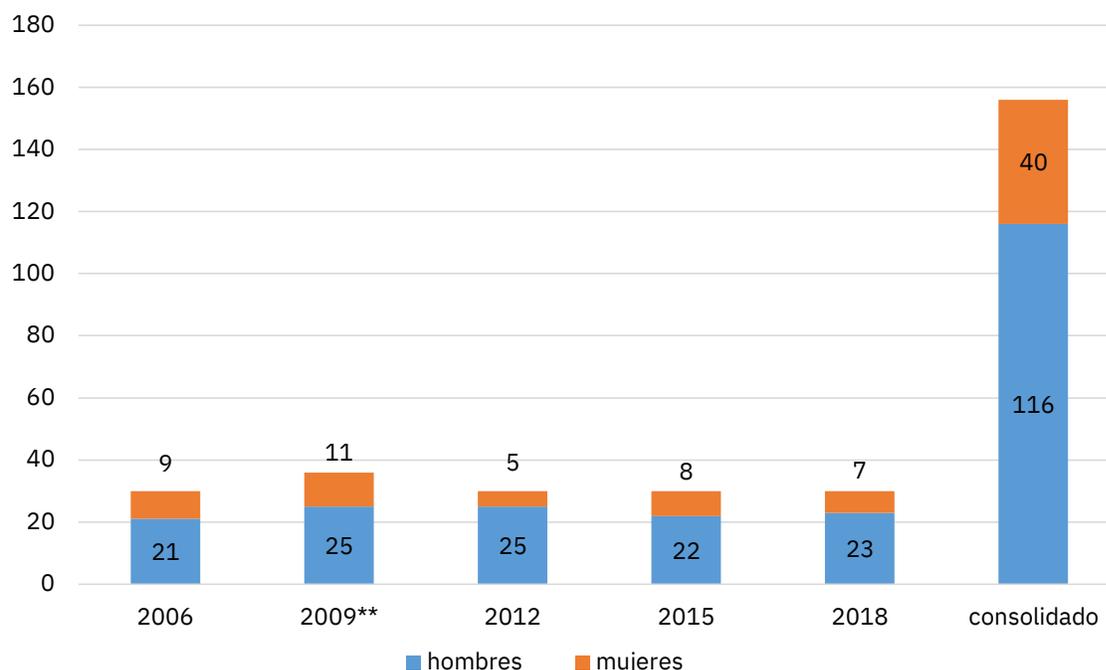
Fuente: Elaboración propia

Esta diferencia entre hombres y mujeres viene desde la integración de los listados que resultan de la elección de la FEDAES y de la selección que lleva a cabo el CNJ, que luego se traslada al listado final de 30 candidatos que recibe la Asamblea Legislativa. En la gráfica siguiente puede observarse que, en cada proceso analizado, el número de mujeres que se incluyen en el listado final, siempre ha sido inferior al número de hombres. El año en que hubo mayor inclusión de las mujeres a nivel proporcional fue en 2006, ya que el listado incluyó un 30% de mujeres (9 de 30). El año con menor inclusión de mujeres fue 2012 en el que las candidatas representaron únicamente el 16.7%, es decir 5 candidatas en un listado de 30 personas. En el consolidado de todos los procesos, se detecta que, de 156 candidatos, 116 fueron hombres y 40 mujeres, es decir 74.4% de hombres y 25.6% de mujeres.

²⁰⁰ CEPAL, Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, datos para 2017, disponibles en <https://oig.cepal.org/es/indicadores/poder-judicial-porcentaje-mujeres-ministras-maximo-tribunal-justicia-o-corte-suprema> [Consultado el 21.01.2019].

Gráfico 10

Cantidad de hombres y de mujeres que integraron los listados finales enviados a la Asamblea Legislativa entre 2006 - 2018



**En 2009, el listado final fue de 36 candidatos.

Fuente: Elaboración propia.

Al desagregar los datos por sector de postulación, se obtienen los resultados siguientes. De 40 mujeres que se incluyeron en los listados enviados a la Asamblea Legislativa entre 2006 y 2018, exactamente la mitad provenía de las elecciones de la FEDAES y la otra mitad, de la selección que lleva a cabo el CNJ: 20 y 20. Entre los hombres tampoco se detecta una diferencia significativa, ya que, de 116 hombres incluidos en el listado final, 60 provenían del listado del CNJ y 56 de la FEDAES. A futuro, sería recomendable analizar las causas o los obstáculos que explican por qué hay menos mujeres que resultan electas, tanto en las etapas intermedias como en la etapa final, con el objeto de proponer medidas que promuevan mayor paridad entre hombres y mujeres en los procesos de elección de la CSJ.

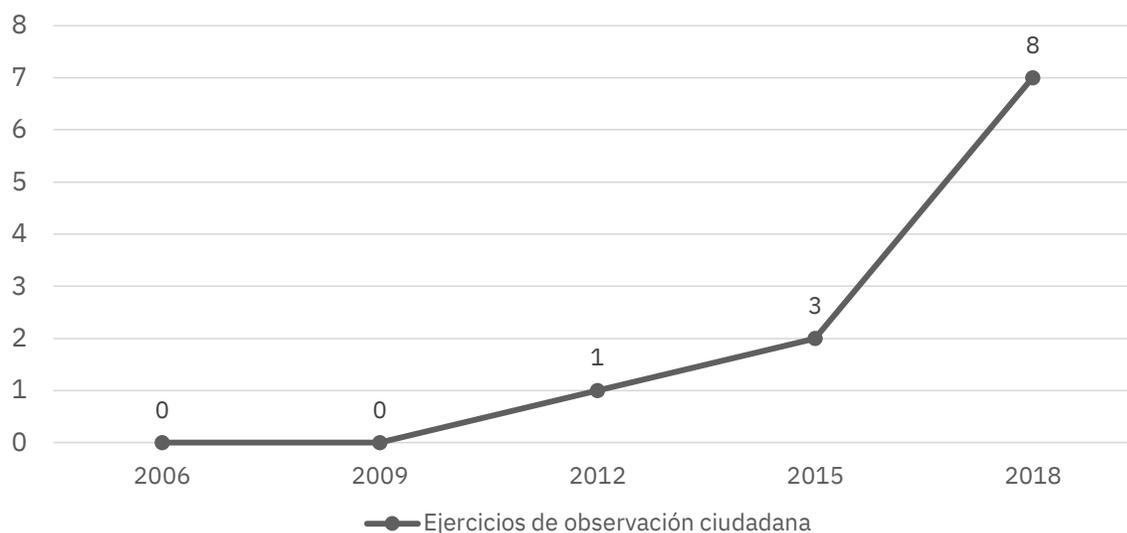
Dado que se trata de la elección de los integrantes del máximo tribunal de justicia en el país, en la que tienen participación un determinado tipo de actores, los espacios de participación ciudadana se limitan a ejercicios de monitoreo u observación presencial del proceso. En el periodo analizado puede constatar un incremento sostenido de estos ejercicios de observación presencial en las distintas etapas del proceso, en correlación con un incremento de la regulación que lo permite, ya que, a partir de la elección de 2015, el Reglamento Especial para la elección de la FEDAES lo incorpora en su articulado y a partir de 2018, también el Manual para la Selección de Magistrados/as y Jueces/as del CNJ.

Por otra parte, en los procesos más recientes, como en 2018, comienzan a advertirse efectos muy positivos de la participación ciudadana. La presión de diversas organizaciones logró que las

entrevistas en la Asamblea Legislativa fueran abiertas al público, por primera vez en la historia de la elección de los magistrados de la CSJ y que durante las mismas se incorporaran preguntas formuladas por el público o tomadas de cuestionarios elaborados por organizaciones de la sociedad civil²⁰¹. No obstante, ello, todavía no se está en presencia de una elección que movilice grandes cantidades de organizaciones ni de ciudadanos a título individual, tal como puede observarse en la gráfica siguiente, en la que se contabiliza el tipo más común de ejercicios de participación ciudadana que consiste en ejercicios de observación presencial, formalmente acreditados.

Gráfico 11

Cantidad de ejercicios de observación ciudadana en las elecciones de la CSJ 2006-2018²⁰²



Fuente: Elaboración propia

Finalmente, la revisión de los cuestionamientos presentados en contra de los procesos analizados permite detectar que el tipo de impugnación más frecuente ha sido de naturaleza jurídica, aunque las demandas puedan responder a todo tipo de motivaciones. Estos cuestionamientos han producido 5 sentencias de inconstitucionalidad, 4 de ellas relativas a la etapa legislativa (23-2012, 19-2012, 77/97-2013 y 56-2016) y 1 relativa al CNJ (94-2014). Sobre la etapa a cargo de la FEDAES, a la fecha no existe jurisprudencia constitucional.

Existen casos, como la elección de 2009, respecto de la cual hubo 2 demandas en contra de la elección en la Asamblea Legislativa que fueron declaradas improcedentes (Inc.32-2012 y 16-2011), así como 1 amparo en contra del CNJ (Amparo 128-2009), que concluyó con un desistimiento. También hubo 3 demandas ante la Sala de lo Contencioso Administrativo en contra de la elección de 2009, que tampoco concluyeron con una sentencia (Ref. 328/344/345-2013). En su mayoría, los

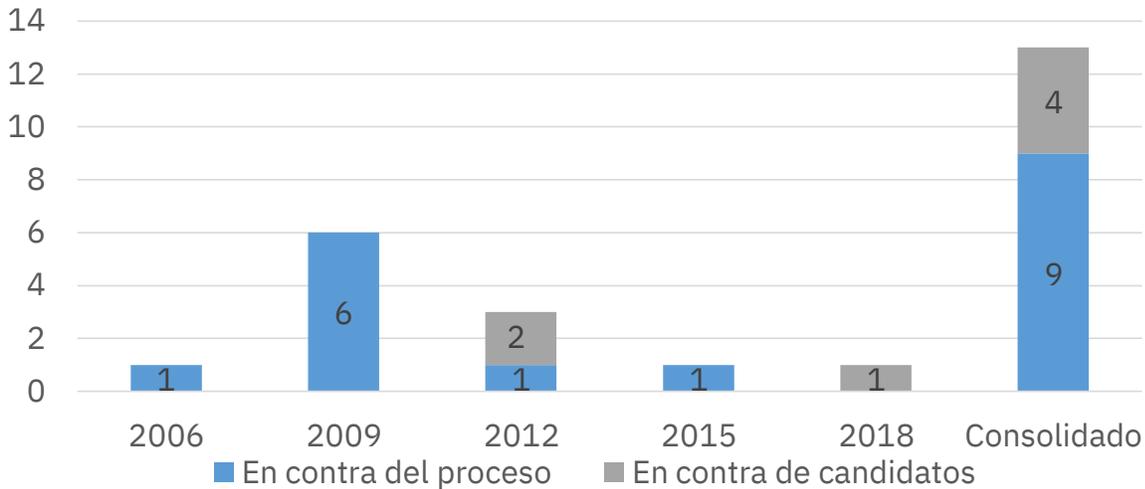
²⁰¹ Ciudadanos por una Corte Independiente (2018).

²⁰² En 2012: Movimiento por la Transparencia del Sistema Judicial; en 2015: Fusades, IIDC y el CEJ; y en 2018: Ciudadanos por una Corte Independiente, ISD, CEJ, IIDC, Fundación DTJ, Consorcio por la Transparencia y Lucha contra la Corrupción, Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas.

cuestionamientos han ido dirigidos más a elementos del proceso que a los candidatos, tal como puede observarse en la gráfica siguiente. No obstante, ello, de los 3 procesos de inconstitucionalidad en contra de candidaturas específicas, 2 han sido debido a la vinculación política partidaria de los magistrados (Incs. 77/97-2013 y 56-2026).

Gráfico 12

Cantidad de demandas judiciales en contra de la elección de la CSJ o en contra de algún magistrado 2006-2018



Fuente: Elaboración propia

Por otra parte, en 2012 se activaron cuestionamientos de tipo político, ya que se creó una Comisión Especial de Investigación en la Asamblea Legislativa, para investigar la legalidad de la elección de magistrados electos en 2009, producto de tensiones entre los magistrados de la Sala de lo Constitucional y los diputados. Dicha comisión fue declarada inconstitucional en la sentencia Inc.41-2012, ya citada.

Estos cuestionamientos han dado origen a algunas situaciones muy complejas, como la existencia de 2 integraciones de la CSJ paralelas, así como pugnas entre salas de la CSJ por desacuerdos sobre el proceso de elección, como ocurrió entre abril y agosto de 2012²⁰³. No obstante, ello, las sentencias producto de estos cuestionamientos también han ido dando forma a un proceso de elección menos discrecional, en el que las consideraciones de tipo técnico puedan prevalecer sobre las de tipo político y no a la inversa, como ha sido habitual.

Los actores que han hecho uso de estos cuestionamientos han sido en su mayoría ciudadanos salvadoreños en su calidad personal y no actores institucionales, partícipes en el proceso o de naturaleza política. Solo en 2009 hubo un caso de un proceso de amparo incoado por una candidata a magistrada de la CSJ, al cual ya se hizo referencia en el apartado relativo a dicha elección. Los

²⁰³ Fusades (2013).

cuestionamientos de la comunidad internacional se han producido en su mayoría ante situaciones de grave atraso en la elección, como ocurrió en 2018.

Para concluir, puede afirmarse a partir de la data recolectada que el proceso de elección de magistrados de la CSJ en El Salvador ha evolucionado positivamente en la última década. El proceso ha ido transitando de un proceso eminentemente discrecional y cerrado a un proceso más reglado y con mayores espacios de transparencia, en el que se observan ejercicios de participación ciudadana institucionalizados, ante una demanda creciente de la ciudadanía de estos espacios. En forma paradójica, en el proceso se observan cambios negativos relacionados en su mayoría con la disminución en la participación de los abogados, sobre todo en la elección a cargo de la FEDAES.

Entre los aspectos positivos que se observan al comparar los procesos desde 2006 hasta 2018, puede señalarse que existe mayor y mejor regulación de varias de sus etapas, así como mayor transparencia y espacios de participación ciudadana, principalmente fruto de cambios prescritos por la jurisprudencia constitucional relacionada con las elecciones de segundo grado de funcionarios y en particular, sobre la elección de magistrados de la CSJ, a la que se ha hecho referencia a lo largo de este estudio, aunque dichas mejoras no se observan aún en todas las etapas.

La etapa que menos mejoras ha experimentado ha sido la elección a cargo de la FEDAES, en parte por falta de jurisprudencia específica sobre esta fase, pero también por falta de voluntad de la mayoría de los miembros de su junta directiva, tal como se comprobó en la elección de 2018, durante la cual se aprobaron inicialmente algunos cambios positivos al reglamento aplicable al proceso, que luego fueron derogados para flexibilizar la participación de algunos candidatos y de algunas asociaciones de abogados.

Una habilitación constitucional para que el gremio de abogados elija a la mitad del listado de candidatos del cual la Asamblea Legislativa debe elegir a los magistrados de la CSJ cada 3 años, debería entenderse como un enorme privilegio y responsabilidad y debería de motivar la realización de un proceso que infunda confianza y credibilidad para que en él participen los mejores abogados del país. No obstante, ello, los datos sobre participación del gremio en las elecciones y sobre inscripción de candidaturas demuestran tendencias a la baja, en ambos casos: se inscriben menos candidatos y votan menos abogados, con excepción de un leve incremento en el número de votantes en 2018. Habrá que analizar las causas de ambas formas de abstencionismo para promover los cambios que motiven a los abogados a participar en este proceso, tanto en calidad de candidatos como también como votantes.

Por otra parte, la fase que más cambios positivos ha experimentado a lo largo de la década es la que tramita el CNJ, producto de jurisprudencia constitucional que ha ido moldeando el proceso, pero también de la voluntad de miembros del Pleno de dicha institución de crear las herramientas y espacios para darle cumplimiento. Prueba de ello son los espacios de participación ciudadana habilitados en las elecciones de 2015 y 2018, así como la aprobación del Manual de Selección de Magistrados/as y Jueces/zas en septiembre de 2017 y utilizado para regular la elección de 2018.

Este último permitió crear un sistema de filtros basado en una serie de evaluaciones de los candidatos, que permitieron ir depurando los listados de participantes con base en elementos cuantificables y mucho más objetivos que en elecciones pasadas, logrando mayores niveles de cumplimiento de la jurisprudencia constitucional que en la etapa a cargo de la Asamblea Legislativa.

Finalmente, en la etapa legislativa puede comprobarse que existe poca voluntad para llevar a cabo un proceso de selección basado en méritos, ya que si bien en el proceso de 2018 se habilitaron espacios de participación ciudadana inéditos, como las entrevistas públicas a los 30 candidatos y las discusiones de la Comisión Política a cargo de elegir a los magistrados, prácticamente no las tomaron en cuenta, como tampoco tomaron en cuenta los expedientes documentales ni los resultados de las evaluaciones en el CNJ, por ejemplo. Los diputados se enfocaron en discusiones de tipo político, durante las cuales, además, se hizo caso omiso de los ejercicios de evaluación o baremos realizados por organizaciones de la sociedad civil y por el diputado no partidario²⁰⁴.

En sede legislativa pueden apreciarse más mejoras formales que sustanciales. Sin perjuicio de que en cada elección hayan resultado electas personas que reúnen el perfil idóneo para ser magistrado de la CSJ, en la Asamblea Legislativa se observa una tendencia a dar más peso a las preferencias políticas de los partidos que a realizar una verdadera evaluación de las candidaturas. Según la mayoría de actores clave entrevistados, este es el factor que más negativamente incide en la falta de buenas candidaturas, ya que los candidatos realmente independientes no tienen incentivos reales para participar en un proceso en el que el mérito no necesariamente tiene el reconocimiento justo. Por otra parte, esta forma de elegir magistrados puede tener efectos sumamente nocivos en la independencia de los futuros magistrados, por lo que para preservar la independencia de la CSJ debe darse prioridad a un proceso de selección de sus magistrados que privilegie la idoneidad de los candidatos, entendida como independencia, capacidad e integridad.

²⁰⁴ Velásquez, E. (2018). “Diputado independiente evalúa a los 30 candidatos a la Corte Suprema” en El Diario de Hoy en línea, del 11.07.2018, disponible en <http://www.eldiariodehoy.com/noticias/nacional/86868/diputado-independiente-evalua-a-los-30-candidatos-a-la-corte-suprema/> [Consultado el 27.01.2019]; Gómez, Y. (2018). “ISD presenta baremo de evaluación de aspirantes a magistrados en la Asamblea Legislativa” en Colatino en línea, del 20.09.2018, disponible en <https://www.diariocolatino.com/isd-presenta-baremo-de-evaluacion-de-aspirantes-a-magistrados-en-la-asamblea-legislativa/> [Consultado el 27.01.2019] y Acción Ciudadana (2018). EVALUACIÓN PARA CANDIDATOS A MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, agosto 2018 disponible en <http://accion-ciudadana.org/images/InformesAC/Matriz-para-la-evaluacion-de-candidatos-a-CSJ.-20082018.pdf> [Consultado el 28.01.2019].

Bibliografía

Acción Ciudadana (2018). Evaluación para candidatos a magistrados de Corte Suprema de Justicia, San Salvador, agosto de 2018.

Aguilar, J. y Vaquerano, R. (2012). “El Salvador con dos Cortes Supremas de Justicia”, en El Faro en línea del 30.06.2012.

Alas, L. (2018). “Cronología de las sentencias de la Sala de lo Constitucional que más impactaron”, en EDH en línea del 15.07.2018.

Asamblea Legislativa, Acta la sesión plenaria ordinaria N°. 10 del 16 de julio de 2009. Decreto Legislativo N°.174 del 16.11.2018, publicado en el Diario Oficial N°.216, tomo 421 del 19.11.2018

_____. Decreto Legislativo N°. 128, del 24.09.2015, publicado en el Diario Oficial N° 180, tomo 409, del 02.10.2015.

_____. Decreto Legislativo N°. 766 del 31.07.2014 publicado en el Diario Oficial N. 147, tomo 404 del 13.08.2014.

_____. Decreto Legislativo N°.101 del 21.08.2012 publicado en el Diario Oficial N°. 155, tomo 396, del 23.08.2012.

_____. Decretos Legislativos N°. 1070, 1071, 1072, 1073 y 1074 del 24.04.2012 publicados en el Diario Oficial N° 107, tomo 395, del 12.06.2012

_____. Decreto Legislativo N°. 71 del 15 de julio de 2009, publicado en el Diario Oficial N°. 133, tomo 384 del 17 de julio de 2009

_____. Decreto Legislativo N°.1041, del 30 de abril de 2006, publicado en el Diario Oficial N°. 82, tomo 371, del 05.05.2006.

_____. Decreto Legislativo N°. 95 del 28 de julio de 1994, publicado en el Diario Oficial N°153, tomo 324, del 22.08.1994.

_____. Decreto Legislativo de ratificación de las reformas constitucionales N°. 64 de 31 de octubre de 1991, publicado en el Diario Oficial N°. 217, Tomo 313 del 20.11.1991.

_____. Dictamen N°.3 de la Comisión Política de la Asamblea Legislativa del 16 de julio de 2009.

_____. Dictamen de la Comisión Política de la Asamblea Legislativa N.2 del 23 de agosto de 2018 y del 31 de octubre de 2018.

_____. Grupos parlamentarios legislatura 2018-2021 disponible en <https://www.asamblea.gob.sv/grupos-parlamentarios>

_____. Informe Preliminar de la Comisión Especial de Investigación sobre la legalidad de la elección de los magistrados de la CSJ electos en 2009, del 19.07.2012.

_____. Listado de asesores de la legislatura 2018-2021, en el que aparecen varios directivos de UNAJUD como asesores del partido FMLN.

_____. Protocolo de Procedimiento ad hoc para la elección de magistrados a la CSJ aprobado por la Comisión Política, San Salvador, s/f.

_____. Resolución OIP UAIP-AL-5882-18-MM del 25.09.2018.

_____. Versión taquigráfica de la sesión plenaria extraordinaria N°. 1 de fecha 21.08.2012.

_____. Versión taquigráfica de la sesión plenaria N°. 141 del 24.04.2012

_____. Versión Taquigráfica del Acta la sesión plenaria ordinaria N°. 10 del 16 de julio de 2009.

_____. Versión Taquigráfica del Acta de la sesión plenaria ordinaria No. 149 del 26.04.2006.

_____. Versión Taquigráfica del Acta de la sesión plenaria del 29.04.1991.

Arauz, S. (2015). “Asamblea elige magistrados de la Corte Suprema de Justicia 2015-2024”, en El Faro en línea del 24.09.2015.

Artiga, A. (2006).” El FMLN entre la oposición y el Gobierno tras 12 años de elecciones”, en Revista Centroamericana de Ciencias Sociales, Año 2006, Vol. 3, Número 2, págs. 48-83.

Ayala Figueroa, L.E. y otros (2013). “Conflicto entre salas de la Corte Suprema de Justicia: Constitucional y Contencioso Administrativo”. *Discussion Paper* de la Facultad de Derecho de la Universidad de El Salvador, Unidad de Investigación, San Salvador.

Benítez, B. (2018). ”PCN, ARENA y PDC vuelven a unirse en la elección de magistrados” en LPG en línea del 25.09.2018.

Carías, P. (2012). “Asamblea ignora fallo de Corte Suprema y lleva litigio a Corte Centroamericana”, en El Faro en línea del 14.06.2012.

CEMUJER y otros (2013). Resumen de informe sobre amenazas a la independencia judicial de la Sala de lo Constitucional en El Salvador.

Chávez, G. (2017). “Abogados no logran votos para separar a Sánchez Trejo de FEDAES “en DEM en línea del 14.12.2017.

_____. (2018a). “Asociaciones revierten decisión e inscriben a UNAJUD en elección CSJ”, DEM en línea del 09.02.2018.

_____. (2018b). “Piden a los diputados reforma clave para CSJ”, en DEM en línea del 28.02.2018.

_____. (2018c). “Comisión estudiará protocolo de elección”, en DEM en línea del 30.05.2018.

_____. (2018d). “Denuncian a 84 diputados de incumplimiento de deber al no elegir”, en DEM en línea del 08.08.2018.

CNJ. Acta Extraordinaria del Pleno 10-2015 del 11.05.2015

_____. Acta Extraordinaria 04-2015 del Pleno del 17.04.2015

_____. Acta Extraordinaria 04-2012 del Pleno del 20.02.2012

- Acta Extraordinaria 11-2009 del Pleno, del 10.07.2009
- Acta Extraordinaria 02-2009 del Pleno, del 20.03.2009
- Acta 14-2006 del Pleno del 22.03.2006
- Manual de Selección de Magistrados/as y Jueces/zas, San Salvador, septiembre de 2017
- (2018a). “CNJ desarrolló proceso de selección de aspirantes a Magistraturas de la CSJ” en Perfil Judicial N°.16, enero-junio, págs.-8-9
- (2018b). Informe de solicitudes, notas, recursos presentados en proceso de selección de aspirantes/as a candidatos/as a magistrados/as de la Cortes Suprema de Justicia 2018, s/f.
- Aprobación y publicación de nómina de abogados elegibles para candidatos a magistrados en la elección de 2018, disponible en <http://www.cnj.gob.sv/Transparencia/index.php/descargas/category/209-documentos-relevantes-en-el-proceso-de-seleccion-de-candidatos-a-magistrados-de-la-csj>
- (2006). Lista completa y definitiva de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, año 2006,
- (2009). Lista completa y definitiva de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, año 2009.
- CSJ (2012). Comunicado de Prensa: Cronología en el proceso de elección de magistrados de la CSJ para el periodo 2009-2018, publicado el 15.08.2012 en <https://en.calameo.com/read/000707614ee0b1298d661>
- Lista de abogados activos en 2018 disponible en <http://www.transparencia.oj.gob.sv/es/buscar>
- Resolución UAIP-159/RR/1753/2018(3) del 6 de diciembre de 2018
- Ciudadanos por una Corte Independiente (2018). Informe de Observación y Monitoreo del proceso de elección de candidatos a la Corte Suprema de Justicia 2018, San Salvador, septiembre de 2018.
- DEM (2015). “FMLN revisará consensos de elección de magistrados”, en DEM en línea del 30.06.2015.
- DPLF, s/f, El proceso de selección de magistrados de la Corte Suprema de El Salvador: Recomendaciones para una reforma necesaria, disponible en http://www.dplf.org/sites/default/files/seleccion_mag_esv5.pdf
- DPLF y FESPAD (2012). Informe sobre la situación de la independencia judicial en El Salvador, San Salvador, marzo de 2012.
- (2015). Organizaciones expresan preocupación ante retraso en elección Magistrados a Corte Suprema de Justicia de El Salvador, San Salvador, 11.08.2015 (en línea).
- Escalante, M. (2012). “La (in)constitucionalidad en la elección anticipada de los magistrados de la CSJ” en Revista ECA, Vol. 67, N°. 729, abril-junio, págs.169-187.

FEDAES, Acta de la Junta Directiva de la FEDAES 21/2009 del 11 de marzo de 2009.

----- (2018) Reglamento Especial para el Proceso de Elección de los Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia propuestos por las Entidades Representativas de los Abogados para el año 2018.

----- (2018b) Consolidado de votos de la elección del 10 de marzo de 2018.

Resolución de la Junta Directiva del 14 de febrero de 2018.

----- (2015) Reglamento Especial para el Proceso de Elección de los Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia propuestos por las Entidades Representativas de los Abogados para el año 2015.

----- (2012) Reglamento Especial para el Proceso de Elección de los Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia propuestos por las Entidades Representativas de los Abogados para el año 2012.

----- (2009) Reglamento Especial para el Proceso de Elección de los Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia propuestos por las Entidades Representativas de los Abogados para el año 2009.

----- (2006) Reglamento Especial para el Proceso de Elección de los Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia propuestos por las Entidades Representativas de los Abogados para el año 2006.

----- (2015) Reporte consolidado de resultados de la elección de candidatos a magistrados de la CSJ 2015.

----- (2006) Reporte consolidado de actas de votación de candidatos a magistrados de la CSJ 2006.

Fusades (2018). Análisis del Cumplimiento legal y jurisprudencial del proceso de elección de magistrados de la CSJ 2018, Antiguo Cuscatlán, octubre de 2018.

----- (2017). Valoraciones Jurídicas para restablecer la renovación escalonada de los magistrados de la Sala de lo Constitucional, Análisis Legal e Institucional, N°. 171, Antiguo Cuscatlán, octubre 2017.

----- (2016). Informe de Coyuntura Legal e Institucional del 2º semestre de 2015, Antiguo Cuscatlán, enero de 2016.

----- (2015a). Informe de Coyuntura Legal e Institucional del 1er semestre de 2015, Antiguo Cuscatlán, julio de 2015.

----- (2015b) Incidencia de la jurisprudencia en el proceso de elección de los magistrados de la CSJ por el CNJ 2015, Antiguo Cuscatlán, noviembre de 2015.

----- (2014). Obligatoriedad de la jurisprudencia constitucional en la elección del presidente de la Corte Suprema de Justicia, Análisis Legal e Institucional N°.78, Antiguo Cuscatlán, julio de 2014.

- _____. (2013a). Crisis institucional en El Salvador: Antecedentes, actores y efectos Políticos, Boletín N°. 11, Antiguo Cuscatlán, abril de 2013.
- _____. (2013b). Informe de Coyuntura Legal e Institucional del 2º semestre de 2012, Antiguo Cuscatlán, enero de 2013.
- _____. (2012). Informe de Coyuntura Legal e Institucional del 1erº semestre de 2012, Antiguo Cuscatlán, julio de 2012.
- _____. (2011). Las Instituciones Democráticas II: Valoración de Rendimientos y Plan de Fortalecimiento, San Salvador.
- _____ y otros (2016). Ideas para el fortalecimiento del modelo actual del proceso de elección de magistrados de la CSJ, San Salvador, diciembre de 2016.
- Universidad Centroamericana José Simeón Cañas y Universidad Dr. José Matías Delgado (2011). Estudio sobre el proceso de selección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador.
- García, G. (2018). “CNJ rechaza sacar a nueve candidatos de la lista”, en LPG en línea del 09.05.2018.
- GOMEZ, Y. (2018). “ISD presenta baremo de evaluación de aspirantes a magistrados en la Asamblea Legislativa” en Colatino en línea del 20.09.2018.
- Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, capítulo de El Salvador (2015). Informe de Misión de Observadores al Proceso de Elección de Candidatos a Magistrados de la CSJ 2015.
- ISD (2018). Informe de monitoreo de transparencia al proceso de elección de candidatos a magistrados de la CSJ organizado por la FEDAES, San Salvador, abril de 2018.
- Labrador, G. (2018). “Cuatro meses para elegir una Sala de lo Constitucional prudente” en El Faro periódico digital del 20.11.2018.
- Lemus, E. (2012). “Partidos acuerdan mantener a los cuatro magistrados de la Constitucional y Padilla será presidente de la CSJ”, El Faro en línea del 20.08.2012.
- López, J. (2018a). “Cambios en elección de magistrados abre vía a control político del Poder Judicial” en EDH en línea del 09.02.2018.
- _____. (2018b). “Centro de Estudios Jurídicos pide la separación de Sánchez Trejo de la FEDAES”, en EDH en línea del 13.02.2018
- LPG (2014). “Elección de Claudia L. Ramírez Pdta. FEDAES genera polémica”, en LPG en línea del 22.08.2014.
- Luna, S. (2018), “CEJ propone protocolo elección CSJ” en Elsalvador.com del 17.09.2017, disponible en <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/394214/cej-propone-protocolo-eleccion-csj/> [Consultado el 31.01.2019].
- Magaña, Y. (2018). “Expresidentes avalaron elección de la Sala saliente” en DEM en línea del 21.07.2018.
- _____. (2018b). “Sala con demanda contra elección de magistrados” del DEM en línea del 20.11.2018

Marroquín, D. (2018a). “Directiva FEDAES avala otros dos candidatos ligados al FMLN para elección CSJ” en EDH en línea del 16.02.2018.

_____. (2018b). “Arzobispo: elegir magistrados de la CSJ con nexos partidarios es una traición al pueblo”, disponible en ElSalvador.com en línea, del 18.02.2018.

_____. (2018c). “FEDAES avala a 5 candidatos ligados al FMLN para ser magistrados de la Corte Suprema”, EDH en línea del 19.02.2018.

Mendoza, R. (2018).” Con 7 votos Comisión Política aprueba dictamen para elección de magistrados CSJ” en EDH del 24.08.2018.

Mendoza, R. y Varela, G. (2006). “Elijen magistrados”, en EDH en línea del 1.05.2006.

Miranda, G. (2017). “La crisis que despertó el activismo joven”, en EDH en línea del 14.12.2017.

Movimiento por la Transparencia Judicial (2012). Informe de observaciones al proceso de elección de Magistrados y magistradas de la Corte Suprema de Justicia por el gremio de Abogados, San Salvador, s/f.

OACNUDH (2018). Nota enviada el 14.08.2018 por la Representante Regional para América Central.

ONU (1992). Acuerdos en El Salvador: El camino de la paz, editorial Arco Iris, San Salvador, s/f.

_____. (2013). Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, Gabriela Knaul, Nueva York, mayo de 2013.

_____. (2018). Comunicado del Relator para la Independencia de Magistrados y Abogados del 29.08.2018

Panel Independiente (2018). Resumen ejecutivo del informe final: Selección de Magistrados y Magistradas de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador 2018, San Salvador, mayo de 2018.

Redacción Política (2018). “ARENA, PDC, PCN y DS firmaron Acuerdos de la Alianza por un Nuevo País”, en LPG en línea del 26.07.2018.

Romero, F. (2018). “Una discordia en Arena facilitó la elección de magistrados de la CSJ” en Revista *Factum* en línea del 20.11.2018.

Sala de lo Constitucional, auto de admisión en el proceso de inconstitucionalidad 19-2016 del 16.01.2017.

_____. Inconstitucionalidad 56-2016 del 25 de noviembre de 2016

_____. Inconstitucionalidad 122-2014 del 28 de abril de 2015

_____. Inconstitucionalidad 94-2014 del 08 de abril de 2015

_____. Inconstitucionalidad 77/97-2013 del 14 de octubre de 2013

_____. Inconstitucionalidad 19-2012 del 05 de junio de 2012

_____. Inconstitucionalidad 23-2012 del 05 de junio de 2012

_____. Improcedencia 32-2012 del 5 de junio de 2012

- Improcedencia 16-2011 del 27 de abril de 2012
- Sala de lo Contencioso, sentencia 328/344/345 Ac. del 26 de agosto de 2013
- Soriano, A. (2018). “Piden a TEG sancionar a diputados al no elegir” en DEM en línea del 18.09.2018.
- Tejada, R. y López, J. (2018). “IDHUCA demanda a los diputados y pide que paguen multa económica por el retraso en la elección de magistrados” en El Salvador.com del 06.11.2018.
- Tribunal Supremo Electoral, Resultados oficiales del escrutinio final - ELECCIONES 2018
- Memoria Especial de Elecciones 2015, San Salvador, octubre de 2015
- Memoria Especial de Elecciones 2012, San Salvador, s/f.
- Memoria Especial de Elecciones 2009, San Salvador, junio de 2009
- Memoria Especial de Elecciones 2006, San Salvador, s/f.
- Memoria Especial de Elecciones 2003, San Salvador, octubre de 2003
- Zometa, J. (2018). “FMLN Y GANA vuelven a frenar la elección de los magistrados” en EDH en línea del 31.10.2018.

Entrevistas realizadas:

1. Argumedo, José Enrique, exmagistrado de la Sala de lo Constitucional 1994-2000, realizada en San Salvador, el 26 de octubre de 2018.
2. Arieta Vega, Pedro Fausto, exsecretario y presidente de la FEDAES, realizada en San Salvador, el 10 de octubre de 2018.
3. Castro, Kathya, expresidenta de la FEDAES 2011-2012, entrevistada en San Salvador, el 22 de octubre de 2018.
4. Guzmán Segovia, Carlos Mauricio, exsecretario y presidente de la FEDAES, realizada en San Salvador, el 10 de octubre de 2018.
5. Jaime, Belarmino, expresidente de la CSJ 2009-2012 y exmagistrado de la Sala de lo Constitucional 2009-2018, realizada en San Salvador, el 31 de octubre de 2018.
6. Josa de Parada, María Antonieta, Presidenta CNJ-2016-2021, San Salvador, 22 de noviembre de 2018.
7. Lovo Castelar, José Luis, exsecretario y expresidente de la FEDAES, entrevistado en San Salvador, el 10 de octubre de 2018.
8. Portillo Cuadra, René, diputado Asamblea Legislativa 2015-2021, San Salvador, 15 de noviembre de 2018.
9. Rivera, German Oliverio, presidente del Comité Central Electoral de la FEDAES para la elección de 2018, realizada en San Salvador, el 20 de septiembre de 2018 y el 10 de marzo de 2018.
10. Sánchez Trejo, Gregorio, expresidente de la FEDAES 2017-2018, realizada en San Salvador, el 11 de octubre de 2018.

11. Entrevistado N.1, exdiputado de la Asamblea Legislativa 2006-2012, realizada en San Salvador, el 12 de noviembre de 2018.
12. Entrevistado N.2, ex miembro del CNJ, realizada en San Salvador, el 30 de octubre de 2018.

Consultas puntuales realizadas:

1. Guerrero, Dionisio, Secretario de la Junta Directiva de la FEDAES, en San Salvador, el 17 de septiembre de 2018.
2. Rodríguez, Maritza, secretaria administrativa de la FEDAES, en San Salvador, octubre y noviembre de 2018.